



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

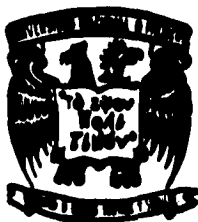
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

"NATURALEZA JURIDICO - ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
**LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

P R E S E N T A :
JOSE FRANCISCO MONTOYA NARVAEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por ser el espíritu
guía en mi vida.

A MIS PADRES:

LIA BERTHA NARVAEZ GONZALEZ

Y

ALBERTO MONTOYA ACOSTA

Por brindarme sus valores y
carifio, que hoy forma la
parte más importante de mi
vida.
Siempre vivirán en mí.

A MI TIA:

SARA OFELIA NARVAEZ GONZALEZ

Por otorgarme el apoyo más
valioso en todo momento,
para forjar mi vida.

A MI HERMANO:

PABLO MONTOYA NARVAEZ

Por sus consejos,
comprensión y carifio
mostrados siempre.

A mis compañeros y amigos María Elena Mondragón Galicia, Edgar Torres Flores, René Balcázar Albores y Gerardo Téllez García, por su amistad, afecto y consejo que siempre me han brindado.

A Nohemí Román Sánchez, por su motivación, cariño y entrega en todo momento y lugar.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y especialmente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por brindarme la oportunidad de estudiar esta licenciatura.

A los Maestros que contribuyeron en mi formación, y de forma especial al Licenciado Enrique Navarro Gallardo, por la orientación y apoyo para la realización de esta investigación.

A los Maestros Rosalina Ramírez Torres, María de Jesús Alejandro Quiroz, Cipriano Flores Cruz y Felipe Solís Acero por el tiempo, dedicación y sugerencias realizadas en la revisión de la investigación.

INDICE.

pág.

INTRODUCCION.

1. ANTECEDENTES POLITICO-ELECTORALES EN MEXICO.	1
1.1 Legislación electoral mexicana durante el siglo XIX y previa a la Revolución de 1910.	2
1.1.1 La Constitución de Cádiz.	2
1.1.1.1 Junta Electoral de Parroquia.	3
1.1.1.2 Junta Electoral de Partido.	4
1.1.1.3 Junta Electoral de Provincia.	4
1.1.2 La Constitución de Apatzingán.	5
1.1.3 La Constitución de 1824.	5
1.1.4 Las Siete Leyes Constitucionales.	6
1.1.5 La Constitución de 1857.	10
1.1.6 Ley Electoral del 18 de Diciembre de 1901.	14
1.1.7 Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911.	14
1.2 La Constitución de 1917.	15
1.2.1 Constitución del 5 de Febrero de 1917.	16
1.3 Ley Federal Electoral de 1946.	20
1.3.1 La Comisión Federal de Vigilancia Electoral.	21
1.3.2 Las Comisiones Locales Electorales.	23
1.3.3 Los Comités Electorales Distritales.	25
1.3.4 Reformas del 21 de Febrero de 1949 a la "Ley Federal Electoral de 1946".	27
1.4 Ley Federal Electoral de 1951.	28

1.5 Ley Federal Electoral de 1973.	33
1.6 Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales de 1977.	34
1.7 Código Federal Electoral de 1987.	36
1.8 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.	38
1.8.1 Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática.	39
1.8.2 El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	41
1.8.3 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993.	43
1.8.3.1 Reformas en Derechos Políticos y Sistema de Representación.	44
1.8.3.2 Reformas al Régimen de Partidos Políticos.	45
1.8.3.3 Reformas a la Organización Electoral.	46
1.8.3.4 Reformas a la Calificación y al Tribunal Electoral.	47
1.8.4 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1994.	48
2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	52
2.1 Definición del Instituto Federal Electoral.	52
2.1.1 Creación del Instituto Federal Electoral.	53
2.1.2 Características del Instituto Federal Electoral.	56
2.2 Principios del Instituto Federal Electoral.	60
2.2.1 Análisis de los Principios del Instituto Federal Electoral.	61
2.3 Funciones y fines del Instituto Federal Electoral.	69
2.3.1 Funciones del Instituto Federal Electoral.	69

2.3.2 Fines del Instituto Federal Electoral.	70
2.3.2.1 Análisis de los Fines del Instituto Federal Electoral.	71
3. ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	77
3.1 Organos Centrales del Instituto Federal Electoral.	80
3.1.1 Consejo General.	82
3.1.1.1 Integración del Consejo General.	82
3.1.1.2 Funciones del Consejo General.	87
3.1.1.3 Funciones del Presidente del Consejo General.	89
3.1.1.4 Funciones del Secretario del Consejo General.	91
3.1.2 Junta General Ejecutiva.	92
3.1.2.1 La Dirección General.	95
3.1.2.2 El Secretario General.	99
3.1.2.3 Las Direcciones Ejecutivas.	100
3.1.2.4 Comisión Nacional de Vigilancia.	103
3.2 Organos Desconcentrados del Instituto Federal Electoral.	105
3.2.1 Organos Desconcentrados Permanentes.	105
3.2.1.1 Juntas Locales Ejecutivas.	106
3.2.1.1.1 Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.	109
3.2.1.1.2 Comisión Local de Vigilancia.	111
3.2.1.2 Juntas Distritales Ejecutivas.	112
3.2.1.2.1 Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva.	116
3.2.1.2.2 Comisión Distrital de Vigilancia.	117
3.2.1.3 Oficinas Municipales.	119

3.2.2 Organos Desconcentrados Temporales.	121
3.2.2.1 Consejos Locales.	122
3.2.2.2 Consejos Distritales.	127
3.2.2.3 Mesas Directivas de Casilla.	133
4. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	141
4.1 El Instituto Federal Electoral y la Administración Pública.	142
4.2 Relación del Instituto Federal Electoral y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	148
4.2.1 Relación con el Poder Ejecutivo.	148
4.2.2 Relación con el Poder Legislativo.	151
4.2.3 Relación con el Poder Judicial.	153
4.3 El Instituto Federal Electoral como Organismo Público.	155
4.4 La Autonomía del Instituto Federal Electoral.	157
4.5 El Instituto Federal Electoral como Organismo Permanente.	160
4.6 La Personalidad Jurídica y Patrimonio propios del Instituto Federal Electoral.	163
4.6.1 Personalidad Jurídica.	163
4.6.2 Patrimonio Propio.	166
4.7 Estudio Comparativo de Organismos Electorales Latinoamericanos con el Instituto Federal Electoral.	168
4.7.1 Organismo Electoral de Costa Rica.	168
4.7.2 Organismo Electoral de Nicaragua.	172
4.7.3 Organismo Electoral de Guatemala.	175
4.8 Análisis de la situación Jurídico-Administrativa del Instituto Federal Electoral.	181
5. CONCLUSIONES.	186

BIBLIOGRAFIA.	194
HEMEROGRAFIA.	197
LEGISLACION CONSULTADA.	199
DOCUMENTOS OFICIALES.	200
DICCIONARIOS CONSULTADOS.	202

INTRODUCCION.

En una forma de Estado republicana democrática y representativa, el sufragio juega un papel muy importante en la vida política de una nación, como lo es en México.

La participación política del pueblo en la elección de sus representantes para gobernar se convierte en el hecho más importante de su participación en la vida democrática de la sociedad, al ser el voto el único medio real para intervenir en la renovación de los integrantes de los Poderes de la Unión, en este caso del Ejecutivo y del Legislativo, mientras que el Judicial se integra mediante la intervención de los otros dos poderes.

El pueblo como titular de la soberanía, concreta su participación mediante el sufragio, con el cual se ve enriquecida la vida política de nuestro país.

Los procesos electorales periódicos, permiten que la sociedad elija a las personas que considere como las más idóneas para representarlos, así como conducir al país en lo económico, lo social, lo político, etc., por ello resulta indispensable que exista un sistema electoral bien definido y acorde con la realidad del sistema político del país, es decir, que sea confiable y en el

cual todo el pueblo tenga la certeza de que su decisión es respetada y por tanto, que se lleve a la práctica.

Así también es necesario contar con un organismo confiable, que lleve a cabo la función electoral, que prepare y organice los procesos electorales para cumplir con el fin de realizar la voluntad popular.

Debido a esta importancia es que los procesos electorales configurados en un sistema electoral, regulado por una legislación electoral emanada del pueblo, justamente a través de sus representantes, se vuelven primordiales para una verdadera consecución de la vida democrática del país.

Durante toda su vida independiente, México ha vivido una serie de transformaciones y adaptaciones para lograr una mejor y más confiable preparación de los procesos electorales, es así que se han realizado distintas leyes y códigos que han regulado esta función; de esta manera en 1990 se crea una nueva legislación electoral en nuestro país, como fruto de debates que tenían el fin de crear una legislación avanzada, plural y democrática en materia electoral, la cual se llama Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dió origen al Instituto Federal Electoral.

En México, el organismo encargado de realizar la función electoral es el Instituto Federal Electoral, organismo público

creado constitucionalmente para llevar a cabo la función estatal de organizar y preparar los procesos electorales federales para renovar los puestos de elección popular, tanto del Poder Ejecutivo, como del Legislativo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este instituto se manifiesta como un organismo público autónomo en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que constituye su naturaleza jurídico-administrativa, necesaria para cumplir con la función para la cual fue creado.

Administrativamente se presenta como un organismo que adopta una forma administrativa descentralizada, lo que no quiere decir que sea un organismo miembro de la Administración Pública Paraestatal, sino que es autónomo de la misma, sin embargo al ser un organismo estatal incipiente mantiene estrecha relación con los poderes de la unión, sobre todo con el Legislativo y el Ejecutivo federales.

La función del Instituto Federal Electoral, así como sus características jurídico-administrativas son las que se analizan en esta investigación, para que de esta forma se logre una mayor comprensión de este instituto, ubicarlo dentro del contexto administrativo, de su función como organismo público y en sí de su naturaleza jurídica y administrativa.

Se parte del supuesto de que este trabajo se apega a los

ordenamientos legales existentes, pero en la práctica se localizan ciertas contradicciones, las cuales se entienden porque el Instituto Federal Electoral es un organismo estatal incipiente, lo cual hace que tenga vínculos aún muy estrechos con la Administración Pública Federal, así como la existencia de problemas de funcionalidad.

Tales contradicciones son por ejemplo, las siguientes: el Instituto funciona de acuerdo a la estructura y funciones marcadas en la legislación correspondiente, sin embargo existen situaciones que no están contempladas legalmente, por lo que surgen disfunciones que provocan que en el Instituto se den problemas internos, dentro del mismo seno del órgano máximo de dirección, es decir el Consejo General, así como entre las direcciones ejecutivas y demás órganos de la propia institución.

En tal caso encontramos la existencia de una Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual realiza la función de evaluar a los funcionarios electorales en sus conocimientos y desempeño, para su promoción y permanencia en el Instituto, sin embargo, no existe un sistema escalafonario, ni un catálogo de puestos y salarios, donde se aplique el resultado de las evaluaciones, por ello no se refleja en el salario y mucho menos en la promoción de nivel escalafonario de su personal.

Un problema más, es el que se refiere, al acuerdo tomado por la Junta General Ejecutiva al respecto de que la autoridad

funcional sobre las delegaciones del Instituto en las entidades federativas es la Dirección de Circunscripción, en donde realmente, los vocales locales reponen a sus respectivas Direcciones Ejecutivas y no a esta Dirección, como se establece en dicho acuerdo.

En cuanto al Consejo General del Instituto, se localizan las siguientes contradicciones, éste se integra, entre otros, por seis consejeros ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados a propuesta de los partidos políticos en el seno de la misma, esto provoca que los consejeros ciudadanos, respondan no a las exigencias ciudadanas, sino a las de las fracciones parlamentarias que los eligieron, o bien a sus intereses personales o a la opinión pública, perdiendo entonces el sentido de su representabilidad.

Sucede lo mismo en cuanto a los cuatro consejeros del Poder Legislativo, quienes también son representantes de los partidos mayoritarios tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores, y más que representar a dicho poder, representan y actúan en posición de su partido político, también perdiendo el sentido de representación para el cual fue creada dicha figura.

En el mismo Consejo General se ha nulificado la participación de los partidos políticos, bajo la premisa de hacer del Instituto un organismo realmente independiente, de tal forma que los representantes de los partidos políticos al contar sólo con voz en las sesiones del Consejo y al perder la posibilidad de participar

con su voto, se están limitando sus derechos, pues corren el riesgo de que sus opiniones y propuestas no sean tomadas en cuenta formalmente.

El Instituto para ser un organismo que se conduzca por los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, necesita de un órgano plural que vigile su proceder en todos los ámbitos, no sólo en el Registro Federal de Electores, que sí cuenta con órganos de vigilancia, como son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia. Es necesaria la existencia de comisiones de este género, integradas por representantes de los partidos políticos y ciudadanos, que realicen esta función en cuanto a la administración del Instituto, a las prerrogativas, de capacitación electoral, de organización electoral y del servicio profesional electoral.

A todas estas contradicciones cabe agregar que la relación existente entre el Gobierno Federal y el Instituto Federal Electoral, provoca aún situaciones que despiertan suspicacias, tal como el hecho de que los ex-directores generales, así como del Registro Federal de Electores del Instituto, al término de las elecciones federales sean llamados a colaborar en altos cargos del Poder Ejecutivo.

Todas estas situaciones no se encuentran previstas en los ordenamientos legales, sin embargo suceden en la realidad, y es

necesario considerarlas, para superarlas y lograr que el Instituto Federal de Electoral realmente logre cumplir con sus principios y sus funciones, dejando de ser un organismo incipiente y pasar a ser uno consolidado.

En el primer capítulo de esta investigación se estudian los antecedentes de la legislación electoral mexicana, previos a la revolución y las leyes que le siguieron, pasando por la Ley Electoral de 1946, hasta el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, así como sus principales reformas, para comprender de esta manera la evolución del Sistema Electoral Mexicano.

En el segundo capítulo se desarrolla un análisis del Instituto Federal Electoral (IFE) y sus características, así como también se estudia su definición, funciones y principios, lo cual nos permitirá conocer más a detalle las bases jurídicas del Instituto y las necesidades a las cuales responde su origen.

En el tercer capítulo se analiza la organización administrativa del IFE, comprendiendo su estructura orgánica, así como las funciones e importancia de los órganos que lo conforman.

Una vez revisada la legislación electoral, la importancia de su creación, funciones y estructura administrativa del Instituto, se analiza en el cuarto capítulo, la función pública y la naturaleza jurídico-administrativa del propio IFE, donde se explica

su relación con la Administración Pública y los Poderes de la Unión, así como su situación jurídica y administrativa, lo que nos permitirá reflexionar sobre su trascendencia dentro de la vida política del país. Así también incluye un análisis comparativo del Instituto Federal Electoral con tres países latinoamericanos y sus organismos electorales; para de esta forma llegar a las conclusiones.

su relación con la Administración Pública y los Poderes de la Unión, así como su situación jurídica y administrativa, lo que nos permitirá reflexionar sobre su trascendencia dentro de la vida política del país. Así también incluye un análisis comparativo del Instituto Federal Electoral con tres países latinoamericanos y sus organismos electorales; para de esta forma llegar a las conclusiones.

1. ANTECEDENTES POLITICO-ELECTORALES EN MEXICO.

Los primeros antecedentes de la legislación mexicana electoral, los podemos encontrar en la Constitución Política de la Monarquía Española, o Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812, aunque no propiamente se puede decir que sea legislación mexicana, sí se considera como antecedente, pues es en ésta donde tienen su base las primeras leyes mexicanas.

La Constitución de Cádiz fue promulgada a finales de la época Colonial de la Nueva España, en medio de la Revolución de Independencia de México, así como de la invasión Napoleónica en España y con la patente ausencia del rey Carlos IV (quien abdicó en favor de su hijo Fernando VII). Ante los principales reclamos de los criollos de la Nueva España y demás colonias españolas, se proclamaba la soberanía popular, decretándose libertad de prensa y de expresión, aboliéndose la inquisición, estableciéndose por vez primera la equidad entre las colonias con la metrópoli, lo que repercutía en que las Cortes estarían conformadas también por representantes criollos.

La Constitución de Cádiz fue promulgada en México por el Virrey en septiembre de ese mismo año, pero ésta no pudo consolidarse. Sin embargo, "...impulsó un movimiento electoral para

integrar las diputaciones provinciales y favoreció su autonomía frente al virrey."¹

De esta manera se concedía a las colonias el derecho de nombrar diputados a las Cortes Generales de España. Así también, sirvió como modelo para posteriores legislaciones mexicanas, como la llamada Constitución de Apatzingán o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

1.1 LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA DURANTE EL SIGLO XIX Y PREVIA A LA REVOLUCION DE 1910.

1.1.1 LA CONSTITUCION DE CADIZ.

En la Constitución de Cádiz, en su Título III, se refería a la forma de organización de las Cortes, y en su artículo 27, señalaba que éstas eran "... la reunión de todos los diputados que representan a la nación, nombrados por los ciudadanos ..."² En ese mismo Título se detallaba la forma de elección de los diputados, así como todo el proceso electoral para su designación, y

¹ Villoro, Luis. "La Revolución de Independencia", en Historia General de México. p.628

² García Oroscó, Antonio. Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988. p.145

finalmente el funcionamiento de las Cortes, una vez ya integradas por sus diputados.

Para la elección de los diputados, se tenían que realizar tres Juntas Electorales, ésto debido a que la forma de elección era de carácter indirecto, por tanto se efectuaba primero una Junta Electoral de Parroquia, donde una vez elegido el Elector Parroquial, se realizaba una Junta Electoral de Partido, eligiéndose a los Electores de Partido³ y finalmente éstos reunidos en una Junta Electoral de Provincia, elegían a los diputados.

1.1.1.1 JUNTA ELECTORAL DE PARROQUIA.

La parroquia era una circunscripción de carácter religioso-administrativo, donde el día de la elección de parroquia se celebraban ceremonias religiosas, antes y después de la elección, todo presidido por el párroco del lugar.

En la parroquia se elegía al Elector Parroquial, uno por cada doscientos habitantes, o bien dos por cada trescientos o tres por cada cuatrocientos. Para la elección, se nombraba un presidente, un secretario y dos escrutadores; de esta forma se elegían primero once compromisarios por voto oral de los ciudadanos, posteriormente éstos elegían a los Electores Parroquiales, quienes formarían la

³ Según Antonio García Orozco, se entendía como "Partido" a "una unidad territorial con cierta afinidad al actual distrito electoral."

idem. p.4

Junta de Partido.

1.1.1.2 JUNTA ELECTORAL DE PARTIDO.

Los Electores de Parroquia se reunían en las cabeceras de los partidos, nombrándose un presidente, un secretario y dos escrutadores, eligiéndose el triple de electores de partido por cada diputado (para setenta mil personas se elegía un diputado). La elección aquí era secreta y a segunda vuelta, y también se realizaba en medio de actos religiosos. Los Electores de Partido formarían la Junta Electoral de Provincia.

1.1.1.3 JUNTA ELECTORAL DE PROVINCIA.

Las diputaciones eran por cada provincia, por lo tanto, las elecciones de diputados se realizaban en las capitales de las provincias, eligiéndose por mayoría absoluta y a segunda vuelta los diputados correspondientes a cada provincia.

Dentro de las mismas Cortes una vez ya conformadas, se calificaban las elecciones. Estas se realizarían, de acuerdo a la legislación, cada dos años. En esta constitución, aún no se establecía un padrón de electores y mucho menos un órgano encargado de realizar las elecciones.

1.1.2 LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

El 22 de Octubre de 1814, en plena guerra de independencia, se promulgó la Constitución de Apatzingán o el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Esta constitución, sigue el proceso electoral de la Constitución de Cádiz, es decir, realizar las tres juntas electorales, sólo con la diferencia de que por cada provincia se elegiría un diputado, por cada parroquia se elegiría un elector, así como también, el que las parroquias extensas podrían celebrar elecciones con grupos más reducidos; eliminándose el principio de mayoría absoluta en la elección de diputados y electores de partido, instaurándose el principio de mayoría relativa.⁴

Un avance logrado por esta constitución fue el de dividir los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, inspirada en las constituciones francesas de 1793 y 1795.

1.1.3 LA CONSTITUCION DE 1824.

Para la culminación de esta constitución, se formó un Congreso Constituyente, mediante la Ley para nombrar diputados

⁴ Sánchez Bringas, Enrique. "Instituciones Electorales 1812-1918", en: De Andrea Sanchez, et.al. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. pp.70-71

constituyentes del 17 de Junio de 1823; eligiéndose un diputado por cada cincuenta mil ciudadanos, realizándose una votación indirecta al estilo de la Constitución de Cádiz y de Apatzingán, por tres fases: Juntas Primarias, Juntas Secundarias y Juntas Electorales de Provincia.

Aún no existía un padrón electoral, ni un organismo a nivel federal encargado de la realización de la elecciones, sin embargo, en estas votaciones la cantidad de electores y de diputados se determinaba en base a los censos de población de ese entonces; en su primera fase el voto era universal, uninominal y mayoritario, mientras que la segunda y tercera era secreto, por mayoría de votos y a segunda vuelta. Estos procesos electorales tenían la particularidad de que los gobiernos locales eran los responsables de los mismos.

De esta manera se conformó el Congreso Constituyente, promulgando la llamada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, estableciendo una República representativa y federal.

En esta constitución, se estableció que el Poder Legislativo se compondría por una Cámara de Diputados que serían designados por número de ciudadanos y otra de Senadores, designándose dos por cada Estado. El Ejecutivo, señalaba dicha constitución, se compondría por un Presidente y un Vicepresidente, quienes serían elegidos por

las legislaturas estatales.

Con esta Constitución deja de existir una legislación federal electoral, puesto que se facultaba a los estados el legislar sobre los procesos electorales. Esto continuó así hasta el 12 de julio de 1830, al promulgarse la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República.

La Ley del 12 de julio de 1830 propició nuevos cambios a los procesos electorales en México, es aquí donde por vez primera se distingue un verdadero antecedente del Registro de Electores y de la credencial para votar; esto es porque en dicha ley se señalaba que las elecciones se realizarían en dos fases, una como Junta Primaria, donde se elegirían a los Electores Primarios, que a su vez elegirían a los diputados del Distrito y Territorios en una Junta Secundaria.

Para realizar la Junta Primaria, según expresa el artículo 8° de la ley: " Un mes antes del día en que se han de hacer las elecciones primarias, se empadronará a los vecinos de cada mansana o sección, que tengan derecho de votar, y se les dará una boleta para que puedan hacerlo. Esta operación deberá ser concluída ocho días antes de las elecciones."³

Como se puede observar aquí, ya es un hecho el que para poder

³ García Orosco. op. cit. p.156

votar se hiciera obligatorio el inscribirse en un padrón, para que en ese momento se le entregara una boleta con la cual el ciudadano podría ejercer su derecho al voto, esto da claras muestras del antecedente del actual padrón electoral y de la credencial para votar.

1.1.4 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.

El 13 de Diciembre de 1835 se promulga la primera de las denominadas "Siete Leyes Constitucionales" del gobierno centralista, las cuales tenían el propósito de consolidar a las clases privilegiadas, asegurando privilegios al clero y al ejército, sustituyendo al sistema federal por el centralista.

La primera de las Siete Leyes Constitucionales se refería a los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos y habitantes de la República. El 29 de diciembre de 1836 se promulgaron las siguientes seis leyes; la segunda ley establecía al llamado Supremo Poder Conservador, mientras que la tercera imponía el requisito de poseer riquezas para poder ser diputado; la cuarta ley hacía referencia a la organización del Supremo Poder Ejecutivo y la quinta ley a la del Poder Judicial; la sexta ley estableció la forma de gobierno centralista y conservador, mientras que la séptima señalaba que dentro de los primeros seis años de su vigencia, dichas leyes no se alterarían en ninguno de sus

artículos.

Posteriormente en 1836, también dentro de la época del gobierno centralista y conservador, se da la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales.

Esta nueva legislación retrocede en muchos aspectos en relación con sus antecesoras, realizándose nuevas modificaciones conservadoras que sólo fueron superadas hasta las Leyes de Reforma en 1857. Esta ley señalaba que la estructura orgánica del Estado constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por una cámara de Diputados y otra de Senadores, un Supremo Poder Judicial y la Juntas Departamentales. Estas últimas se componían por siete miembros, siendo éstos y los diputados, los únicos por quienes podían votar los ciudadanos.

El tipo de elecciones del período conservador es muy complicado, dado que el Supremo Poder Conservador, el Ejecutivo, el Judicial y el Senado se realizaba por elección indirecta de carácter complejo.

Durante la época centralista, en que dominó el pensamiento conservador, se estableció el "voto censitario", es decir, para recibir la boleta y votar se exigía que el ciudadano tuviese una

renta anual de cuando menos 100 pesos, así como en la Convocatoria para las Elecciones de un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841, promulgada por Antonio López de Santa Anna, se exigía a los aspirantes para diputados, que tuviesen una renta anual de por lo menos 1,500.00 pesos.

Así también el voto se vuelve aún más restringido en las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, que en su artículo 20 señalaba que era una obligación del ciudadano el "adscribirse en el padrón de su municipalidad", así como votar en las elecciones y desempeñar cargos de elección popular cuando no se esté impedido física, moral o legalmente; su artículo 150 señalaba que para poder ser "elector primario", quienes votarían en juntas secundarias por los diputados, debían tener una renta anual de 500.00 pesos.⁶

1.1.5 LA CONSTITUCION DE 1857.

Esta Constitución de carácter liberal, imprimió en todo su contenido un carácter democrático, consagrando al federalismo y reconociendo que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que es voluntad de éste constituirse en una República, representativa, democrática y federal, donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y

⁶ García Orosco. op.cit. p. 168.

de los Estados; el Poder Legislativo queda conformado por la Cámara de Diputados solamente.

En la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857 se establece una nueva concepción y un nuevo procedimiento de elección: apareciendo los Distritos Electorales, les corresponde un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por cada fracción superior a veinte mil; el voto es universal y la elección era indirecta en primer grado.

Para la constitución del Congreso Constituyente de 1857, se presentó una Convocatoria a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente, con fecha 17 de octubre de 1855, en cuyo artículo noveno señalaba que " Tendrán derecho para votar en las juntas primarias los nacidos en la República y los que fueren ciudadanos con arreglo a las leyes; desaparecen las juntas departamentales que elegían al Presidente y a la Cámara de Senadores y en esta ley los electores los elegían."⁷

Esta Ley sufrió varias reformas, tales como la del 5 de mayo de 1869, que prohibía ser diputado a los que hubiesen servido a la intervención o al imperio (refiriéndose a la invasión francesa y al Imperio de Maximiliano de Habsburgo), tal como se establecía en su artículo segundo⁸.

⁷ *idem.* p. 186.

⁸ *idem.* p.200

La reforma del 8 de mayo de 1871, estipulaba que quien presidía las juntas electorales sería el que resultara electo por mayoría absoluta de entre los miembros del Ayuntamiento, dejando de ser presidida por la primera autoridad del propio Ayuntamiento.

También esta reforma señalaba que el Congreso de la Unión, al lanzar la convocatoria para la realización de los comicios, debía fijar el número de diputados que correspondían a cada uno de los estados, territorios y para el Distrito Federal.

El 23 de Octubre de 1872 se estableció una reforma más, donde se señalaba que no podrían ser diputados en el distrito de su jurisdicción, además del Presidente, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales.

Una última reforma se dió el 15 de diciembre de 1874, la cual regulaba las elecciones de senadores; estableciéndose nuevamente el sistema bicameral (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores).⁹

Durante los años de 1877 a 1910, época de la historia de México conocida como el Porfiriato, hubo un letargo en materia electoral, la fórmula de Porfirio Díaz de "poca política y mucha administración", donde el presidente se hacía cargo de todos los problemas del país y las Cámaras de diputados y senadores sólo

⁹ idem. p. 9

tenían que "aprobar" lo que el Presidente mismo les propusiera sin contar con la información que éste tenía.

La marcada desigualdad social provocada por el porfiriato, aunada a las nuevas generaciones de profesionistas que buscaban un lugar en la burocracia oficial, acaparada por los mismos funcionarios por más de treinta años, dieron origen a varios partidos políticos para contender en las elecciones de diputados y senadores en 1910.¹⁰

De esta forma el 5 de Mayo de 1878, se reforma una vez más la Constitución de 1857, abriendo el camino para la reelección presidencial, puesto que la Constitución estipulaba que no habría reelección para el período inmediato posterior, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta haber pasado cuatro años de haber dejado el mismo cargo.

Esta reforma se extendió también para los gobernadores de los Estados. El 20 de Diciembre de 1890 se establece en otra reforma constitucional, la reelección indefinida.¹¹

¹⁰ Cosío Villegas, Daniel. Historia Mínima de México, pp.128-131.

¹¹ Sánchez Bringas. op.cit. p.80

1.1.6 LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

Esta ley se distinguió por sus constantes reformas a la Constitución, para hacer posible la reelección del Poder Ejecutivo, lo que permitió a Porfirio Díaz reelegirse por sexta ocasión en 1910, no existiendo realmente algún avance en materia electoral.

1.1.7 LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

Esta Ley, conocida también como la Ley Maderista, al igual que sus reformas del 22 de mayo de 1912, introdujeron la innovación de otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos; se organiza el registro de electores y se instaura la elección directa de diputados y senadores, permaneciendo indirecta la de Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte.

La Ley Maderista proporcionó innovaciones que aún perduran en la legislación vigente, como utilizar expedientes electorales; distribución de actas; métodos mecánicos para recibir los votos; proposiciones de partidos políticos para integrar las mesas directivas de casilla, así como la posibilidad de sustituir a los funcionarios de casilla, cuando éstos faltasen; facultad de las legislaturas locales para declarar electos a senadores; se entrega por vez primera la boleta al elector en la misma casilla,

lográndose también el secreto al voto.¹²

Debido a las experiencias electorales sufridas durante el porfiriato, se promovió una mayor efectividad del sufragio, creándose una Junta Revisora del Padrón Electoral; otorgando la ley, por vez primera en México, el carácter de sujetos de derecho a los partidos políticos, reglamentando su constitución y funcionamiento, como se establece en el artículo 117 de la Ley del 19 de Diciembre de 1911.¹³

1.2 LA CONSTITUCION DE 1917.

El 20 de Septiembre de 1916 se establece la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, formulada por Venustiano Carranza, manteniendo las innovaciones de la Ley Maderista, como el padrón electoral, la instalación de casillas y la votación.

Con esta ley, se instaura un nuevo organismo, las " Juntas Computadoras", las cuales se componían por los Presidentes de las casillas de un distrito electoral, quienes se reunían en las cabeceras de los distritos, realizando el cómputo general de los votos, declarando entonces electo al diputado que lograra la

¹² García Orozco. op. cit. p.10

¹³ Sánchez Bringas. op. cit. p.81

mayoría simple.

1.2.1 CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

Una vez elegidos los diputados del Congreso Constituyente, éste se reunió para dar origen a la Constitución Política que aún rige a los mexicanos, a pesar de sus múltiples reformas y a lo largo de más de 70 años.

La Constitución de 1917 introduce derechos individuales y derechos sociales, los cuales se complementan entre sí, además de introducir los principios democráticos de soberanía del pueblo, la forma representativa y el sufragio universal; se establece el Sistema Federal y el principio de la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), estableciendo un gobierno de carácter presidencialista.

La representatividad del gobierno quedó establecida en el artículo 40 de la propia Constitución expresando que "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."¹⁴

¹⁴ Constitución Política de los E.U.M. art.40 p.53

En la elaboración de esta constitución, los legisladores retomaron las ideas propuestas por los Congresos Constituyentes de 1824 y 1857, sobre la forma de gobierno y de la organización interna del Estado.

Se estableció entonces que México tendría una forma de gobierno republicana, representativa, democrática y federal; se basaría en la división de poderes, el Ejecutivo (Presidente de la República), Legislativo (Cámara de Diputados) y Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

La forma de estado establecida por la Constitución es republicana, porque es una organización política constituida por la voluntad del pueblo, el cual delega la facultad de ejercer el poder en ciudadanos de su confianza, los cuales quedan sujetos a las leyes que regulan a la sociedad.

Es representativa porque el pueblo elige mediante el voto, a sus representantes para ejercer el gobierno conforme a las necesidades del mismo pueblo, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es democrática porque el pueblo interviene en el gobierno, es decir, todas las situaciones son resueltas con la intervención directa o indirecta a través de sus representantes.

Es federal porque existe un gobierno general o superior, que actúa sobre todo el territorio nacional, coexistiendo con los poderes estatales, cuyo ámbito de autoridad se reduce al territorio del estado o entidad federativa.

También se estipuló que la división territorial estaría conformada por 28 estados libres y soberanos, 2 territorios federales y un Distrito Federal, donde se asentarían los poderes de la federación. Así mismo, se establecieron derechos o garantías individuales y sociales.

La Constitución de 1917 reconoce que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, es decir que la ejerce la sociedad, que todo poder público es producto del pueblo y éste se instituye para su beneficio, teniendo el propio pueblo el derecho inalienable de modificar su forma de gobierno.¹⁵

Según esta Constitución, el derecho del sufragio se podía ejercer sólo teniendo nacionalidad mexicana, la mayoría de edad, la residencia y no haber sido penalmente condenado, no ser insolvente, ser una persona económicamente libre y pagar un determinado impuesto.

Posteriormente dichos requisitos se suprimieron por estar basados en la injusticia y la desigualdad, exigiéndose otros

¹⁵ idem. art.39. p.53

requisitos como la nacionalidad, mayoría de edad y vivir honestamente, lo cual permite que el derecho al sufragio se generaliza para todos, siendo libre y directo. De esta forma todo ciudadano mexicano puede no sólo votar, sino que la Constitución estableció como obligación de ciudadano, desempeñar cargos de elección popular de la federación o de los estados, es decir, ser votado.

Para evitar la reelección, el Constituyente estableció períodos presidenciales de cuatro años y nunca se podría ser reelecto.

El 6 de Febrero de 1917, Venustiano Carranza expidió la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, que logró hacer posible el sistema de elección directa introducida por Madero en 1912, estableciendo la elección directa y a mayoría absoluta del Presidente de la República.¹⁶

El 2 de julio de 1918, se establece la Ley para Elecciones de Poderes Federales, ya dentro del marco jurídico de la Constitución de 1917, la cual representa importantes avances en materia electoral debido a sus reformas en 1920 por Adolfo de la Huerta, en 1921 por Alvaro Obregón; en 1931 por Pascual Ortíz Rubio y en 1942 y 1943 por Manuel Avila Camacho, las cuales desaparecen la mayoría absoluta, garantizando el secreto al voto y al padrón electoral se

¹⁶ García Orrosco. *op.cit.* p.11

requisitos como la nacionalidad, mayoría de edad y vivir honestamente, lo cual permite que el derecho al sufragio se generaliza para todos, siendo libre y directo. De esta forma todo ciudadano mexicano puede no sólo votar, sino que la Constitución estableció como obligación de ciudadano, desempeñar cargos de elección popular de la federación o de los estados, es decir, ser votado.

Para evitar la reelección, el Constituyente estableció períodos presidenciales de cuatro años y nunca se podría ser reelecto.

El 6 de Febrero de 1917, Venustiano Carranza expidió la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, que logró hacer posible el sistema de elección directa introducida por Madero en 1912, estableciendo la elección directa y a mayoría absoluta del Presidente de la República.¹⁶

El 2 de julio de 1918, se establece la Ley para Elecciones de Poderes Federales, ya dentro del marco jurídico de la Constitución de 1917, la cual representa importantes avances en materia electoral debido a sus reformas en 1920 por Adolfo de la Huerta, en 1921 por Alvaro Obregón; en 1931 por Pascual Ortiz Rubio y en 1942 y 1943 por Manuel Avila Camacho, las cuales desaparecen la mayoría absoluta, garantizando el secreto al voto y al padrón electoral se

¹⁶ García Orrosco. *op.cit.* p.11

le da el carácter de permanente, perfilándose la credencial permanente de elector; así como se eleva de cuatro a seis años el periodo presidencial.

1.3 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1946.

Esta ley estableció, en cuanto a organismos electorales, que la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado y a los ciudadanos mexicanos, esta vigilancia se realizaría por medio de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual se asentaría en la capital de la República, donde según el artículo sexto de la Ley Federal Electoral de 1946 se establecía que "La vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se efectuará a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la capital de la República."¹⁷

A partir de esta legislación, el proceso electoral, su vigilancia y desarrollo quedan bajo responsabilidad del Gobierno Federal; creándose toda una estructura que se componía de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral.

¹⁷ García Orozco, A. op. cit. p. 243

1.3.1 LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.

Según la Ley Federal Electoral de 1946, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraría por el Secretario de Gobernación y por otro miembro del gabinete, como comisionados del Poder Ejecutivo; además de dos miembros del Poder Legislativo, siendo éstos un senador y un diputado, los cuales serían comisionados por sus respectivas cámaras o por la Comisión Permanente; por dos comisionados de partidos políticos nacionales.¹⁸

La Comisión sería presidida por el Secretario de Gobernación y tendría como secretario al Notario Público más antiguo de los autorizados para ejercer en la Ciudad de México; en caso de que éste tuviera algún impedimento para fungir como secretario, fungiría el que le siguiese en antigüedad.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral tenía como atribuciones, las siguientes:¹⁹

- a. Expedir el reglamento para su funcionamiento propio y de las Comisiones Locales Electorales.
- b. Convocar a los partidos políticos para que de común acuerdo

¹⁸ De Andrea Sánchez, Francisco. "Instituciones Electorales: Epoca Contemporánea" en: De Andrea Sánchez, et. al. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. p. 93

¹⁹ Según el art. 8° de la Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946.

García Orozco. op.cit. p.243

propusieran al personal que integrarían las Comisiones Locales Electorales; designar al personal propuesto, así como los sustitutos de las personas nombradas en caso de que faltasen temporal o permanentemente.

c. Informar a la Comisión Instaladora, a los Secretarios de las Juntas Preparatorias o de las Cámaras del Congreso de la Unión, sobre los puntos que estimara convenientes o que le hubieren solicitado.

d. Resolver las consultas que se le presentaran sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales Electorales de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios.

e. Realizar recomendaciones a las Comisiones Locales respecto a su actuación y de los Comités Electorales Distritales.

f. Desahogar las consultas sobre los asuntos de su competencia, hechas por ciudadanos o partidos políticos.

g. Instalar el Consejo del Padrón Electoral, designando los funcionarios que la integrarían, a sus sustitutos, vigilando el desarrollo de sus labores y de la revisión de las listas de electores.

h. Recabar de las Comisiones Locales Electorales, de los Comités Electorales Distritales y en general de cualquier autoridad federal o local, las informaciones necesarias para esclarecer reclamos ciudadanos o de partidos políticos.

i. Investigar por medios legales, cualquier acto relacionado con el proceso electoral.

Como se puede analizar, la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral constituye un gran avance dentro del desarrollo electoral de México, al concebirse por primera vez un organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, el cual estaría apoyado en los Estados por las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales.

El desarrollo del proceso electoral en las entidades federativas se realizaba a través de las Comisiones Locales Electorales y de los Comités Electorales Distritales, los cuales también tenían la responsabilidad de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas circunscripciones.

1.3.2 LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES.

Estas Comisiones según el artículo 11°, funcionarían en las capitales de los Estados, Distrito Federal y Territorios; se conformarían por tres ciudadanos residentes en la entidad respectiva, que no desempeñasen ningún cargo público y que tuviesen cultura suficiente para desempeñarse en su cargo; además estarían conformadas por dos comisionados de partidos políticos, fungiendo como Presidente el que la Comisión Federal señalara y designaría también como Secretario a uno de los Notarios Públicos autorizado

para ejercer en la capital de la entidad correspondiente y que tuviese una antigüedad mayor de un año.

Las atribuciones de las Comisiones Locales Electorales eran las siguientes:²⁰

a. Vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral de la entidad en la que actúen.

b. Designar los Comités Electorales Distritales de su circunscripción y señalarles las normas para su funcionamiento.

c. Resolver las controversias que se presentaran sobre el funcionamiento de los Comités Electorales Distritales.

d. Desahogar las consultas realizadas por los ciudadanos o partidos políticos y que resultan de su competencia.

e. Informar a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, todos los asuntos de su competencia y de la actuación de los Comités Electorales Distritales.

f. Pedir informes a los Comités Electorales Distritales y en general a las autoridades Federales y Locales sobre hechos relacionados con el proceso electoral o reclamaciones formuladas por partidos políticos o por los electores.

g. Revisar los actos de los Comités Electorales Distritales, en caso de reclamación contra decisiones de dichos Comités en el proceso electoral.

²⁰ Contenidas en el art. 13° de la Ley Federal Electoral de 1946.

García Orozco. *op.cit.* pp. 243-244

1.3.3 LOS COMITES ELECTORALES DISTRITALES.

Estos Comités se establecerían uno por cada Distrito Electoral en que se dividieran los Estados, Distrito Federal y Territorios de la República, designándose un Comité Electoral Distrital, que se compondría por dos comisionados de partidos políticos y tres personas residentes en el distrito electoral respectivo, los cuales debían tener las características de estar en ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos, no desempeñar cargos oficiales, y tener los conocimientos suficientes para realizar sus funciones.

Los Comités Electorales Distritales se establecerían en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, siendo presididos por una persona designada por la Comisión Local Electoral, designando a su propio Secretario. Para la designación de los Comités Distritales, las Comisiones Locales Electorales, convocarían a los partidos políticos para que antes de las elecciones propusieran y eligieran al personal que integraría al propio Comité.

Las atribuciones de los Comités Electorales Distritales son las siguientes:²¹

a. Acatar las normas que para su funcionamiento establecieran la Comisión Local Electoral que corresponda a su entidad

²¹ Contenidas en el artículo 17° de la Ley Federal Electoral de 1946.

García Orozco. op.cit. p.244

federativa.

b. Publicar los padrones y listas electorales que corresponden a la localidad que les correspondía.

c. Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

d. Realizar la división territorial del distrito correspondiente en secciones electorales para así instalar las casillas el día de los comicios.

e. Designar a los ciudadanos que al día de la elección presidirán las Mesas Directivas de Casillas (presidente, secretario y dos escrutadores), para recibir la votación del Distrito Electoral correspondiente; debiendo ser ciudadanos propuestos por los diferentes partidos políticos.

f. Proceder en los casos de reclamaciones presentadas por partidos políticos o ciudadanos, con respecto a la modificación del padrón electoral y a la inclusión de votantes en las listas electorales.

g. Instalar la Junta Computadora, quien realizaría el cómputo y escrutinio de los votos emitidos.

h. Informar a las Comisiones Locales Electorales correspondientes, sobre la preparación, desarrollo y resultado del proceso electoral.

La Ley Electoral Federal de 1946, expedida por el presidente Manuel Avila Camacho, presentó, como se ha podido analizar en este apartado, un gran avance en la legislación electoral mexicana, al

instituir por vez primera, un organismo que se encargara de la preparaci3n, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales.

La organizaci3n de la actividad electoral cobra entonces una mayor importancia al existir la Comisi3n Federal de Vigilancia Electoral, los Comit3s Locales Electorales y los Comit3s Electorales Distritales, quienes como instituciones responsables del proceso electoral en sus respectivos 3mbitos de espacio, permitieron un desarrollo m3s confiable y organizado de los comicios en M3xico, es as3 que "...durante la vigencia de la Ley de 1946 se consigue consolidar la estabilidad pol3tica y por ende se 'reducen los conflictos electorales graves'..."²²

1.3.4 REFORMAS DEL 21 DE FEBRERO DE 1949 A LA "LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1946".

Esta reforma se estableci3 por Decreto, afectando diversos art3culos de la Ley Federal Electoral de 1946, entre los cuales destacan los siguientes: la Comisi3n Federal de Vigilancia Electoral deb3 reunirse cada tres a3os y ya no por cada elecci3n solamente, como se establec3a con anterioridad; los integrantes de la propia Comisi3n, de las Comisiones Locales Electorales y de los Comit3s Electorales Distritales no podr3an postularse como

²² De Andrea S3nchez, op.cit. p.94

candidatos a diputados, senadores o Presidente de la República, si no se separaban de sus puestos seis meses antes de la elección, cuando menos; así también figura en las reformas, que las casillas sólo podrían instalarse en presencia de todos sus miembros y ya no solamente por su Presidente y secretario.

1.4 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951.

El Presidente Miguel Alemán Valdés, promulgó el 4 de Diciembre de 1951 la ley Federal Electoral de 1951, la cual retoma los principios de la Ley anterior y sus reformas de 1949, sin embargo, incluye nuevas disposiciones en favor de una mejor organización del proceso electoral federal en México, y que tuvo una vigencia mayor a veinte años, a pesar de sus reformas en 1954, 1963 y en 1970.

Esta Ley señala que la responsabilidad de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es del Estado, partidos políticos legales y ciudadanos por igual, para lo cual los poderes federales intervendrían en dicho proceso. Los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral serían, según el artículo 8° de esta ley, los siguientes:²³

I. La Comisión Federal Electoral.

²³ García Orozco, op.cit., p.262

- II. Las Comisiones Locales Electorales.
- III. Los Comités Distritales Electorales.
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla.
- V. El Registro Nacional de Electores.

En la presente ley, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pasa a ser la Comisión Federal Electoral, quien estaría conformada por tres comisionados de los partidos políticos, dejando tan sólo al Secretario de Gobernación como único representante del Poder Ejecutivo. El Secretario de la Comisión ya no sería el Notario Público más antiguo en su ejercicio de la Ciudad de México, sino que ahora sería el que la propia Comisión eligiera entre los que tuviesen más de diez años en ejercicio.

Estaría también compuesto por dos representantes del Poder Legislativo, es decir un diputado y un senador designados por sus respectivas cámaras; y tres de los partidos políticos. Así también, se establece que la propia Comisión tendría que renovarse cada tres años.

Las atribuciones de la Comisión Federal Electoral según la Ley Electoral de 1951 eran las siguientes:²⁴

- a. Expedir su propio reglamento, para su funcionamiento y el de las Comisiones Locales Electorales, de los Comités Distritales

²⁴ Contenidas en el artículo 12° de la Ley Electoral Federal de 1951.

idem. pp. 262-263

Electorales y del Registro Nacional de Electores.

b. Disponer la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Electores y vigilar los trabajos encomendados al mismo.

c. Intervenir en la preparación electoral y vigilar la instalación y funcionamiento de los organismos electorales.

d. Tener a su disposición la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de las funciones electorales.

e. Registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos en la elección para diputados.

f. Investigar por medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral, y especialmente a los denunciados por partidos políticos.

g. Informar a la Comisión Instaladora o a los Secretarios de las Juntas Preparatorias de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre los puntos que influyen en la calificación final de las elecciones.

h. Designar a los integrantes de las Comisiones Locales Electorales de cada entidad y los Comités Distritales Electorales correspondientes.

i. Resolver sobre las controversias que se presenten sobre el funcionamiento de los organismos electorales.

j. Resolver las inconformidades presentadas por partidos políticos, relativas a la designación de las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales.

k. Entregar, antes del quince de mayo del año de la elección

federal, a las Comisiones Locales Electorales, las listas nominales de electores correspondientes.

1. Hacer la división territorial de la República, en distritos electorales.

m. Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral.

n. Someter a consideración del Ejecutivo Federal su presupuesto de egresos y rendir cuenta detallada de su aplicación anual.

En cuanto a las Comisiones Locales Electorales y los Comités Distritales Electorales sólo se sufren ciertos cambios entre la Ley de 1946 y la de 1951, y es que se suprimen los comisionados de los partidos políticos, puesto que antes existían dos de los partidos más importantes, quedando entonces su integración por los tres miembros nombrados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos políticos, con voz, pero sin voto en sus sesiones.

El Registro Nacional de Electores se crea por vez primera como organismo electoral, en lugar del Consejo del Padrón Electoral. Así también, se suprimen las Juntas Computadoras de Distrito, realizando los cómputos los Comités Distritales Electorales.

El 7 de Enero de 1954, el Presidente Adolfo Ruíz Cortines reformó algunos artículos de la Ley Electoral Federal de 1951, como

el referente a las atribuciones de la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales, a los Comités Electorales Distritales y del Registro Nacional de Electores, donde a éstos se les aumentan sus atribuciones. Esta reforma incluyó la reforma constitucional que otorgó el voto a la mujer.

El 28 de Diciembre de 1963, el Presidente de la República Adolfo López Mateos, expidió la Ley de reformas y adiciones a la Ley Federal Electoral de 1963 en donde destaca el régimen de diputados de partido (lo que permitió el acceso a la Cámara de Diputados de partidos políticos minoritarios) y la creación de la credencial permanente de elector.

Así también se establece que el Presidente de la Comisión Federal Electoral, convocaría a los partidos políticos registrados por el Secretario de Gobernación, para que propusieran a tres de ellos y constituir la propia Comisión Federal Electoral en un plazo de diez días.

El 29 de Enero de 1970, el presidente Gustavo Díaz Ordaz, publicó el decreto por el que se reforman algunos artículos de la Ley Electoral Federal, entre los cuales destaca el otorgar el derecho al voto a los jóvenes de 18 años de edad, así como también se dan reformas que tenían el propósito de perfeccionar el proceso electoral y fortalecer al Registro Nacional de Electores.

1.5 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.

El 5 de Enero de 1973, bajo la administración del presidente Luis Echeverría Alvarez, se publicó la Ley Federal Electoral de 1973, la cual a pesar de tener la misma estructura que la Ley anterior, señalaba avances muy significativos tales como la conversión de la Comisión Federal Electoral en un organismo de carácter permanente, al estipularse en su artículo 42 que :

" La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte."²⁵

A diferencia de la legislación anterior, en esta se les concede a todos los partidos políticos plena representación, otorgándoles voz y voto en el seno de la Comisión Federal Electoral, las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales; todo con la finalidad de lograr mayor imparcialidad en la actuación de los organismos electorales.

A pesar de los avances logrados en esta legislación, las

²⁵ idem. p.283

elecciones federales de 1976, celebradas bajo la Ley Federal de 1973, no logró alentar a los partidos de oposición, al presentarse tan sólo como candidato a la Presidencia de la República el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), José López Portillo y no existiendo rival del Partido Acción Nacional (PAN), puesto que los demás partidos registrados apoyaron al candidato del PRI, reflejándose la lucha electoral solamente en las elecciones para Diputados y Senadores.²⁶

1.6 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

El 28 de Diciembre de 1977, como resultado de la reforma política propiciada a partir del último proceso electoral, el Presidente de la República José López Portillo decretó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE); en la cual se puede apreciar como aspecto relevante, la incorporación al sistema electoral mexicano de la "representación proporcional", que consiste en "... un sistema electoral que tiende a dar a cada grupo político un número de curules acorde con su fuerza efectiva. La representación proporcional no pretende, ... solamente dar cabida a las minorías en los cuerpos legislativos,

²⁶ González Casanova, Pablo. El Estado y los Partidos Políticos en México, p.138

sino que busca dar una representación exacta de su fuerza numérica."²⁷

El sistema de representación proporcional fue incluido en la legislación electoral de nuestro país con el objeto de mejorar la integración de las minorías en el Congreso de la Unión, dándole así cabida a los partidos políticos minoritarios.

Esta Ley también trae consigo la innovación que se da al intervenir la Suprema Corte de Justicia en cuestiones electorales, debido a que " En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones, ya que desde el siglo pasado el Poder Judicial se ha manifestado poco dispuesto a participar en controversias partidistas por cuestiones electorales."²⁸

Se presenta en esta Ley un importante reconocimiento a la función e importancia para la vida política del país, de los partidos políticos, dedicándole a éstos 55 de sus 250 artículos; brindándoles apoyo y reglamentando la formación de frentes y coaliciones entre los mismos, con fines electorales.

En 1982, se expidió un Decreto, que reformó y adicionó la Ley

²⁷ García Orozco. op.cit. p.25

²⁸ Nuñez Jimenez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. p. 109

Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, éste no reformó nada relacionado con la Comisión Federal Electoral, ni con las Comisiones Locales o Distritales, las cuales continuaron con sus mismas funciones y atribuciones, desde la Ley Federal Electoral de 1973.

1.7 CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.

El 9 de Enero de 1987, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado expidió el Código Federal Electoral. Este Código presentó las siguientes innovaciones en relación con las leyes electorales predecesoras:

- a.- Supresión de los partidos políticos del registro condicionado al resultado de las elecciones.
- b.- Sistema de financiamiento a los partidos políticos en función a los resultados electorales alcanzados en la elección anterior.
- c.- Nueva integración de los organismos electorales con base en la fuerza electoral de los partidos políticos.
- d.- Cambio del día de la elección del primer domingo de Julio al primer Miércoles de Septiembre.
- e.- Creación del " Tribunal de lo Contencioso Electoral", en sustitución de la Suprema Corte de Justicia, como órgano autónomo, de carácter administrativo y de control de la

legalidad de los procesos electorales.

- f.-Renovación del Senado por mitad cada tres años.
- g.-Instauración de la " Asamblea de Representantes del Distrito Federal", con facultades de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; en representación de la población del Distrito Federal.
- h.-Emblema único por partido para las fórmulas de candidatos para la elección de senadores.
- i.-Ampliación de la Cámara de Diputados de 400 a 500.
- j.-Boleta única para la elección de diputados.
- k.-Integración del Colegio Electoral con los diputados presentes en lugar de 100.

El organismo electoral encargado de llevar a cabo el cumplimiento del Código Federal Electoral era la Comisión Federal Electoral, era así también, la responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral²⁹, la cual no sufre variaciones significativas en relación con la legislación antecesora.

El 27 de Diciembre de 1987, se expidió el Decreto por el que se adiciona al Código Federal Electoral, el Libro Noveno, referente a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito

²⁹ art. 164 Código Fedral Electoral, p.114

Federal³⁰ y la elección de los mismos para su conformación. Así como el 6 de Enero de 1988, se expide otro Decreto que reforma al Código, en los requisitos para ser diputado, estableciendo como edad mínima para poder serlo, la de 21 años cumplidos al día de la elección.³¹

1.8 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.

El 15 de Agosto de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual rige todo lo referente en materia electoral hasta la fecha.

³⁰ La Asamblea de Representantes del D.F., es la institución política destinada a concretar la democracia participativa en el Distrito Federal, representando a la población de esta entidad y como un foro de expresión popular. La Asamblea se compone por 40 asambleístas elegidos por mayoría relativa y 26 por circunscripción plurinominal; cuyas facultades se reducen a formular bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como proponer iniciativas de Ley al Congreso de la Unión, pero sin llegar a legislar. (Cabe aclarar que a partir de Noviembre de 1994 la Asamblea pasó a ser Asamblea Legislativa, cambiando con ello sus facultades).

Primera Crónica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pp.9, 50-53

³¹ Gracia Orozco. op.cit. p.359

**1.8.1 ACUERDO NACIONAL PARA LA AMPLIACION DE NUESTRA VIDA
DEMOCRATICA.**

Desde el primero de Diciembre de 1988, en su discurso de posesión, el presidente Carlos Salinas de Gortari, propuso el "Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática", que más tarde se plasmaría en el " Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994" y que plantea tres objetivos fundamentales que son: "... perfeccionar los procedimientos electorales; actualizar el régimen de partidos, y modernizar las prácticas de los actores políticos."³²

Dicho Plan Nacional de Desarrollo establece los objetivos y las metas para así llegar a una modernización completa de nuestro país, de esta manera, señala que para acceder a la modernización de la democracia es necesario contar con un elemento fundamental que "... lo constituye la transformación en las prácticas y en las instituciones electorales. El ciudadano cuenta por sí mismo; el respeto a su voluntad, expresada en el voto, ... El reto es, pues, abrir más y mejores canales de participación de la ciudadanía en la acción colectiva, mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, y una imparcialidad garantizada por el

³² Democracia en México. La Reforma Electoral. p.6

profesionalismo."³³

También en este Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, se señalan las propuestas del Ejecutivo Federal para fortalecer la democratización de México, las cuales son muy importantes, pues éstas sientan la base de la Reforma Política que dio origen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y que son:

- "-avanzar mediante el diálogo abierto en el perfeccionamiento de los procesos y procedimientos electorales;
- "-asegurar el respeto irrestricto a la voluntad popular expresada en las elecciones;
- "-vigilar la legalidad de los procesos electorales con una mayor y mejor participación de los partidos;
- "-informar de los resultados de las elecciones con una mayor oportunidad y transparencia;
- "-garantizar la seguridad personal de los participantes en todos los procesos políticos;
- "-mantener el acceso de los partidos a los medios de difusión; y
- "-respetar y apoyar el derecho a manifestarse públicamente en el marco de las leyes."³⁴

³³ Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. p.19

³⁴ idem. p.43

Bajo este marco es que se convoca a un diálogo entre los distintos actores políticos, para que de esta forma se actualizaran los procesos electorales. Así, en 1990 se expidió el COFIPE, el cual fue aprobado por cinco de los seis partidos representados en el Congreso Federal.

1.8.2 EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El COFIPE representa entonces, el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales, ampliando la vida democrática de nuestro país.

Este Código tiene como novedades importantes el nuevo padrón electoral, conformado en 1991 y depurado durante 1992 y 1993, culminando en la entrega de la Nueva Credencial para Votar con Fotografía; se crea un nuevo organismo electoral, que supliría las funciones de la Comisión Federal Electoral, llamado Instituto Federal Electoral (IFE), creándose también la figura del "Consejero Ciudadano" que representa a la sociedad, junto con los representantes de partidos y los comisionados de los poderes.

Así también, se crea un "Tribunal Federal Electoral", cuyas resoluciones sólo pueden ser modificadas por las dos terceras

Bajo este marco es que se convoca a un diálogo entre los distintos actores políticos, para que de esta forma se actualizaran los procesos electorales. Así, en 1990 se expidió el COFIPE, el cual fue aprobado por cinco de los seis partidos representados en el Congreso Federal.

1.6.2 EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El COFIPE representa entonces, el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales, ampliando la vida democrática de nuestro país.

Este Código tiene como novedades importantes el nuevo padrón electoral, conformado en 1991 y depurado durante 1992 y 1993, culminando en la entrega de la Nueva Credencial para Votar con Fotografía; se crea un nuevo organismo electoral, que supliría las funciones de la Comisión Federal Electoral, llamado Instituto Federal Electoral (IFE), creándose también la figura del "Consejero Ciudadano" que representa a la sociedad, junto con los representantes de partidos y los comisionados de los poderes.

Así también, se crea un "Tribunal Federal Electoral", cuyas resoluciones sólo pueden ser modificadas por las dos terceras

partes de los Colegios Electorales.

La integración de la antigua Comisión Federal Electoral, queda rebasada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mientras que la Comisión constaba de 16 miembros del partido oficial (Partido Revolucionario Institucional) y tan sólo de 12 representantes de los partidos de oposición, en el Instituto únicamente 4 son los representantes del partido mayoritario.

Gracias a este nuevo sistema de representación partidista ante el IFE, se tiene una mayor democracia en la toma de decisiones del Consejo General del Instituto, al conferir un representante de partido político ante el mismo Consejo por el 1.5 % y el 10 % de los votos obtenidos en la elección anterior; dos representantes por haber obtenido entre el 10 % y el 20 %; tres representantes por obtener entre el 20 % y el 30% y hasta un cuatro representantes por obtener más del 30 % de la votación.³⁵

En este Código se promueve la profesionalización de los funcionarios electorales que integran al IFE, para desarrollar los procesos electorales de manera imparcial pues "... a través del sufragio se expresa la voluntad soberana del pueblo, considerada la única fuente legítima para designar a los titulares del poder

³⁵ Contenidos en el art. 74 del COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pp. 70-73

público...²⁶ , salvaguardando entonces la democracia.

El Código establece nuevas formas de financiamiento para los partidos políticos, establece la posibilidad de alianzas, frentes, coaliciones y fusiones entre los partidos. Establece reglas y procedimientos claros y precisos para la organización y desarrollo del proceso electoral federal, estableciendo la integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral.

Las reformas establecidas en el COFIPE, propiciaron el surgimiento de nuevos debates políticos que derivaron en nuevas adiciones a esta ley en 1992, en donde se habla de la nueva credencial para votar que cuenta con la incorporación de la fotografía del elector.

1.8.3 REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1993.

El 24 de Septiembre de 1993 se expidió el Decreto por el cual se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa reforma a la Constitución el día 3 de Septiembre del mismo año. En esta reforma destacan cuatro aspectos fundamentales: los derechos políticos y el sistema de

²⁶ Nuñez Jimenez, Arturo. op.cit. p. 46

representación, el régimen de partidos políticos, las condiciones de la competencia, organización y calificación electorales y del Tribunal Electoral.

1.8.3.1 REFORMAS EN DERECHOS POLITICOS Y SISTEMA DE REPRESENTACION.

Una reforma importante es la referente al artículo 82 constitucional, con la cual se elimina la obligación de ser hijo de padres mexicanos para ser Presidente de la República; a partir de 1994, con sólo ser ciudadano mexicano por nacimiento y haber residido en el país cuando menos 20 años y uno de sus padres sea mexicano, una persona será susceptible de ser Presidente.

Otra reforma en este marco es la referente a la integración de la Cámara de Senadores, donde de dos senadores por entidad federativa pasan a ser cuatro, tres de ellos electos por mayoría relativa y uno asignado al partido que obtenga la primera minoría, o sea el segundo lugar de la votación en la entidad.³⁷ Se establece así un Senado conformado de 128 representantes, de los cuales el 25% sean de los partidos de la primera minoría.

En cuanto a la Cámara de Diputados se establece la reforma que elimina la "cláusula de gobernabilidad", que permitía al partido que alcanzara el 35 % de la votación nacional en la elección de

³⁷ Democracia en México. La Reforma Electoral. p.7

diputados, obtener la mayoría absoluta de la Cámara; de esta forma el artículo 54 constitucional establece ahora que " En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados ..."³⁰, por lo que ningún partido por sí sólo podrá reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.0.3.2 REFORMAS AL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

En este sentido se establece en los artículos 35 y 66 del Código, que los partidos que no hayan obtenido el mínimo de votos (1.5 % de la votación nacional), podrán mantener su registro hasta en una elección posterior, ésto con el propósito de promover el desarrollo de estas organizaciones políticas.

El financiamiento público de los partidos también sufre una reforma, de acuerdo con el artículo 49 del COFIPE, consistente en que los partidos sólo podrán recibir aportaciones de sus militantes, simpatizantes, por autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Queda entonces establecido quiénes pueden hacer aportaciones, quiénes no, cómo y hasta cuando, inclusive.

Se establecen límites a los gastos de campaña, en el artículo

³⁰ artículo 54, fracc. IV de la Constitución Política de los E.U.M. Diario Oficial de la Secretaría de Gobernación. (3de Septiembre de 1993) p.7

182-A, efectuados por los partidos para las candidaturas a Diputados, Senadores y Presidente de la República; los cuales se determinarán en función a la extensión territorial y a la población de la región a la cual se pretende representar.

Además del tiempo proporcionado por el Estado en los medios de comunicación para los partidos políticos, se establece en el artículo 48, el trato equitativo en la información difundida por la radio y televisión privadas, respecto a cada uno de los institutos políticos.

1.8.3.3 REFORMAS A LA ORGANIZACION ELECTORAL.

Las reformas en relación a este rubro, son según el artículo 91 del Código, que el Director del Instituto Federal Electoral, deberá de someter a consideración del Consejo General las propuestas de los candidatos a ocupar las direcciones generales ejecutivas.

En cuanto al Padrón Electoral son establecidas las normas para la obtención y uso de la credencial para votar con fotografía, en los artículos 143 a 147, 150, 151, 154, 163 y 164. Sobre el proceso electoral, queda establecida en el artículo 190, la prohibición de publicar encuestas relacionadas con las elecciones durante los ocho días previos a la elección.

Con estas reformas también se establece, en el artículo 89, que el Director General del IFE, podrá anunciar públicamente las tendencias en los resultados electorales una vez concluidos éstos.

1.8.3.4 REFORMAS A LA CALIFICACION Y AL TRIBUNAL ELECTORAL.

En materia de calificación electoral, se eliminan los Colegios Electorales de Diputados y Senadores. A partir de 1994, el Consejo General del IFE, calificará la elección de diputados de representación proporcional; los Consejos Locales calificarán las elecciones de senadores y los Consejos Distritales las de diputados por mayoría relativa.

Esta reforma tiene una relevancia muy significativa, puesto que ahora ya no existe el sistema de "autocalificación" en cada una de las Cámaras, donde los diputados por sí mismos calificaban su elección, al igual que los senadores, si no que actualmente los Consejos Locales y Distritales, así como el Consejo General, tienen esta responsabilidad y en que los ciudadanos participan en ellos a través de los Consejeros Ciudadanos. Es decir que la calificación electoral tiene una mayor trascendencia al intervenir en ella la ciudadanía, tanto a nivel distrital, local o nacional.

Estas reformas también abarcan al Tribunal Federal Electoral, simplificando los medios de impugnación, creándose la Sala de

Segunda Instancia del Tribunal, quien resolverá en última y definitiva etapa, las controversias en materia de calificación electoral.³⁹

1.8.4. REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1994.

La actual legislación electoral fue nuevamente reformada el pasado 19 de Abril de 1994 en el artículo 41 Constitucional, 22 de Marzo en el Código Penal; así como el 18 de Mayo de este mismo año en diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estas reformas fueron en relación a tipificar en el Código Penal 17 delitos en materia electoral; para la Constitución, se incluyó en el artículo 41, la figura del Consejero Ciudadano, mientras que para el COFIPE, se reformaron, entre otros, los artículos 5, 74 y 82.

En cuanto a los órganos electorales, las nuevas reformas se encaminaron a eliminar la figura del Consejero Magistrado y sustituirla por la del Consejero Ciudadano en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales van a representar a la

³⁹ Democracia en México. La Reforma Electoral. p.11

sociedad en su conjunto y no a un poder, como lo realizaban los Consejeros Magistrados; de esta forma la ciudadanía, a través de la incorporación de esta figura, adquiere una mayor representación en los órganos electorales, puesto que dicha figura ya existía en los Consejos Locales y Distritales, recayendo en ellos, en gran medida, la toma de decisiones, junto con los representantes del legislativo y del ejecutivo.

Los Consejeros Ciudadanos no necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, sino que deben poseer un título profesional en cualquier otra licenciatura, así como tener conocimientos político-electorales.

También se pretende dar equilibrio entre las fuerzas políticas representadas en el Consejo General, al restringir a un sólo representante por partido, con voz pero sin voto; así como quitar al Presidente del Consejo el voto de calidad en la resolución de acuerdos.⁴⁰

Con la nueva reforma además del Consejo General, la estructura de los Consejos Locales y Distritales cambiaron, al estar integrados por un Presidente, que seguirá siendo el Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente; un Secretario que también seguirá siendo el Vocal Secretario; por un representante de cada uno de los

⁴⁰ García Colín, Margarita. et.al. "Exorcizados los Fantasmas del Fraude Electoral" en Epoca, (4 de Abril de 1994) pp.26-30.

partidos políticos, así como por seis Consejeros Ciudadanos y por los Vocales de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica. Donde los únicos que tienen voto son los seis Consejeros Ciudadanos y el Presidente del Consejo, mientras que los demás integrantes sólo cuentan con voz.⁴¹

En el Consejo General del Instituto, a partir de estas reformas, los representantes de los partidos políticos pierden su derecho al voto, contando sólo con voz, y en donde el Presidente del Consejo, los seis Consejeros Ciudadanos y los cuatro representantes del Poder Legislativo cuentan además de voz, con voto.⁴²

Una reforma más se refiere a la presencia de observadores electorales nacionales, los cuales podrán participar como observadores de las actividades desarrolladas en la jornada electoral, siendo un derecho exclusivo de los mexicanos y reglamentando sus funciones y acreditaciones en el artículo 5° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con esta nueva reforma electoral, la tercera en el sexenio de

⁴¹ Según reformas a los artículos 102 y 113 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación. (18 de Mayo de 1994). pp. 3-4.

⁴² Según reforma al artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación. (18 de Mayo de 1994) pp. 3-4.

1988-1994, se da un paso importante hacia la "ciudadanización" de los órganos electorales de México⁴³, al brindarles un mayor peso específico en las decisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como su máximo órgano de gobierno.

Los Consejeros Ciudadanos, a diferencia de los anteriores Consejeros Magistrados, ya no serán propuestos por el Presidente de la República, sino por los partidos políticos en el seno de la Cámara de Diputados; introduciéndose entonces, el principio de independencia, señalado en el artículo 41 constitucional.

El avance logrado por la concertación entre el pueblo a través de sus representantes, partidos políticos, en el seno del Congreso de la Unión, y el Poder Ejecutivo Federal, ha derivado en constantes reformas de la legislación electoral mexicana, a lo largo del México independiente y sobre todo en estos últimos tiempos, donde día con día vemos más fortalecida y consolidada nuestra democracia, hoy reflejada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es la respuesta a la búsqueda por el perfeccionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales.

⁴³ Albarrán de Alba, Gerardo. "Tercera Reforma Electoral del Sexenio; el Secretario de Gobernación seguirá presidiendo el IFE." Proceso. (16 de Mayo de 1994) p.20

2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La organización de las elecciones federales en México, es una función del Estado, la cual se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.⁴⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función estatal⁴⁵ de organizar las elecciones federales será realizada por un organismo público permanente, el cual es la autoridad en la materia; este organismo de Estado es el Instituto Federal Electoral.

2.1. DEFINICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el organismo público,

⁴⁴ Contenido en el artículo 41 constitucional, según las reformas a la Constitución, publicadas por el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 1990.

Constitución Política de los E.U.M. pp.41-43

⁴⁵ Es función estatal, entendida como organización política de la sociedad y por tanto no debe confundirse con función gubernamental, puesto que no se refiere solamente al Poder Ejecutivo.

encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones federales en México; es por mandato constitucional y legal, la autoridad en materia electoral, por ser la institución encargada de la administración de las elecciones, es decir, la planeación, organización, dirección, ejecución y control del proceso electoral federal.

La definición del Instituto Federal Electoral, según el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE), es la siguiente: "El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.", el cual es el responsable de organizar las elecciones y está conformado por órganos de dirección y técnicos, así como por órganos de vigilancia integrados por representantes de los partidos políticos nacionales.

2.1.1 CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral, antes Comisión Federal Electoral, se creó el 15 de Agosto de 1990 a partir de las reformas a nuestra Constitución y a la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el marco legal que rige y norma todo lo concerniente a la organización de las elecciones federales en México. Sin embargo el Instituto se instaló

encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones federales en México; es por mandato constitucional y legal, la autoridad en materia electoral, por ser la institución encargada de la administración de las elecciones, es decir, la planeación, organización, dirección, ejecución y control del proceso electoral federal.

La definición del Instituto Federal Electoral, según el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es la siguiente: "El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.", el cual es el responsable de organizar las elecciones y está conformado por órganos de dirección y técnicos, así como por órganos de vigilancia integrados por representantes de los partidos políticos nacionales.

2.1.1 CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral, antes Comisión Federal Electoral, se creó el 15 de Agosto de 1990 a partir de las reformas a nuestra Constitución y a la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el marco legal que rige y norma todo lo concerniente a la organización de las elecciones federales en México. Sin embargo el Instituto se instaló

instaló hasta el 11 de Octubre de 1990, funcionando permanentemente desde entonces y teniendo como experiencia el haber organizado el proceso electoral de 1991.

Las reformas de Abril de 1990 y de Abril de 1994 a la Constitución establecen los principios para la creación del Instituto Federal Electoral en su artículo 41, donde señala lo siguiente:

" La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

" El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio

profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

" El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley."⁴⁶

De lo anterior tenemos que la Constitución es quien marca los lineamientos generales para el establecimiento del Instituto Federal Electoral, como el organismo público encargado de la organización de las elecciones federales, donde se establecen también los principios y funciones principales del Instituto que son detallados y reglamentados en la legislación en materia electoral, que es el COFIPE.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos

⁴⁶ Constitución Política de los E.U.M. art.41 pp.42-43. y Diario Oficial de la Federación, reformas al art. 41 Constitucional, párrafos octavo y noveno. (19 de Abril de 1994) p.2

Electoral es contiene un apartado especialmente dedicado al Instituto Federal Electoral (Libro Tercero), donde se marcan los fines, principios, organización y funcionamiento del Instituto.

Este Código establece que la base de la organización del Instituto es la desconcentración, teniendo sus órganos centrales como domicilio al Distrito Federal, mientras que en los órganos desconcentrados se ubicará una delegación en cada entidad federativa, siendo éstas 32 y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal, contando además con oficinas municipales,⁴⁷ lo cual permite un mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados el Instituto.

2.1.2 CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral tiene como característica primordial el ser un organismo de Estado, tal como lo establece la reforma constitucional de Abril de 1990 a los artículos 41 y 60, donde se deroga el párrafo cuarto del artículo 60 que señalaba el que "Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida

⁴⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, art.71 pp.69-70

corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos...⁴⁸ y adicionando el artículo 41, donde se establece que la organización de las elecciones corresponde al Estado, que las realizará por medio de un organismo público, el cual es el propio Instituto Federal Electoral.

Esta diferencia se señala porque entender la función electoral como función gubernamental es reducirla tan sólo al Poder Ejecutivo, en tanto que al considerarla como estatal se contempla que la organización de las elecciones se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo, como se establece constitucionalmente, contando con la participación de la sociedad y de los partidos políticos.

Es por lo tanto que este Instituto es distinto a otras instituciones públicas, al no depender de manera directa ni solamente del Poder Ejecutivo, sino como ya se analizó, es jurídicamente un organismo público que depende de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, donde los mismos son copartícipes de la organización del proceso electoral junto con la sociedad y los partidos políticos.⁴⁹

⁴⁸ Constitución Política de los E.U.M. (1987). art.60, p.63

⁴⁹ El Dr. Andrade Sánchez señala que en México, por decisión constitucional, se ha preferido excluir al Poder Judicial en la resolución de controversias partidistas en cuestiones electorales, sin embargo esta función no deja de estar presente en los procesos electorales, al existir el Tribunal Federal Electoral creado para este fin.

Andrade Sánchez. E. Código Federal de Instituciones y

Es también una característica del Instituto, el ser un organismo plural, al estar conformado por las diversas fuerzas políticas del país, representadas por los partidos políticos, así como por representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de consejeros ciudadanos, lo cual permite que sus funciones sean cumplidas con la imparcialidad necesaria para su buen desempeño.

El Instituto presenta también una característica especial, que consiste en que su funcionamiento no es restringido a tan sólo el tiempo de las elecciones federales, es decir, que al ser un organismo con carácter permanente, sus funciones se realizan durante todos los años aún cuando no sea tiempo del proceso electoral.

Tenemos a su vez, que el Instituto cuenta constitucionalmente con un Servicio Profesional Electoral, el cual por vez primera se integra a los órganos electorales de nuestro país, con el fin de lograr la profesionalización de los funcionarios responsables de la prestación de este servicio público; otorgándoles entonces, la calidad necesaria para la excelencia en su desempeño, lo cual contribuye especialmente a que el personal del Instituto sea el más apto y capacitado para cumplir con los principios constitucionales del organismo público electoral: la objetividad, la imparcialidad, la certeza, la legalidad, independencia y el propio profesionalismo.

Este Servicio Profesional Electoral se contempla en los artículos 167 a 172 del COFIPE, así como por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral expedido por el titular del Poder Ejecutivo y sancionado u aprobado por el Órgano máximo de dirección del Instituto, que es el Consejo General.

El Doctor Eduardo Andrade Sánchez señala a este respecto que: "La ley pretende que el Servicio Profesional Electoral constituya una carrera a la cual se ingrese a sus escalones más bajos; y por méritos y conocimientos demostrados a lo largo del tiempo se ascienda en sus distintos niveles, de manera que cada uno de sus miembros esté siempre preocupado por mantener su posición dentro de la institución, comportándose para ello de acuerdo con los principios básicos de objetividad e imparcialidad."⁵⁰

Así también encontramos que el Instituto Federal Electoral, es un organismo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica y por tanto tiene plena autonomía en la toma de sus decisiones, tal como se establece en la Constitución y en el propio COFIPE.

Este Instituto a diferencia de la Comisión Federal Electoral, cuenta con su propio patrimonio, el cual no se contemplaba para la antigua Comisión en el Código Federal Electoral. Este patrimonio se compone por los bienes muebles e inmuebles destinados para el

⁵⁰ *idem.* p.364

cumplimiento de sus funciones y su presupuesto se integra al Presupuesto de Egresos de la Federación, como se señala en el artículo 70-3 del COFIPE.

2.2 PRINCIPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 los principios rectores del Instituto Federal Electoral, al señalar que: " En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores."³¹ Así también, se menciona que el Instituto será profesional en su desempeño³², lo cual confirma la necesidad de que el profesionalismo sea un principio rector del propio organismo.

Dichos principios, pretenden en conjunción con los fines del Instituto, darle funcionalidad y confiabilidad a sus actividades frente a la sociedad y los partidos políticos.

A su vez, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

³¹ artículo 41, párrafo octavo de la Constitución Política de los E.U.M. Diario Oficial de la Federación. (19 de Abril de 1994) p.2.

³² artículo 41, párrafo noveno de la Constitución Política de los E.U.M. Diario Oficial de la Federación. (19 de Abril de 1994) p.2

Electoral retoma en su artículo 69, fracciones 2ª y 3ª, los principios rectores del Instituto, señalando lo siguiente:

" ...

2. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. ..."⁵³

Los propios funcionarios del IFE, deberán llevar a cabo su cumplimiento, así como normar todas sus actividades con estos principios.

2.2.1 ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1) CERTEZA.

La Certeza significa "conocimiento seguro y claro de alguna cosa"⁵⁴, es sinónimo de evidencia y seguridad; para el Instituto se establece este principio con el fin de que sus actividades efectuadas sean totalmente veraces, reales y apegadas a los hechos.

Los resultados obtenidos por la actividad del organismo

⁵³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, art.69, p.69

⁵⁴ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, p.737

público electoral deben tener la cualidad de ser verificables, y por lo tanto fidedignos y confiables. La Certeza proporciona la seguridad de que los hechos y las acciones son verdaderas y corroborables.

" El principio de Certeza significa que se busca un conocimiento cierto, una seguridad de que los resultados corresponden a los hechos y a la verdad, con el fin de ampliar la credibilidad en los procesos electorales."⁵⁵

La Certeza otorga al Instituto, además de la confiabilidad en él y en su actividad, la eficacia en su funcionamiento, logrando con ello la calidad necesaria para la prestación de un servicio tan importante para la comunidad, como lo es la organización de la competencia política-electoral entre los actores políticos de la sociedad, lo cual favorece el desarrollo de la democracia. De esta forma, la Certeza constituye una condición indispensable para que el Instituto sea realmente la autoridad en materia electoral.

2) LEGALIDAD.

La Legalidad significa estar conforme a la ley, es el "Conjunto de las cosas prescritas por la ley"⁵⁶, por lo que este principio se aplica para el Instituto, porque todas sus actividades

⁵⁵ Andrade Sánchez, E. op.cit. p.330

⁵⁶ Diccionario Enciclopédico Larousse. p.528

deben apegarse a la ley, es decir, a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las demás leyes aplicables.

El apego de las actividades del Instituto a la ley debe ser irrestricto e incondicional de cualquier interés particular opuesto a la legislación establecida; se debe tener total apego al marco jurídico de la República para garantizar la renovación pacífica de los representantes del pueblo en los poderes Legislativo y Ejecutivo.

El principio de Legalidad significa entonces "... garantizar al ciudadano que su opinión será respetada y que las acciones del Instituto siempre están encaminadas a asegurar el ejercicio de los derechos políticos que la ley consagra."⁵⁷

3) INDEPENDENCIA.

El principio de independencia significa la no subornación del organismo público electoral a ningún otro organismo, partido, autoridad o poder; "... es la capacidad que le permite... gozar de libertad y autodeterminación en todos los ordenes al no depender de otro."⁵⁸

⁵⁷ González Erlich, N. et. al. Programa de Formación y Desarrollo. Curso de Inducción. p.30

⁵⁸ Martínez Silva, Mario. Diccionario de Política y Administración Pública. t.2, p.261

Es decir, el Instituto Federal Electoral, es un organismo de Estado, que cumple con una función pública como un organismo plural y colegiado, donde participan los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como partidos políticos y ciudadanos, lo que le permite la autonomía de un sólo poder o autoridad, otorgándole la característica de organismo independiente.

La independencia del Instituto reposa sobre la obligación de abstenerse de toda injerencia en sus asuntos internos, lo que garantiza la libertad en la toma de decisiones para su correcto funcionamiento, imparcial, certero, objetivo y legal.

Al prevalecer el principio de independencia en los órganos de decisión de la autoridad electoral, se fortalece la representación ciudadana limitándose la participación del gobierno y de los partidos políticos.

La ausencia de este principio podría ocasionar conflictos de dependencia a autoridades, partidos políticos, etc., no existiendo posibilidad alguna de credibilidad y confiabilidad en un organismo parcial que responde a intereses particulares y no a los de toda la sociedad, como lo es el Instituto Federal Electoral.

4) IMPARCIALIDAD.

La Imparcialidad significa "falta de prejuicio o prevención en favor o en contra de personas o cosas"³⁹, es entonces que para el Instituto la imparcialidad quiere decir ausencia total de partidismos, o sea que se debe actuar ajeno a toda posición o interés partidista.

El Instituto y sus actividades deben realizarse con neutralidad política, lo cual no quiere decir ausencia de opiniones políticas de los que integran al mismo, sino que por el contrario, los funcionarios electorales deben actuar por encima de sus preferencias políticas.

" En las sociedades modernas la IMPARCIALIDAD de las autoridades electorales es la mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos, ya que permite la libre expresión de las ideas, el respeto entre ellas y, sobre todo, el reconocimiento de cuál o cuáles han influido a la sociedad dentro de un marco real y con un ambiente pleno de equidad; de aquí que la IMPARCIALIDAD sirve de base sustantiva a la organización de los procesos electorales."⁴⁰

El principio de Imparcialidad es entonces importante en la

³⁹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, p.1917

⁴⁰ González Erlich, N. op.cit., p.31

4) IMPARCIALIDAD.

La Imparcialidad significa "falta de prejuicio o prevención en favor o en contra de personas o cosas"³⁹, es entonces que para el Instituto la imparcialidad quiere decir ausencia total de partidarios, o sea que se debe actuar ajeno a toda posición o interés partidista.

El Instituto y sus actividades deben realizarse con neutralidad política, lo cual no quiere decir ausencia de opiniones políticas de los que integran al mismo, sino que por el contrario, los funcionarios electorales deben actuar por encima de sus preferencias políticas.

" En las sociedades modernas la IMPARCIALIDAD de las autoridades electorales es la mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos, ya que permite la libre expresión de las ideas, el respeto entre ellas y, sobre todo, el reconocimiento de cuál o cuáles han influido a la sociedad dentro de un marco real y con un ambiente pleno de equidad; de aquí que la IMPARCIALIDAD sirve de base sustantiva a la organización de los procesos electorales."⁴⁰

El principio de Imparcialidad es entonces importante en la

³⁹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, p.1917

⁴⁰ González Erlich, N. op.cit. p.31

medida de que la función pública que desempeña el Instituto debe ser totalmente ajena a preferencias políticas o partidarias, que garanticen la rectitud de los funcionarios y de los órganos electorales en bien de la democracia; debe desempeñar el papel de equilibrio entre las partes, lo cual brindará confiabilidad en el proceso electoral y sus resultados.

5) OBJETIVIDAD.

La objetividad significa reconocer la realidad tangible o existente, independientemente del punto de vista del sujeto que la conoce. Quiere decir analizar los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, garantizando así que no se altere la expresión de los mismos hechos, manteniéndolos auténticos.

" La objetividad es sustento de la imparcialidad y consiste en atender a los hechos objetivos, más no a los intereses subjetivos de quienes trabajen en dicho Instituto."⁶¹

El principio de la objetividad es importante para el Instituto, porque ella se debe expresar en sus actividades, así como tener la capacidad de reconocer los errores y a su vez procurar aciertos por lo que los resultados presentados a los ciudadanos también serán objetivos.

⁶¹ Andrade Sánchez, E. op.cit. p.330

6) PROFESIONALISMO.

El Profesionalismo significa poseer y profesar un conocimiento, desempeñar una actividad con un determinado nivel de calidad, contenido y dedicación, lo que se denota en funcionarios o personal bien preparados, lo cual les da esa característica de profesional.

El Profesionalismo no sólo es conocimiento de la materia, es también experiencia, disciplina e instrucción. La actividad del Instituto debe efectuarse, entonces, por personas que tengan no sólo conocimientos, sino también disciplina, madurez y cuidado, lo que posibilita el cabal cumplimiento de las actividades propias del Instituto, que por su naturaleza requieren de especial dedicación, es decir que se necesita personal profesional, al cual la ciudadanía tenga confianza plena de su actuación.

El Profesionalismo implica entonces, asumir actitudes, habilidades, destrezas y, ante todo, conciencia plena sobre las actividades que se desempeñan, permitiendo el cumplimiento objetivo e imparcial de las funciones y atribuciones del Instituto.

Como hemos visto anteriormente, la Constitución y el COFIPE, establecen la necesidad de que el Instituto se guíe por el principio rector del profesionalismo, y por tanto se forme un cuerpo de funcionarios electorales que sean formalmente

profesionales; lo cual no se había concebido en ninguna legislación electoral antecesora a la que actualmente nos rige.

Los seis principios rectores del Instituto Federal Electoral, por sí mismos y de manera aislada, contienen una importancia específica, sin embargo, vistos en conjunto, como se concibieron en la Constitución, se crean relaciones que se establecen entre ellos, poseen mutuas determinaciones, están encaminadas hacia los mismos fines, que son los del Instituto.

Al pensar en el Profesionalismo, se piensa también en la Certeza de las acciones, en la Objetividad de los hechos, en la Imparcialidad de las decisiones y en la Legalidad de los actos. Actuar con Certeza quiere decir Objetividad de los sucesos, Imparcialidad en las resoluciones y la Legalidad en las funciones.

Estos principios en conjunto significan validez, equidad, apego a los hechos, veracidad y calidad en las actividades del Instituto, autonomía y libertad en las decisiones logrando concretar la legitimidad del organismo público, garantizando el desarrollo de nuestra democracia.

Los fines y los principios que marca la legislación electoral vigente al Instituto Federal Electoral, como hemos podido apreciar en estos apartados, constituyen los elementos que convierten al organismo público encargado de la organización de los procesos

electorales federales, en una institución democrática, sólida y legítima desde su creación.

2.3 FUNCIONES Y FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral se constituye como la autoridad en materia electoral, por lo tanto tiene funciones específicas con los cuales debe llegar a cumplir los fines que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para este importante organismo público.

2.3.1 FUNCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Son funciones del Instituto, aquellos que como organismo público desempeña frente a la sociedad y que sigue para cumplir con el objeto de su creación, que es el de afianzar la democracia representativa en México como Nación.

Las funciones del Instituto son, entre otras:

- las relativas a la elaboración del Catálogo General de Electores;
- la conformación del Padrón Electoral y la elaboración y entrega de la Credencial para Votar a los ciudadanos mexicanos;

- la organización de la jornada electoral;
- la organización del cómputo de la votación;
- el otorgamiento de las constancias a los ciudadanos electos;
- la capacitación electoral a funcionarios de las mesas directivas de casillas y educación cívica para todos los ciudadanos;
- la impresión de los materiales electorales;
- atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos;
- establecer el Servicio Profesional Electoral (anteriormente descrito).

Todas estas funciones figuran en la legislación electoral vigente y constituyen las tareas más relevantes que el Instituto desarrolla a través de sus órganos y de sus funcionarios.

2.3.2 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A través de las funciones mencionadas, el Instituto Federal Electoral busca alcanzar fines determinados que la ley le otorga como mandato y que a la vez constituyen las metas político-sociales convertidas en compromisos a cumplir por todos los órganos del Instituto y de su personal.⁴²

⁴² González Erlich, Norma. et. al. Programa de Formación y desarrollo. Curso de Inducción. p.39

Los fines que estipula el COFIPE para el Instituto Federal Electoral son los siguientes:⁴³

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

2.3.2.1 ANALISIS DE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1) CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA.

La contribución para el desarrollo de nuestra vida democrática quiere decir que el Instituto debe tener una capacidad creativa, con la cual se aporte elementos que estimulen la educación de los ciudadanos respecto a sus derechos y obligaciones como tales y su responsabilidad dentro de los procesos electorales que permitan justamente el desarrollo democrático del país.

⁴³ Según el artículo 69 del COFIPE.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pp. 68-69

El Instituto debe contribuir al perfeccionamiento de la democracia convirtiéndose en la vanguardia y no estancándose como un organismo burocrático sin sentido de servicio; por lo tanto su participación no debe ser tan sólo ejecutiva, sino también ser activa y propositiva, en todo lo relacionado al desarrollo democrático, veras, claro, transparente, objetivo, imparcial y profesional respecto a esta tarea sustantiva del Estado, el proceso electoral.

2) PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

Los partidos políticos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como entidades de interés público, son canales por los cuales se expresan los diversos sectores de la sociedad, concretándose en determinados programas y líneas de acción político-sociales.

Hoy en día no se puede concebir a la democracia, sin la existencia de los partidos políticos, pues las sociedades modernas demandan mayor pluralidad, por lo cual se debe preservar este sistema así como fortalecerlo haciendo efectivos sus derechos y prerrogativas, que la ley les ha otorgado para "... promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."⁶⁶

3) INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Esta finalidad del Instituto es a su vez una obligación, puesto que debe elaborar el Catálogo General de Electores, el cual contiene la información básica de todos los mexicanos mayores de 18 años; así también como integrar el Padrón Electoral, el cual es el listado de todos los mexicanos mayores de 18 años cuyos nombres aparecen en el Catálogo General de Electores y que se han inscrito voluntariamente.

También deberá expedir la Credencial para Votar, así como elaborar y proporcionar las listas nominales, de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y que ya poseen su credencial. Todas estas actividades las debe realizar el Instituto por medio del Registro Federal de Electores, creado para tal fin.

La importancia de este fin, es que todos los ciudadanos mexicanos puedan ejercer sus derechos, es decir, de emitir su voto y así participar en este proceso democrático, otorgando a la sociedad la confianza de que quien emitió su voto está en pleno goce de sus derechos legales, garantizando la imparcialidad.

⁶⁶ Constitución Política de los E.U.M. art.41, p.42

4) ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

Este fin que debe cumplir el propio Instituto se refiere a que debe garantizarse a todos los ciudadanos sin distinción alguna los derechos que la ley en esta materia establece, así como ser el guardian que vigile el cumplimiento de las obligaciones político-electorales.

El Instituto al ser profesional debe proporcionar a la sociedad los elementos necesarios para el ejercicio de estos derechos, así como debe observar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, realizando esta función por encima de intereses particulares, partidistas, parciales o diferentes a los estipulados en la ley.

5) GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

El Instituto tiene encomendado constitucionalmente, el compromiso de organizar los procesos electorales federales, en los tiempos y las formas establecidas, garantizando que se lleven a cabo periódicamente (cada tres años), y en forma pacífica.

El Instituto Federal Electoral, al tener carácter permanente

4) ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

Este fin que debe cumplir el propio Instituto se refiere a que debe garantizarse a todos los ciudadanos sin distinción alguna los derechos que la ley en esta materia establece, así como ser el guardian que vigile el cumplimiento de las obligaciones político-electorales.

El Instituto al ser profesional debe proporcionar a la sociedad los elementos necesarios para el ejercicio de estos derechos, así como debe observar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, realizando esta función por encima de intereses particulares, partidistas, parciales o diferentes a los estipulados en la ley.

5) GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

El Instituto tiene encomendado constitucionalmente, el compromiso de organizar los procesos electorales federales, en los tiempos y las formas establecidas, garantizando que se lleven a cabo periódicamente (cada tres años), y en forma pacífica.

El Instituto Federal Electoral, al tener carácter permanente

tiene la obligación de asegurar la realización oportuna del proceso electoral; además " ... el mandato constitucional obliga al Instituto a ser depositario del compromiso que la nación se ha dado a sí misma de transitar por la senda de la democracia acatando la voluntad mayoritaria ... De tal suerte que el Instituto Federal Electoral no debe ni puede aceptar directriz distinta a aquella que emane del interés nacional enmarcado jurídicamente."⁶⁵

6) VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

Aunado a los fines anteriormente descritos, este se refiere a que el Instituto debe observar que el voto emitido por los ciudadanos hacia cualquier partido político sea respetado, cumpliendo con la garantía constitucional de que sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; para de esta forma lograr la autenticidad y efectividad del sufragio, sin importar por el o los candidatos por los que se emita.

7) COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.

El Instituto tiene la gran tarea de participar activamente en la promoción de la cultura política, al ser ésta de gran relevancia para la prosperidad de la democracia en nuestro país; de esta forma se puede lograr que la ciudadanía sea consciente de la importancia de su participación en los procesos electorales, así como en

⁶⁵ González Erlich, N. op. cit. p.44

general, de la vida política de México, pues todos los ciudadanos, al contar con esta cualidad, tienen el derecho irrenunciable de participar en la toma de decisiones de la nación.

Es necesario vencer la abstención e indiferencia por la cultura político-electoral, pues si la sociedad demanda mayor democracia, sólo por medio de su participación mediante el voto se puede lograr la democracia en pleno. De esta forma es que el Instituto tiene un órgano especial, encargado para contribuir en la educación cívica y la capacitación electoral de los mexicanos, el cual cumple con las tareas de promoción y difusión de la cultura política.

Así, el Instituto, en este sentido " ... no puede limitarse a la simple reproducción de esquemas tradicionales de difusión cultural, sino propiciar líneas creativas, claras e imaginativas explorando posibilidades para la extensión y difusión de la cultura política."⁴⁶, que logre crear la motivación y conciencia en los ciudadanos.

Del Análisis de estos fines, tenemos que el Instituto Federal Electoral, debe ser y es el promotor de diversos elementos que repercuten directamente en el desarrollo de nuestra democracia, convirtiéndose, entonces, en un organismo especial, único y fundamental en el desarrollo democrático de México.

⁴⁶ *idem.* p.47

3. ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

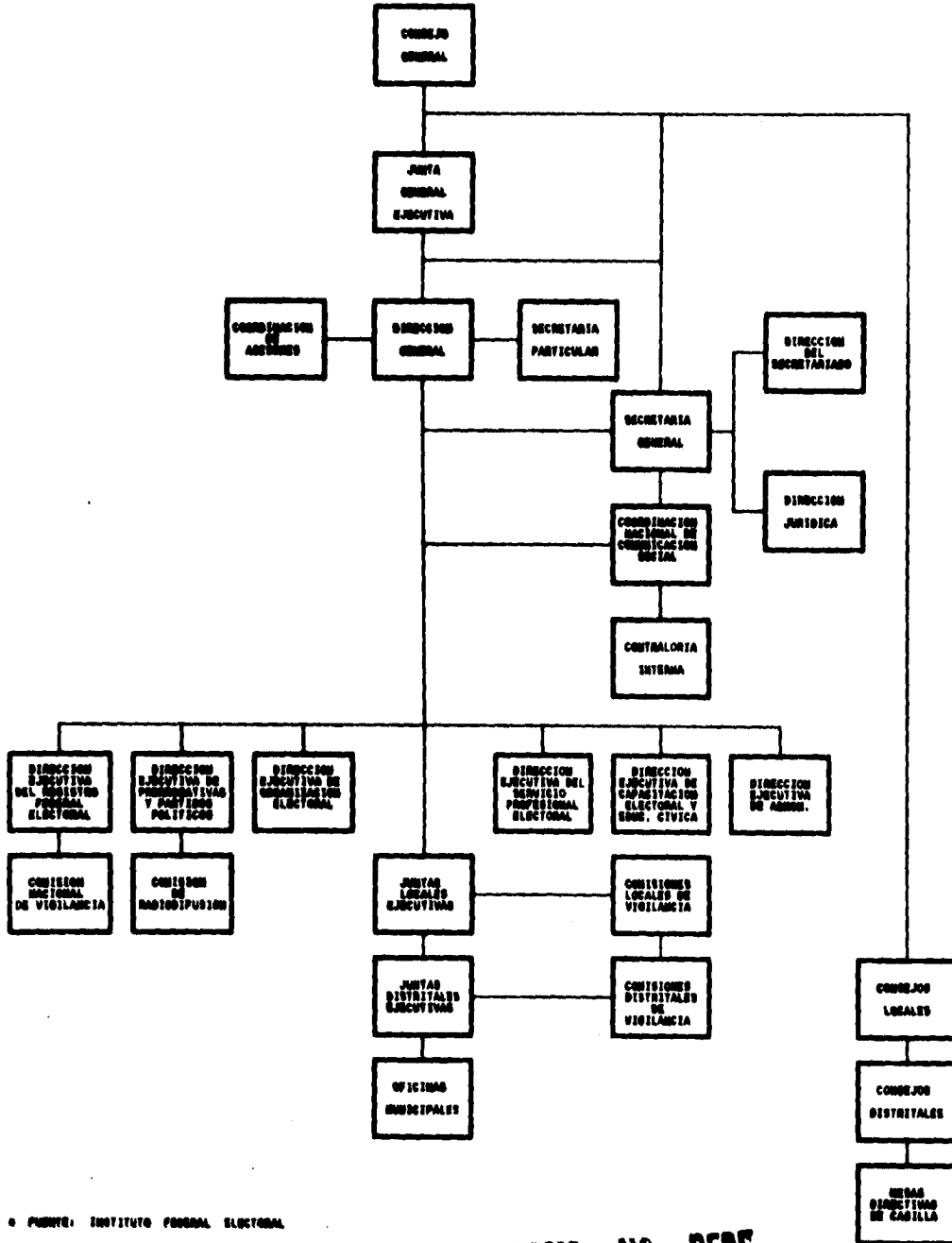
El Instituto Federal Electoral, para cumplir con sus fines cuenta con una estructura orgánica (ver cuadro 1), compuesta básicamente por tres tipos de órganos: de Dirección, Ejecutivos y Técnicos, así como por órganos de Vigilancia (ver cuadro 2); de acuerdo con el artículo 41 constitucional. Para hacer posible la función de estos órganos la estructura se conforma por órganos centrales, órganos desconcentrados permanentes y órganos desconcentrados temporales.

Según el artículo 69, fracción 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece que la desconcentración es el principio básico de la estructura administrativa del Instituto. Se entiende por "desconcentración administrativa" a aquella en donde se cuenta con órganos administrativos jerárquicamente subordinados del órgano central y que tienen facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine.⁶⁷

Es de acuerdo con lo anterior que el Instituto queda finalmente conformado por órganos centrales, que son la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, con domicilio en el

⁶⁷ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. p.196

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

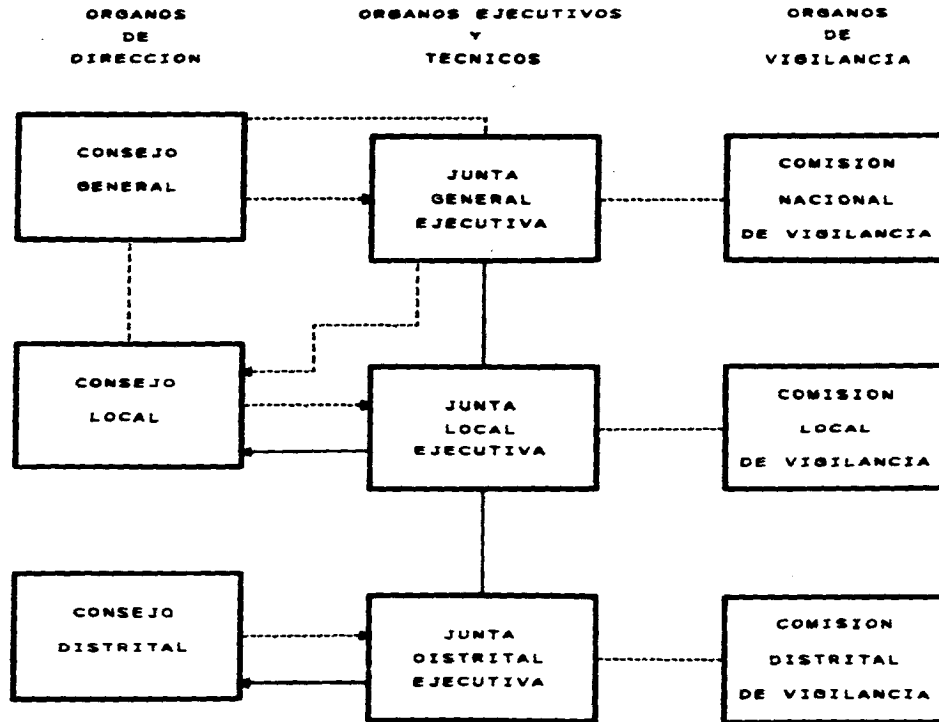


© FUENTE: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL



ESTA TIPO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Distrito Federal; por 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, compuestas por una Junta Local Ejecutiva y un Consejo Local; por 300 subdelegaciones, una por cada distrito electoral uninominal del país, compuestas por una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Local (ver cuadro 3); por oficinas municipales, ubicadas en los lugares determinados por acuerdo del Consejo General del Instituto⁶⁸; y por las mesas directivas de casilla, establecidas en cada sección electoral del país, durante el día de la Jornada Electoral.⁶⁹

3.1 ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son los que concentran las grandes líneas decisorias y ejecutivas del mismo, según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 72 señala que:

"1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva; y
- c) La Dirección General."

⁶⁸ art. 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. pp. 69-70

⁶⁹ Nuñez Jimenez, A. op. cit. pp. 111-112.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTRUCTURA TERRITORIAL

<p>ORGANOS CENTRALES</p>	<p>CONSEJO GENERAL</p>	<p>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</p>	<p>DIRECCION GENERAL</p>
<p>ORGANOS DELEGACIONALES</p>	<p>CONSEJO LOCAL</p>	<p>JUNTA LOCAL EJECUTIVA</p>	<p>VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA</p>
<p>ORGANOS SUBDELEGACIONALES</p>	<p>CONSEJO DISTRITAL</p>	<p>JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA</p>	<p>VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA</p>

Estos órganos centrales del Instituto, constituyen los órganos de dirección del mismo. A continuación se detallarán su composición y funciones.

3.1.1 CONSEJO GENERAL.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; también vela porque las actividades del Instituto se realicen de acuerdo con los cinco principios rectores del mismo Instituto.

3.1.1.1 INTEGRACION DEL CONSEJO GENERAL.

El Consejo General (ver cuadro 4) se integra⁷⁰ por un consejero del Poder Ejecutivo, el cual es el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente del Consejo General.

También se integra por cuatro representantes o consejeros del Poder Legislativo, dos por la Cámara de Diputados y dos por la

⁷⁰ Según reformas al art. 74 del COPIFE, del 18 de Mayo de 1994. Diario Oficial de la Federación. (18 de Mayo de 1994) pp. 3-4

Cámara de Senadores. Estos Consejeros son propuestos uno por la fracción parlamentaria mayoritaria de la Cámara de que se trate y el segundo por la primera minoría de la misma. Por cada propietario, deberán nombrarse dos suplentes. Los consejeros del Poder Legislativo representan a sus respectivas cámaras y no sólo al grupo parlamentario que los propuso.

Es integrado por seis consejeros ciudadanos, los cuales son electos mediante propuesta de hasta cuatro candidatos por cada grupo parlamentario, integrándose una lista de candidatos de la cual, la Cámara de Diputados elegirá a los seis consejeros ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para suplir ausencias temporales o definitivas, se deberán elegir seis consejeros ciudadanos suplentes. Los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes durarán en su cargo ocho años.

A su vez, el Consejo General contará con un representante por cada partido político, los cuales tendrán derecho a voz, pero no voto. Únicamente cuentan con voz y voto el Presidente del Consejo, los cuatro consejeros del Poder Legislativo y los consejeros ciudadanos.

Los consejeros ciudadanos cumplen con una función muy especial en el seno del Consejo General, al no representar a partido político alguno, puesto que deben actuar por el bien general, el bien de todo el pueblo mexicano por encima de cualquier interés

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE
(SECRETARIO DE GOBERNACION)

CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO	
1 DIPUTADO PROPUESTO POR LA MAYORIA	1 SENADOR PROPUESTO POR LA MAYORIA
1 DIPUTADO PROPUESTO POR LA PRIMERA MINORIA	1 SENADOR PROPUESTO POR LA PRIMERA MINORIA

6 CONSEJEROS CIUDADANOS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS*								
PAN	PRI	PRD	PPCRN	PARN	PDM	PT	PVEM	PPS

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO

* 1 REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. COMPARE A LA INFORMACION AL 21 DE AGOSTO DE 1994

partidista; por ello se entiende que son representantes de la ciudadanía, y que no deben tener una vinculación de partido, siendo entonces imparciales y dando el equilibrio entre las pugnas de los partidos políticos.

El artículo 76 del COFIPE señala los requisitos para poder ser designado consejero ciudadano:⁷¹

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- d) Poser el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

⁷¹ Según reformas al art. 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 18 de Mayo de 1994. Diario Oficial de la Federación. (18 de Mayo de 1994). p.4

- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- i) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá sesionar cada tres meses en forma ordinaria, así como también se podrá convocar a sesión extraordinaria por el Presidente del Consejo en caso de que lo estime necesario o bien a petición de los partidos políticos.

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General sesionará la primer semana del mes de noviembre del año anterior a la elección federal ordinaria, iniciando así el proceso electoral, en su etapa de preparación de la elección. De esta forma el Consejo sesionará una vez al mes cuando menos, hasta la conclusión del proceso.

Para que el Consejo General pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, debiendo estar el Presidente entre ellos. En caso de no presentarse la mayoría, la sesión se efectuará dentro de las 24 horas siguientes con la presencia de los consejeros y representantes que asistan, debiendo estar el Presidente. Las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos.

En las sesiones del Consejo también estarán presentes con voz pero sin voto el Director General y el Secretario General del Instituto, quién tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo General puede integrar las comisiones necesarias, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, presentando las mismas un proyecto de resolución de los asuntos que se les encomienden, colaborando el Secretario del Consejo General con las tareas de las mismas.

3.1.1.2 FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

El Consejo General, según el artículo 82 del COFIPE, tiene las siguientes atribuciones:⁷²

En cuanto a las referentes al funcionamiento del Instituto son tales como el expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la integración oportuna, así como la instalación y trabajo de sus órganos; designar al director general del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros de las propuestas hechas por el Presidente del Consejo o bien, de no obtenerse dicha mayoría, mediante sorteo de las

⁷² Según el art. 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.
Nuñez Jimenez, A. El nuevo Sistema Electoral Mexicano. pp.117-119.

propuestas formuladas por el Presidente; designar al secretario general del Instituto, a propuesta del Presidente; designar a los consejeros ciudadanos de los consejos locales de las propuestas que formule la Junta General Ejecutiva; conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General rinde por medio del director general; requerir a la Junta General que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de manera importante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral; resolver los recursos de revisión que competan, y aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del mismo Consejo General.

En cuanto al régimen de partidos políticos, el Consejo General tiene las atribuciones de resolver sobre el otorgamiento y la pérdida de registro legal, así como sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren las organizaciones partidistas; vigilar que las actividades de los partidos se apeguen a la ley, cumpliendo con sus obligaciones y disfrutando de las prerrogativas que les han sido conferidas.

Respecto al Registro Federal de Electores, el Consejo General tiene las atribuciones de dictar los lineamientos para su debido funcionamiento, ordenar a la Junta General Ejecutiva que se realicen los estudios para determinar la división electoral del territorio nacional en distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como aprobar el modelo de la credencial para

votar y los formatos de la documentación oficial a utilizar durante el proceso electoral.

En cuanto a la etapa denominada como la preparación de la jornada electoral, el Consejo General debe registrar la plataforma electoral que los partidos políticos presenten para cada proceso, las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las listas regionales de candidatos a diputados por el principio de la representación proporcional y, en forma supletoria (por ser atribución de los Consejos Locales y Distritales), las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por mayoría relativa.

El Consejo General respecto a la etapa posterior a la celebración de la jornada electoral, es responsable de realizar el cómputo total de los votos de las listas de diputados por el principio de representación proporcional; determinar la asignación de diputados para cada partido político, de otorgar las constancias correspondientes, informando a la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las mismas y de informar sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto, así como de los recursos interpuestos, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de su calificación.

3.1.1.3 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

El Presidente del Consejo General de acuerdo con el artículo

83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene las siguientes atribuciones:

- "a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;
- "b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- "c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- "d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- "e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Director General del Instituto ...;
- "f) se deroga
- "g) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;
- "h) Remitir a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley en la materia;
- "i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro; y

"j) Las demás que le confiera este Código."⁷³

3.1.1.4 FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

El secretario del Consejo General (también Secretario General del Instituto), tiene las atribuciones siguientes:

- "a) Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- "b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;
- "c) informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- "d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- "e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;
- "f) Recibir y dar el trámite previsto en el libro séptimo de este Código a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- "g) Informar al Consejo de las resoluciones que le competen

⁷³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 83. pp. 80-81

dictadas por el Tribunal Federal Electoral;

"h) Llevar el archivo del Consejo;

"i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

"j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita; y

"k) Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente."⁷⁴

3.1.2 JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es el órgano ejecutivo encargado de llevar a cabo las resoluciones dictadas por el Consejo General y de supervisar el cumplimiento de los programas y los procedimientos administrativos del Instituto. La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía del Instituto, es quien " fija las políticas generales, los programas y los procedimientos que rigen a las instancias del mismo."⁷⁴

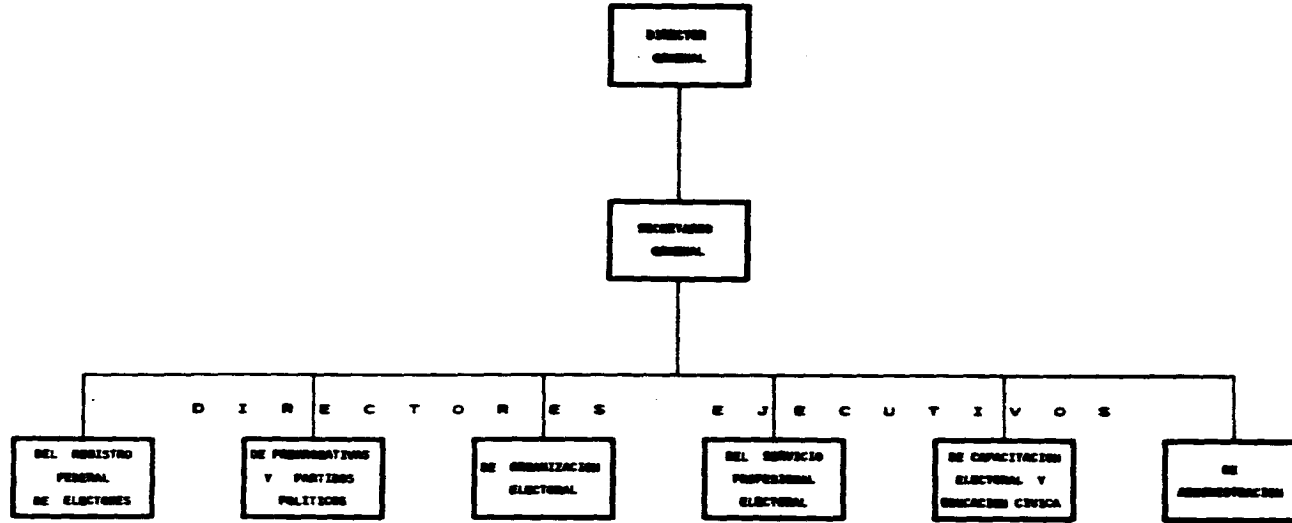
La Junta General Ejecutiva (ver cuadro 5) se integra por el Director General, quien preside dicha Junta; por el Secretario General del Instituto, quien además es Secretario del Consejo

⁷⁴ Según el artículo 84 del COPIPE. *idem.* pp.81-82

⁷⁴ González Erlich, N. Curso de Inducción, p. 58

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



General; y por los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y partidos políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el de Administración.⁷⁵

Según el artículo 86 del COFIPE, la Junta General Ejecutiva deberá reunirse cuando menos una vez por mes, teniendo como atribuciones las siguientes:⁷⁶

- a) Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- b) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas; y del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- c) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- d) Seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos en la primera sesión que se celebre con motivo de la preparación del proceso electoral;
- e) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas

⁷⁵ Art. 85 del COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, p.82

⁷⁶ art. 86 del COFIPE. idem, pp. 82-84

municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;

f) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen tal como se establece en el Código;

g) Hacer la declaratoria de pérdida del registro del partido político que se encuentre en los supuestos establecidos por el artículo 66 del Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral, comunicarlo al Consejo General del Instituto y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

h) Resolver los recursos de revisión que se presenten, en los dos años anteriores al proceso electoral, en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto, en los términos establecidos en el mismo Código.

i) Las demás que le encomienden el Código, el Consejo General o su Presidente.

3.1.3.1 LA DIRECCION GENERAL.

El Director General es quien preside y coordina la Junta General, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y conduce la administración. El Director General dura en su cargo ocho años y es

designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente y mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El artículo 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que se debe cumplir para poder desempeñar el cargo de Director General del Instituto, cumpliendo con los principios imparcialidad, certeza independencia, profesionalismo, legalidad y objetividad; y son:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- "b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- "c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- "d) Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- "e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- "f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- "g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- "h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e

designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente y mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El artículo 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que se debe cumplir para poder desempeñar el cargo de Director General del Instituto, cumpliendo con los principios imparcialidad, certeza independencia, profesionalismo, legalidad y objetividad; y son:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- "b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- "c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- "d) Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- "e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- "f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- "g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- "h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e

"i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal. en algún partido político en los tres años anteriores a la designación."⁷⁷

El Director General tiene como sus funciones primordiales las siguientes:⁷⁸

- Representar legalmente al Instituto;
- concurrir a las sesiones del Consejo General del Instituto, con voz pero sin voto; cumplir con los acuerdos del Consejo General;
- someter al conocimiento y en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos que le competen;
- orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto;
- convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos locales;
- proveer lo necesario para que sean publicados los acuerdos del Consejo General;
- integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales y presentarlos de manera oportuna al Consejo General;
- aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto;

⁷⁷ art. 88 del COFIPE pp.84-85 y sus reformas del 18 de mayo de 1994. Diario Oficial de la Federación. (18 de Mayo de 1994) p.4

⁷⁸ Según el art. 89 del COFIPE pp. 85-87.

- nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto;
- proveer a los órganos del Instituto de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- establecer un mecanismo, basado en la informática, para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones;
- ordenar, cuando lo estime necesario, la realización de estudios a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral y cuyos resultados sólo podrán ser difundidos en el Consejo General;
- dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal una vez que el proceso electoral haya finalizado;
- recibir copias de los expedientes de todas las elecciones para realizar estadísticas;
- dar a conocer al Consejo General la información que reciba de las elecciones de los Consejos Locales y Consejos Distritales;
- elaborar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para ponerlo a consideración del Presidente del Consejo General;
- ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares, y
- preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de

calendario de elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas.

3.1.2.2 EL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General del Instituto Federal Electoral, además de actuar como Secretario del Consejo General, tiene las siguientes funciones:⁷⁹

- suplir en sus ausencias temporales al Director General del Instituto;
- participar en las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto;
- actuar como Secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de las sesiones;
- cumplir las instrucciones del Director General y lo auxilia en sus tareas;
- recibir los informes de los órganos desconcentrados del Instituto y dar cuenta al Director General de los mismos;
- expedir las certificaciones que se requieren;
- sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva durante los dos años anteriores al proceso electoral.

⁷⁹ Según art. 90 del COFIPE, pp. 87-88

El Secretario General del Instituto es designado por el Consejo General a propuesta del Director General y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y en caso de no obtenerse dicha mayoría, se realizará una propuesta en terna del cual se elegirá de igual manera al Secretario y en caso de reincidir en no lograr la mayoría, se realizará una insaculación de entre los integrantes de la terna. El Secretario General del Instituto durará en su cargo ocho años.

3.1.2.3 LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Uno de los importantes avances de la actual legislación electoral, es la integración en un sólo organismo de las diferentes funciones electorales que anteriormente eran realizadas por diversas unidades administrativas, que únicamente laboraban cuando era el año de las elecciones.

"Como su denominación lo expresa; las direcciones ejecutivas son los órganos centrales de ejecución parcial de las atribuciones del Instituto de acuerdo al área de su competencia; estos cargos los ocupan funcionarios nombrados por el Director General, preferentemente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral cuando exista igualdad de circunstancias de los

candidatos.⁸⁰

Es entonces que las funciones electorales, en el Instituto Federal Electoral, se realizan por seis Direcciones Ejecutivas, las cuales son:

- DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, la cual tiene entre otras funciones el formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar con Fotografía.

- DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, quien es la responsable de llevar acabo los trámites y gestiones relacionados con el registro de los partidos políticos, el cumplimiento de sus obligaciones, el ejercicio de sus derechos y prerrogativas o privilegios de lo cuales gozan, tales como el financiamiento público, tiempos en los medios electrónicos de comunicación, las franquicias postales y telegráficas, etc.

- DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, la cual tiene entre otras actividades, las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; así también debe elaborar la documentación electoral, de dar seguimiento a las actas de sesión de los Consejos Locales y Distritales y de elaborar la estadística electoral federal.

⁸⁰ González Erlich, N. op. cit. p. 59

- DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; esta dirección debe llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional del Instituto, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; de donde deberán provenir los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los cargos menores al de Director Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva.

- DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, la cual tiene como principales funciones, el preparar el material didactico y los manuales electorales necesarios para la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla, así como llevar a cabo campañas permanentes de educación cívica para orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION; esta dirección tiene a su cargo, el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales, con que cuenta el Instituto, así como formular el anteproyecto anual de presupuesto.

Los directores ejecutivos, según el artículo 91 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Tener como mínimo 25 años de edad;
- d) Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar;
- e) Contar con experiencia en el área correspondiente.

3.1.2.4 COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, el Instituto Federal Electoral, como el organismo público encargado de organizar los procesos electorales federales, estará conformado también por órganos de vigilancia, compuestos primordialmente por representantes de los partidos políticos, de esta forma se integra dentro de los órganos centrales del Instituto una Comisión Nacional de Vigilancia⁸¹.

La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por:⁸²

- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; quien fungirá como Presidente de dicha Comisión.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los

⁸¹ De acuerdo también con lo establecido en el artículo 92, fracc.2 del COFIPE.

⁸² Según art. 165 del COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. pp.142-143

partidos políticos nacionales.

- Un secretario designado por el Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar cuando menos una vez al mes y de cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma, de la cual se otorgará copia a cada uno de los asistentes.

Las principales atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia son las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como también su actualización, se lleven acabo conforme a lo establecido en el COFIPE; vigilar el cumplimiento en la entrega de las Credenciales para Votar; recibir las observaciones formuladas por los partidos políticos, respecto de las listas nominales de electores y conocer los trabajos que realice en materia de demarcación territorial la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.⁸³

⁸³ Atribuciones, de acuerdo con el art. 166 del COFIPE.
idem. p.143

3.2 ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral tiene como base de su organización administrativa, la desconcentración, por lo cual está compuesto por órganos desconcentrados, de los cuales unos son permanentes, como las Juntas Locales Ejecutivas, las Juntas Distritales Ejecutivas y las Oficinas Municipales; y otros son temporales, como los Consejos Locales, los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla.

La desconcentración de estos órganos se concibió como una institucionalización de los organismos electorales en toda la República, con el fin de que en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, dirijan la función electoral federal, pero siempre dependientes jerárquicamente del órgano central.

3.2.1 ORGANOS DESCONCENTRADOS PERMANENTES.

El "elemento fundamental de la conducción del proceso electoral federal, lo constituye la desconcentración de las responsabilidades institucionales por conducto de los órganos locales y distritales. Los primeros ubicados en cada una de las

entidades federativas del país y los segundos en los 300 distritos electorales uninominales."⁶⁴

Los Organos Desconcentrados Permanentes del Instituto Federal Electoral son:

- a) Las Juntas Locales Ejecutivas;
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas; y
- c) Las Oficinas Municipales.

Estos órganos funcionan permanentemente, es decir, no sólo durante el año electoral, sino durante todos los años previos y posteriores a cada elección federal, cumpliendo de esta manera con las atribuciones conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.2.1.1 JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.

Las Juntas Locales Ejecutivas (ver cuadro 6), como órganos locales del Instituto, y de acuerdo al COFIPE, en su artículo 98, estarán establecidas, una en cada entidad federativa, donde tendrán como sede al Distrito Federal y a las capitales de dichas entidades federativas, por lo cual, serán 32 las Juntas Locales Ejecutivas

⁶⁴ Instituto Federal Electoral. Organos Electorales Locales. Lineamientos de Organización. p.3

que funcionarán permanentemente en el país.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en sus respectivos ámbitos territoriales, de la "geografía electoral" del país; éstas se integran por cinco Vocales, los cuales son:

El Vocal Ejecutivo;

El Vocal Secretario;

El Vocal de Organización Electoral;

El Vocal del Registro Federal de Electores; y

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El Vocal Ejecutivo es quien preside la Junta, así como el Vocal Secretario auxilia al primero en las tareas administrativas y debe sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta. Las Juntas Locales Ejecutivas deberán estar integradas por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

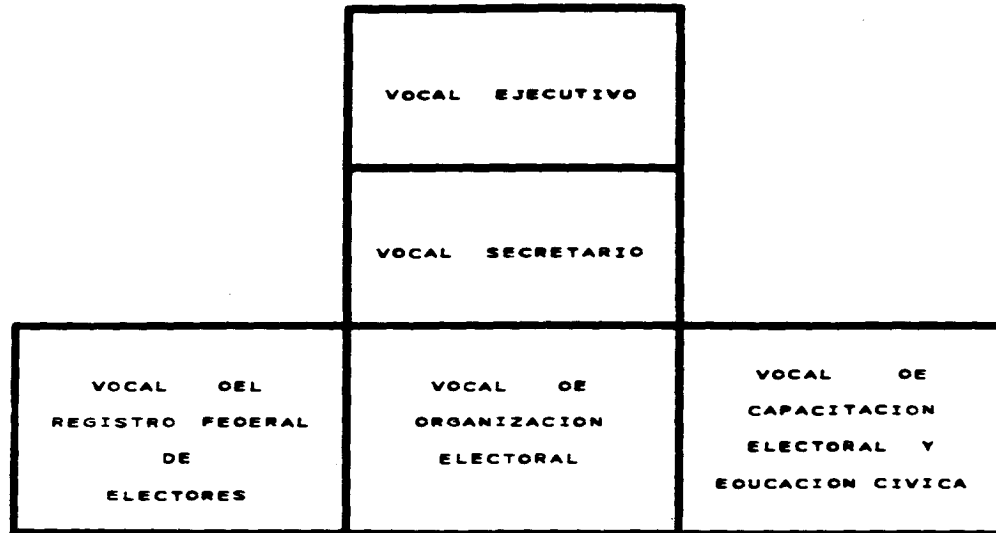
De acuerdo al artículo 100 del COFIPE, las Juntas Locales Ejecutivas deben sesionar una vez al mes, teniendo como atribuciones las siguientes:⁶⁵

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, de sus programas y de los órganos

⁶⁵ De acuerdo al artículo 100 del COFIPE y a sus reformas del 18 de Mayo de 1994. COFIPE, pp. 96-97; Diario Oficial de la Federación, (18 de Mayo de 1994) p.4

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA



distritales.

b) Informar al Director General mensualmente el desarrollo de sus actividades.

c) Someter a la consideración de los Consejos Locales, en la primera sesión que celebren en el mes de Diciembre del año anterior al de la elección, las propuestas de Consejeros Ciudadanos para integrar los Consejos Distritales.

d) Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten durante los dos años anteriores al proceso electoral contra los actos o resoluciones de los órganos distritales.

e) Formular y presentar al Consejo Local para su aprobación, el proyecto de tope máximo de gastos que pueden erogar los partidos políticos en las campañas de cada fórmula de candidatos a senadores de su entidad federativa.

f) Recibir la solicitud de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores del proceso electoral.

3.2.1.1.1 VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

Son atribuciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes:

"... además de presidir las respectivas juntas locales ejecutivas, y durante el proceso electoral los consejos locales

correspondientes, tienen a su cargo coordinar los trabajos de las vocalías; someter a los propios consejos locales los asuntos de su competencia; apoyar a los órganos distritales para el mejor cumplimiento de sus funciones y llevar las estadísticas de las elecciones federales."⁶⁶

Cada Vocal que conforma la Junta Local Ejecutiva de una entidad federativa, tiene sus propias responsabilidades, quienes bajo la coordinación del Vocal Ejecutivo, realizan las actividades respectivas a cada una de sus vocalías, cumpliendo con los planes y programas establecidos por cada una de las Direcciones Ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el Código.

La permanencia otorgada a este órgano desconcentrado del Instituto permite que se lleve una continuidad de los trabajos previos y posteriores al año en que se realiza el proceso electoral, por lo que constantemente, al tener funciones ejecutivas y técnicas, se realizan trabajos para la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral, actualización de la cartografía electoral de cada una de las entidades federativas, cursos de formación y capacitación cívico-electoral, establecimiento de rutas electorales y reconocimiento distritales de grupos de influencia, etc.

⁶⁶ Según art.101 del COFIPE.
Núñez Jiménez, A. op.cit. p.131

3.2.1.1.2 COMISION LOCAL DE VIGILANCIA.

Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, en cada una de las entidades federativas se integrará una Comisión Local de Vigilancia⁸⁷, la cual tendrá una conformación y atribuciones similares a las de la Comisión Nacional de Vigilancia, sólo que en su respectivo ámbito territorial, es decir, las 32 Comisiones Locales de Vigilancia actuarán en cada uno de los Estados en los cuales estén establecidas.

Las Comisiones Locales de Vigilancia están integradas por:⁸⁸

- El Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local respectiva; quien fungirá como Presidente de la Comisión.
- Un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional.
- Un Secretario designado por el Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Las Comisiones Locales de Vigilancia tienen las atribuciones de vigilar que la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral se lleve a cabo conforme a lo establecido en la ley, vigilar que la entrega de las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a la ciudadanía, recibir de los partidos políticos, las

⁸⁷ De acuerdo al artículo 101, fracc.2 del COFIPE.

⁸⁸ Según el art. 165 del COFIPE. COFIPE, pp.142-143

observaciones a las listas nominales de electores, coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral, enviar a la Junta Local Ejecutiva la solicitud para aplicar la técnica censal parcial en la entidad y Comunicar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, los nombres de los funcionarios electorales y de los representantes de los partidos políticos que harán uso de franquicias postales y telegráficas.⁸⁹

3.2.1.2 JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Las Juntas Distritales Ejecutivas (ver cuadro 7) se establecen en las cabeceras⁹⁰ de cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el país, según lo establece el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dice:

"La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulta de dividir la

⁸⁹ Instituto Federal Electoral. Organos Electorales Locales. Lineamientos de Organización. pp. 39-40

⁹⁰ según el Dr. Andrade Sánchez, las cabeceras de los distritos electorales "... suelen ser la población de mayor importancia dentro el territorio que abarca el distrito, el cual frecuentemente comprende varios municipios." Andrade Sánchez, E. op.cit. p.344

población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

"Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."⁹¹

Las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada distrito electoral federal uninominal; por lo cual son 300 en todo el país. Estas Juntas se integran por:

El Vocal Ejecutivo;

El Vocal Secretario;

El Vocal de Organización Electoral;

El Vocal del Registro Federal de Electores; y

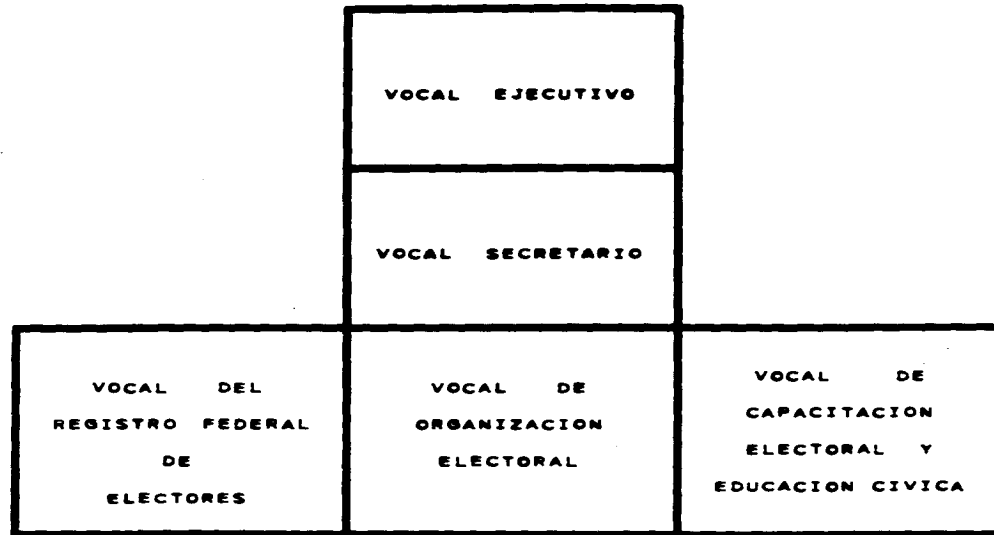
El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El Vocal Ejecutivo es quien preside la Junta Distrital y el Vocal Secretario auxilia al Vocal Ejecutivo en las tareas

⁹¹ Constitución Política de los E.U.M. art.53, p.46

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA



administrativas de la Junta y sustancia los recursos de aclaración. Al igual que en las Juntas Locales, los miembros de las Juntas Distritales Ejecutivas deben provenir del Servicio Profesional Electoral.

De acuerdo con el artículo 110 del COFIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas, como órganos permanentes del Instituto Federal Electoral, deberán sesionar cuando menos una vez al mes, teniendo como sus principales atribuciones las siguientes:⁹²

- a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito;
- c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;
- d) Formular y presentar al Consejo Distrital para su aprobación, el proyecto de tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal.

⁹² De acuerdo con el art. 110 del COFIPE y de sus reformas del 18 de Mayo de 1994. COFIPE, p.105; Diario Oficial de la Federación, (18 de Mayo de 1994) p. 5

3.2.1.3.1 VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva tiene como atribuciones, dentro de su ámbito de competencia, el presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral el Consejo Distrital; coordinar las vocalías a su cargo, distribuyendo entre ellas los asuntos de su competencia; someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia; expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos.

Así también deberá proveer lo necesario para que sean publicadas las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación; cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; proveer a las Vocalías y, en su caso, a las Oficinas Municipales, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, e informar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a la que corresponda, los informes del desarrollo de sus actividades.⁹³

Al igual que en la Junta Local Ejecutiva, cada Vocal asignado en una Junta Distrital Ejecutiva, tiene sus correspondientes actividades, de acuerdo a los programas que deberán cumplir bajo la coordinación del Vocal Ejecutivo.

⁹³ COFIPE, art.111, pp. 106-107

La permanencia otorgada a estos órganos del Instituto Federal Electoral es muy relevante, puesto que es en las Juntas Distritales donde se llevan directamente a cabo las tareas de "campo" de trabajo directo con la ciudadanía que participa en las elecciones como funcionarios de casilla, donde se tienen que capacitar a esos ciudadanos, quien debe concertar los lugares para la ubicación de las casillas, quien prepara las elecciones distritales para diputados por mayoría y en el caso del Distrito Federal, los Asambleístas por mayoría relativa.

Es decir la labor que realizan constantemente las Juntas Distritales Ejecutivas no comienzan en el proceso electoral, y no terminan al otro día de la elección, sino que el trabajo es constante, la capacitación y la educación cívica deben ser permanentes, la actualización del padrón electoral, el resecionamiento de la geografía electoral, etc., no son labor del año de la elección, son tareas de todos los días, por lo que la permanencia de este órgano, da la posibilidad de emprender un mejor proceso electoral.

3.2.1.2.2 COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA.

En cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales del país se integra una Comisión Distrital de

Vigilancia⁹⁴, con el propósito de contribuir para una mejor y oportuna inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar.

Las Comisiones Distritales tienen una conformación y funciones similares a las de la Comisión Local de Vigilancia. Es definitiva la importancia de estas comisiones, debido a que es a este nivel donde se lleva a cabo la tarea de recabar la información directamente con los ciudadanos; es en este nivel, donde se trata directamente con ellos, inscribiéndoles en el Catálogo General de Electores y en el Padrón Electoral, así como la entrega de sus credenciales.

Las Comisiones Distritales de Vigilancia se integran por:⁹⁵

- El Vocal del Registro Federal de Electores, de la respectiva Junta Distrital Ejecutiva; quien fungirá como Presidente.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.
- Un secretario designado por el Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Son atribuciones de las Comisiones Locales de Vigilancia, las de vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, vigilar la actualización

⁹⁴ De acuerdo con el artículo 111, fracc.2 del COFIPE.

⁹⁵ según art. 165 del COFIPE. COFIPE, pp.142-143

del Padrón Electoral, vigilar también la entrega oportuna de las Credenciales para Votar con Fotografía a los ciudadanos, recibir las observaciones de los partidos políticos que formulen respecto a las listas nominales de electores de su respectivo distrito electoral uninominal y coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

3.2.1.3 OFICINAS MUNICIPALES.

Según el artículo 71, fracción 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral "contará con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación."⁹⁶

En 1991, el COFIPE establecía que la Junta General Ejecutiva determinaría los lugares en donde establecer las oficinas municipales, por lo que el 10 de Enero de 1992 se estableció que las oficinas municipales bajo la dependencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se convirtieran en oficinas municipales del Instituto Federal Electoral,⁹⁷ readscribiéndose en las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes.

⁹⁶ COFIPE. art.71, fracc.2; p.70

⁹⁷ González Erlich. N. op.cit. p.68

De esta forma, al 10 de Enero de 1992 se tenían 1,121 oficinas municipales, las cuales se ubican en Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.⁹⁸

Las Oficinas Municipales, en sus acuerdos de creación, deberán de establecer su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, de acuerdo con las necesidades de la prestación del servicio público electoral.

El propósito de la creación de las Oficinas Municipales, lo constituye precisamente el de prestar el servicio público electoral en los municipios del país que así lo requieren, en especial estas oficinas son importantes desde el punto de vista en que sirven para el empadronamiento ciudadano en el Registro Federal de Electores, aunque a decir del Dr. Andrade Sánchez, estas oficinas "... no son indispensables para la preparación del proceso electoral federal".⁹⁹

⁹⁸ Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 1992 y Gaceta Electoral, núm. 8, 1992; en: Gonzalez Erlich, N. idem.

⁹⁹ Andrade Sánchez, E. op.cit. p. 330

3.2.2 ORGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES.

Son órganos desconcentrados temporales del Instituto Federal Electoral, aquéllos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, les marca una función temporal, por darse tan sólo durante el proceso electoral y por lo cual su existencia en tiempos no electorales no se justifica.

La función de estos órganos por lo tanto no es permanente y es lo que los distingue de los anteriormente descritos, sin embargo la importancia de los órganos desconcentrados temporales no se reduce, sino que por el contrario, juegan un papel primordial para el proceso electoral, en su organización y desarrollo, que es finalmente la principal función del Instituto.

Son órganos desconcentrados temporales del Instituto Federal Electoral:

- a) Los Consejos Locales;
- b) Los Consejos Distritales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casilla.

3.2.2.1 CONSEJOS LOCALES.

Los Consejos Locales (ver cuadro 8) son órganos locales temporales del Instituto Federal Electoral; se establecen, al igual que las Juntas Locales, uno por cada Entidad Federativa, es decir, serán 32 los Consejos Locales que sesionarán de acuerdo con lo establecido por el COFIPE. " Los Consejos Locales son órganos colegiados que regulan la función electoral federal en cada entidad federativa. ... Estos órganos no son permanentes, sino que sólo actúan durante el proceso electoral ..."¹⁰⁰

Según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 102, establece que cada Consejo Local se integra por:

- Dos consejeros que son el Vocal Ejecutivo quien funge como su Presidente, y el Vocal Secretario, quien es también el Secretario del Consejo. El Vocal Ejecutivo como Presidente del Consejo cuenta con voz y voto, mientras que el Vocal Secretario sólo tiene voz.
- Seis Consejeros Ciudadanos, quienes representan a la población que habita en dicha entidad federativa; los cuales cuentan con voz y con voto.
- Un representante por cada partido político nacional, contando con voz pero sin voto.
- Los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización

¹⁰⁰ Andrade Sánchez. *op.cit.* p.342

CONSEJOS LOCALES

<p>CONSEJEROS DE LA JUNTA</p>	<p>PRESIDENTE VDCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA</p>
<p>6 CONSEJEROS CIUDADANOS</p>	
<p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES</p>	<p>1 PAN 1 PRI 1 PRD 1 PFCRN 1 PARM 1 PDM 1 PT 1 PVE M 1 PPS</p>
<p>CONCURREN A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ PERO SIN VOTO</p>	<p>* VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES * VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL * VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA</p>

* CONFORMACION DE LOS CONSEJOS LOCALES AL 21 DE ABRIL DE 1994

FUENTE: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, concurren a las sesiones con voz pero sin voto.

Los Consejeros Ciudadanos son designados por el Consejo General en el mes de noviembre del año anterior a la celebración de las elecciones federales, por mayoría absoluta de entre las propuestas que le haga la Junta General Ejecutiva¹⁰¹, tomando en cuenta los requisitos que establece el Código en la materia en su artículo 103, tales como ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores; ser originario o residente de la entidad respectiva; no desempeñar o haber desempeñado cargos de elección popular, ni haber sido postulado candidato en los últimos cinco años; no ser dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años; tener conocimientos para el desempeño de sus actividades; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo el caso de que hubiese sido imprudencial o no intencional.

El Consejo Local debe iniciar sus sesiones a más tardar el día último de noviembre del año anterior al del proceso electoral federal, sesionando hasta la conclusión del proceso, cuando menos una vez al mes.

Para que sesionen los Consejos Locales deberán estar la

¹⁰¹ COPIPE, art. 82, inciso e) p.77

mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien puede ser suplido por el Secretario en sus ausencias temporales. Si no se alcanzara a reunir la mayoría de sus integrantes, la sesión se realizará veinticuatro horas después, con los consejeros y representantes presentes, en los cuales deberá estar el Presidente o el Secretario. Las resoluciones tomadas en el mismo, deberán ser por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Consejos Locales tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en su entidad federativa correspondiente en los términos que establece el Código.
- c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al que se celebren las elecciones federales, por mayoría absoluta a los consejeros ciudadanos que integren los Consejos Distritales.
- d) Aprobar el tope máximo de gastos que pueden realizar los partidos políticos en las campañas para senadores en la entidad federativa correspondiente.
- e) Acreditar como observadores del proceso electoral a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud y cumplido con los requisitos establecidos.
- f) Publicar la integración de los Consejos Distritales en diarios de mayor circulación de la entidad.

- g) Registrar, supletoriamente, los nombramientos de representantes ante mesas directivas de casilla y de representantes generales de partidos políticos.
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores por la entidad respectiva.
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores, de acuerdo con los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- j) Resolver los recursos de revisión que le competan en términos del Código.¹⁰²

Los Consejos Locales que están establecidos en las capitales designadas como cabecera de circunscripción plurinominal, también tienen las atribuciones de recabar de los Consejos Distritales pertenecientes a la circunscripción, las actas del cómputo de la votación por representación proporcional; así como realizar los cómputos de la circunscripción plurinominal correspondiente.

En el caso específico del Consejo Local del Distrito Federal, además deberá realizar el registro de candidatos a miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, así como el cómputo de la propia elección, según el mismo principio.

¹⁰² Según art.105 del COFIPE y sus reformas del 18 de Mayo de 1994. COFIPE, pp. 101-102. Diario Oficial de la Federación, (18 de Mayo de 1994) p. 5

Los Presidentes de los Consejos Locales, tienen encomendado convocar y conducir las sesiones del Consejo; recibir las solicitudes de registro de candidaturas a senador de la entidad respectiva, presentadas por los partidos políticos nacionales; registrar a los ciudadanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores del proceso electoral federal.

Además deberán expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de candidatos a senadores, así como los recursos interpuestos; vigilar la entrega oportuna del material electoral a los Consejos Distritales y recibir y turnar los recursos de revisión, de apelación o de inconformidad que se interpongan contra los actos del Consejo.

Los presidentes son auxiliados por los secretarios de los Consejos, los cuales además deberán sustanciar los recursos de revisión que deba resolver el Consejo.¹⁰³

3.2.2.2 CONSEJOS DISTRITALES.

Los Consejos Distritales (ver cuadro 9) son los órganos desconcentrados temporales que operan durante el proceso electoral,

¹⁰³ De acuerdo al art. 107 del COFIPE.
COFIPE, pp.103-104.

son órganos colegiados que se componen de manera similar a la de los Consejos Locales. " Los consejos distritales son los órganos de vigilancia de las disposiciones electorales y los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores en los distritos electorales federales."¹⁰⁴

De acuerdo al artículo 53 constitucional, la geografía electoral de México, está compuesta por trescientos distritos electorales uninominales, así como por cinco circunscripciones plurinominales; los Consejos Distritales corresponden uno por cada distrito electoral uninominal.

Los Consejos Distritales están conformados por:

- Dos consejeros que son el Vocal Ejecutivo quien funge como su Presidente, y el Vocal Secretario, quien también es Secretario del Consejo. El Vocal Ejecutivo como Presidente cuenta con voz y voto, en tanto que el Vocal Secretario sólo cuenta con voz.
- Seis Consejeros Ciudadanos, quienes representan a la población que habita en dicho distrito electoral; los cuales cuentan con voz y voto.
- Un representante por cada partido político nacional, contando con voz pero sin voto.
- Los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los

¹⁰⁴ González Erlich, op. cit. p.70

CONSEJOS DISTRIALES

<p>CONSEJEROS DE LA JUNTA</p>	<p>PRESIDENTE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA</p>
<p>6 CONSEJEROS CIUDADANOS</p>	
<p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES</p>	<p>1 PAN 1 PRI 1 PRD 1 PFCRN 1 PARM 1 PDM 1 PT 1 PVM 1 PPS</p>
<p>CONCURREN A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ PERO SIN VOTO</p>	<p>* VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES * VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL * VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA</p>

* COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DISTRIALES AL 21 DE AGOSTO DE 1994

FUENTE: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuales concurren a las sesiones con voz pero sin voto.¹⁰⁵

Los Consejeros Ciudadanos son designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos por el Consejo Local, de entre las propuestas que haga la Junta Local Ejecutiva en el mes de diciembre del año anterior al de la elección. Para poder ser Consejero Ciudadano se deben satisfacer los mismos requisitos establecidos para ser Consejero Ciudadano de los Consejos Locales.

Por cada Consejero Ciudadano propietario se nombrará un suplente. Los Consejeros Ciudadanos recibirán remuneración, la cual se determinará para cada proceso electoral; también tendrán las facilidades para desempeñar su trabajo.

El desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales es igual que la de los Consejos Locales, sólo con la diferencia de que los primeros iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de diciembre del año anterior al de la elección federal ordinaria, puesto que para integrarse es necesario que antes funcionen los Consejos Locales, porque éstos designan a los Consejeros Ciudadanos que deben formar parte de los Consejos Distritales.

En sus respectivos ámbitos territoriales, los Consejos

¹⁰⁵ Según el art. 113 del COFIPE.
COFIPE, pp.107-108.

Distritales tienen las siguientes atribuciones, según el artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Vigilar la observancia del Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- b) Aprobar el tope máximo de gastos de campaña que pueden gastar los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal correspondiente.
- c) Determinar el número y ubicación de las casillas electorales, de acuerdo al Código.
- d) Insacular a los funcionarios de casilla.
- e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; expidiéndoles una identificación a dichos representantes en un plazo de 48 horas a partir de su registro o bien 10 días antes de la elección.
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante la Junta Distrital correspondiente para participar como observador de la jornada electoral.
- h) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones para diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de diputados por representación proporcional.
- i) Realizar el cómputo distrital de la elección de senadores, así

como de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Resolver los recursos de revisión.

En el caso específico de los 40 distritos electorales uninominales del Distrito Federal, los Consejos Distritales también deberán registrar las fórmulas de candidatos a miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, así como efectuar el cómputo distrital y declaración de validez de miembros a la Asamblea por el principio de representación proporcional y realizar el cómputo por mayoría relativa, expidiendo las constancias de mayoría correspondientes a miembros de la Asamblea.¹⁰⁴

Los Presidentes de los Consejos Distritales tienen la atribución de convocar y conducir las sesiones del Consejo; informar al Director del Instituto sobre los cómputos distritales correspondientes y de los recursos de inconformidad; entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, el material electoral.

Además deberá expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de diputados por mayoría relativa a la fórmula de candidatos triunfadora, conforme al cómputo distrital, y en el caso de los 40 distritos uninominales del Distrito Federal, la

¹⁰⁴ Según arts. 116; 353, fracc. 1 y 361 del COFIPE.
COFIPE, pp. 110-111; 290 y 293-294.

respectiva Constancia para la fórmula de candidatos triunfadora de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; publicar los resultados de los cómputos distritales; así como, recibir y turnar los recursos de revisión, apelación e inconformidad que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo.

Los Presidentes de los Consejos deben ser auxiliados por los Secretarios de los mismos, los cuales también serán los encargados de la sustanciación de los recursos de revisión que deba resolver el Consejo.

3.2.2.3 MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las mesas directivas de casilla son los órganos desconcentrados temporales del Instituto Federal Electoral formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, así como realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales del país. Las mesas directivas de casilla únicamente funcionan durante el día de la jornada electoral.

La importancia de este órgano del Instituto, radica en la presencia directa de los ciudadanos comunes, pues es aquí donde

ellos participan directamente para recibir y contar la votación por parte de la población que habita cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales.

Son los ciudadanos quienes previa capacitación, se encargan de recibir de sus vecinos la votación, vigilando que ésta se realice dentro de un marco legal, coadyuvando para que el derecho al voto sea realmente respetado, conservando sus características de ser libre, directo y secreto.

" Las mesas directivas de casilla constituyen autoridades electorales. Durante su funcionamiento, la soberanía popular adquiere una expresión más amplia, pues en ese momento la autoridad pública, la autoridad del Estado, se difunde por todo el territorio y se deposita en cada grupo de ciudadanos, quienes tienen a su cargo recibir la votación y luego contarla."¹⁰⁷

Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales deben tener como máximo 1,500 electores. Por cada 750 electores se instala una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma sección, el día de la jornada electoral; en caso de rebasar dicho número, se colocarán casillas en forma contigua, dividiéndose el listado nominal de electores en orden alfabético.

¹⁰⁷ Andrade Sánchez, op. cit. p.348

Cada mesa directiva de casilla (ver cuadro 10) se integra por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cada uno tendrá un suplente. Para la selección de los ciudadanos que participarán como funcionarios de casilla, se toma en cuenta lo estipulado en el artículo 193 del COFIPE, es decir, en el mes de Enero del año de la elección federal, las Juntas Distritales insaculan a un 15% de los ciudadanos incluidos en el listado nominal de electores de cada sección electoral correspondiente a su Distrito, sin que su número sea menor a cincuenta ciudadanos.

A estos ciudadanos se les notifica y se les da una capacitación, donde los que habiéndola acreditado y no teniendo impedimentos físicos o legales, formarán parte de una lista de donde las Juntas Distritales procederán a la conformación de cada una de las mesas directivas de casilla.

Las mesas directivas de casilla deberán quedar conformadas a más tardar el día 15 de Mayo del año de la elección. El artículo 120 del COFIPE establece los requisitos para poder ser nombrado integrante de una mesa directiva de casilla, y a saber son:

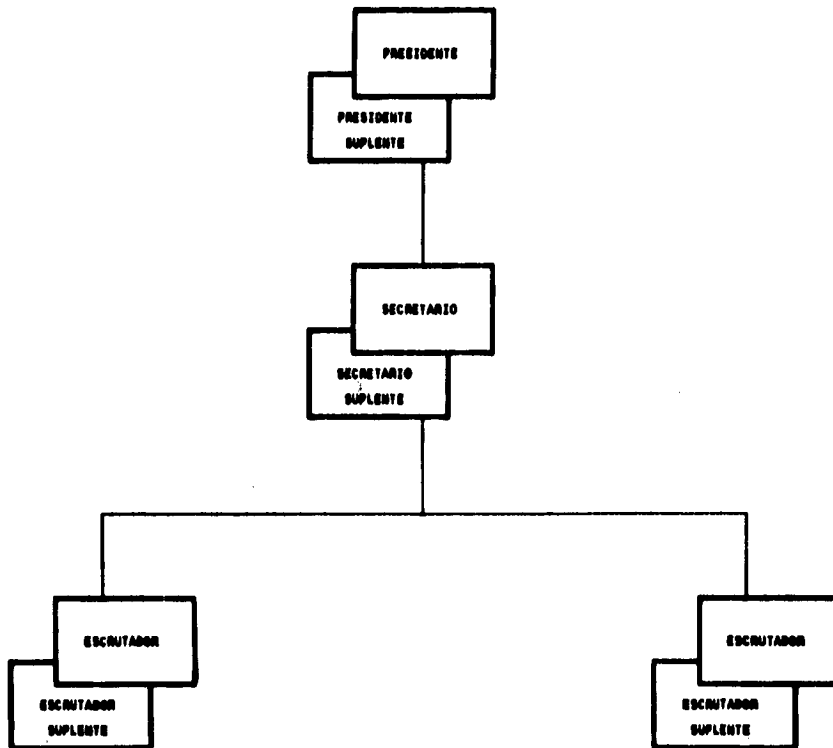
"...

- "a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- "b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- "c) Contar con credencial para votar;
- "d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

CUADRO 10

I.F.E.

DIAGRAMA DE ORGANIZACION DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA



FUENTE: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- "e) Tener un modo honesto de vivir;
- "f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- "g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener a cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- "h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección."¹⁰⁸

Una vez que las mesas directivas de casilla ya han sido integradas, las Juntas Distritales deberán publicar las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el día 16 de Mayo del año en que se celebre la elección. Así mismo, deberán los Consejos Distritales notificar personalmente a los integrantes de las casillas su nombramiento y citarles para rendir protesta.

Las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla son las siguientes:

- Instalar y clausurar la casilla;
- Recibir la votación;
- Realizar el escrutinio y cómputo de la votación; y
- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.

En cada una de las casillas podrán ser acreditados dos representantes propietarios y un suplente por cada partido político

¹⁰⁸ art. 120 COFIPE, p.114

nacional, así como un representante general, por cada 10 casillas. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla podrán observar el desarrollo de la Jornada Electoral en las casillas respectivas, formulando escritos de protesta en caso de irregularidades, así como podrán recibir copias de las actas generadas por la mesa directiva de casilla.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tiene las funciones de presidir los trabajos de la mesa directiva, durante la jornada electoral; recibir de los Consejos Distritales la documentación necesaria para el funcionamiento de la casilla; identificar a los electores por medio de su credencial para votar con fotografía; suspender, temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden.

Además deberá practicar, junto con el secretario y los escrutadores ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo; Remitir al Consejo Distrital la documentación y expedientes respectivos una vez concluidas las labores de la casilla, y fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

El Secretario de la mesa directiva de casilla tiene las funciones de levantar las actas que ordena el COFIPE, como las de la Jornada Electoral, de escrutinio y cómputo de cada una de las

elecciones, etc.; contar antes del inicio de la votación, el número de boletas recibidas y anotar la cantidad en el Acta de la Jornada Electoral en su apartado referente a la instalación de la casilla; comprobar que el nombre del elector figure en el listado nominal y en las casillas especiales, anotar los datos de la credencial para votar del ciudadano, en el Acta de electores en Tránsito; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos; e inutilizar las boletas sobrantes.

Los Escrutadores tienen las funciones, además de auxiliar al Presidente y al Secretario, las de contar el número de electores anotados en el listado nominal; contar los votos y determinar el número obtenido por partido, candidato o lista regional, por cada tipo de elección.

La ubicación de las casillas deberá realizarse considerando que deben localizarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores; no ser casa habitada por servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, ni tampoco ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o locales destinados al culto o locales de partidos políticos. Para la ubicación de las casillas se deben preferir los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Según art. 194 del COPIPE, pp. 167-168

Las Juntas Distritales son las encargadas de la concertación y ubicación de las propuestas de los domicilios en los que se ubicarán las casillas, las cuales deberán ser aprobadas por los Consejos Distritales correspondientes.

También podrán proponerse e instalarse cuando menos una casilla especial y máximo cinco en un mismo distrito, para los electores que se encuentran transitoriamente en dicho Distrito Electoral; así también se podrán instalar casillas extraordinarias en las secciones donde las características geográficas así lo ameriten.

Una vez revisada la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, así como su forma de organización, se analizará la naturaleza jurídico-administrativa a la que responde, lo que permitirá tener una idea más clara sobre su origen, su actual estructura y su función pública; comprendiendo así el por qué de la desconcentración hacia su interior y cómo es que este organismo público estatal no puede circunscribirse dentro de la Administración Pública Federal.

4. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral, como se ha podido observar a lo largo del presente trabajo, es creado con una estructura sólida y bien definida, con facultades inherentes como organismo de Estado y de una magnitud acorde con la especial labor para la cual esta destinado.

Si bien ya conocemos cuales son sus antecedentes en la legislación electoral mexicana, cuál es su definición, sus características, sus fines y funciones, así como su estructura orgánica, aún nos resta conocer el marco jurídico-administrativo en que se desenvuelve el propio Instituto.

El Instituto, como lo establece el artículo 41 constitucional y el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el encargado de la organización de las elecciones federales, es decir, es el depositario de la autoridad electoral y es por tanto el responsable del ejercicio de esta función estatal.

El Instituto Federal Electoral, como lo establece el Código en la materia, es un organismo público autónomo de carácter

permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo como base de su organización a la desconcentración. Para el desempeño de sus actividades contará con un cuerpo de funcionarios, los cuales se integrarán a un Servicio Profesional Electoral.

De acuerdo a las definiciones analizadas del Instituto Federal Electoral y a su estructura y conformación estudiadas en los capítulos anteriores, podemos determinar que la naturaleza jurídico administrativa del Instituto es: "un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, donde la base de su organización administrativa será la desconcentración."

El marco jurídico-administrativo en que se desenvuelve el Instituto Federal Electoral lo podemos encontrar en su relación con los Poderes de la Unión, con la Administración Pública, así como el análisis de los diferentes elementos que contiene la definición de la naturaleza jurídico administrativa del propio Instituto.

4.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El Instituto Federal Electoral, guarda una estrecha relación con la Administración Pública, si bien podemos recordar que antes

de las reformas a la legislación electoral federal de 1990, se consideraba que la función electoral era una función que se atribuía al Gobierno Federal, partidos políticos y ciudadanos¹¹⁰, es decir era una función atribuible a la Administración Pública Federal, en tanto no comprometía en su definición a otro poder que no era más que al Ejecutivo Federal.

Tenemos entonces que la relación existente entre el Instituto y la Administración Pública se remonta a los antecedentes del propio IFE, esto es observando la definición de Administración Pública, según Gabino Fraga, donde " Desde el punto de vista formal la Administración Pública es parte quizá la más importante, de uno de los Poderes en los que se halla depositada la soberanía del Estado, es decir del Poder Ejecutivo."¹¹¹

Además, debemos considerar que la propia Administración Pública puede ser Centralizada o Paraestatal, es decir que depende directamente del poder central, en el caso de la administración centralizada o bien que se presente con determinada autonomía o independencia como en el caso de la administración Paraestatal.

En el caso de México, la Administración Pública, es decir el Poder Ejecutivo, presenta organismos centrales como las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, así como organismos

¹¹⁰ vid. supra pp. 56-57

¹¹¹ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, p.119

paraestatales, los cuales son los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los Fideicomisos,¹¹² con las características arriba señaladas, sin embargo el Instituto Federal Electoral, no se circunscribe en ninguno de estos tipos, esto es porque a pesar de ser un organismo de Estado con la característica de poseer independencia y autonomía, éstas no son determinadas por el Poder Ejecutivo, sino que completamente se desligan del aparato administrativo de este poder, esto es que no existe una relación de jerarquía respecto al Ejecutivo, ni a ningún órgano de la Administración Pública Federal.

Si bien el Instituto Federal Electoral tiene una forma de organización administrativa descentralizada, no se puede afirmar que sea un organismo paraestatal descentralizado, la diferencia radica en que el Instituto a su interior puede presentar rasgos de organización administrativa descentralizada, pero no por ello debe formar parte de la Administración Pública Paraestatal, en la cual se incluye a los organismos descentralizados.

Para comprender lo anterior, tenemos la definición del régimen de descentralización administrativa, la cual, a pesar de tener gran semejanza con las características del IFE, y como en la definición

¹¹² Según los artículos 2° y 3° de la L.O.A.P.F. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. p.8

se podrá observar, no puede considerársele como organismo de la Administración Pública:

"La descentralización, es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos con determinada autonomía o independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa, es decir, la descentralización es una modalidad de organización administrativa en la que se integra una persona de derecho público que administra sus bienes con cierta independencia del poder central, aunque sin separarse por completo de la directriz del mismo."¹¹³

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontramos en su artículo 45, la definición de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, en la cual podría confundirse también al Instituto Federal Electoral, pues las características que ahí se establecen, también las cumple el propio IFE, y que sin embargo, como se ha visto anteriormente, no se le puede circunscribir en este sentido al Ejecutivo Federal; el artículo 45 señala que:

" Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo

¹¹³ FloresGómez G., Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano. p.209

Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."¹¹⁴

Las características contempladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para los organismos descentralizados, son también cumplidas por las características del Instituto Federal Electoral, es decir, el Instituto fue creado por decreto o ley del Congreso de la Unión y por iniciativa del Ejecutivo Federal, así como cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sin embargo, estas características similares no pueden generalizarse al Instituto, puesto que como se analizó en párrafos anteriores, este organismo guarda una relación distinta con el Ejecutivo Federal, es decir, no existe dependencia jerárquica con éste y es de esta forma que, en ningún artículo de la mencionada Ley Orgánica se menciona la existencia del Instituto Federal Electoral, como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Federación.

Como se puede analizar en las anteriores definiciones, un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, mantiene una estrecha relación con el poder central, siguiendo sus directrices, a pesar de contar con una relativa autonomía o independencia administrativa.

¹¹⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pp.53-54

Es así que el IFE, no puede ser miembro de la Administración Pública Federal, al no depender del Ejecutivo Federal, ni de sus directrices. Sin embargo, existe una estrecha relación entre el Instituto y la Administración Pública, ya no sólo por los orígenes de la propia institución, sino porque el Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Congreso de la Unión, contempla el presupuesto del Instituto.

Existen convenios de colaboración entre el Instituto y organismos descentralizados del Ejecutivo, tal como el celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE), con el cual los trabajadores del Instituto aportan su contribución al ISSSTE para contar con los servicios y prestaciones del mismo¹¹⁵, así como también existe relación entre la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), ante la cual los funcionarios electorales deben presentar su declaración patrimonial, así como de responsabilidades como trabajadores al servicio del Estado.

Todo lo antes descrito nos lleva a entender que el Instituto no es miembro de la Administración Pública Federal, es decir que no forma parte del Poder Ejecutivo Federal, pero que sin embargo

¹¹⁵ El Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en su artículo 112, señala que el personal de carrera del Instituto tendrá los derechos y gozará de las prestaciones, además de las señaladas en el Estatuto, las establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Instituto Federal Electoral. Estatuto del Servicio Profesional Electoral. p.53

guarda una relación, la cual es distinta a la de jerarquía, al ser el Instituto un organismo de Estado, más no de la Administración Pública, lo que le permite ser autónomo e independiente.

4.2 RELACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

El Instituto Federal Electoral guarda una estrecha relación con los tres Poderes de la Unión, sobre todo con el Ejecutivo y el Legislativo, debido a las características históricas y que se han reflejado en nuestra Constitución Política, esto es porque ambos poderes son renovados a través del sufragio popular, a diferencia del Poder Judicial.

4.2.1 RELACION CON EL PODER EJECUTIVO.

Como se ha observado en el apartado anterior, el Instituto guarda una estrecha relación con el Poder Ejecutivo, sin embargo ésta no es de jerarquía o de dependencia al Poder Ejecutivo, sino que al no formar parte de ella, los vínculos entre el Instituto y la Administración Pública Federal se reducen a que el Poder Ejecutivo mantiene una representación en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual es el Secretario

de Gobernación, quien representa al propio Poder Ejecutivo en este organismo encargado de la organización de los procesos electorales para la renovación del mismo poder.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su artículo 27, fracción XVI, que una de sus atribuciones es el " Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;"¹¹⁶ y es de esta manera que el Secretario de Gobernación participa en los órganos electorales, bajo lo estipulado por el Código en la materia, el COFIPE.

En el Instituto no existe otra figura además del Secretario de Gobernación, que intervenga en él, sin embargo, esta figura tiene un peso específico muy importante al ser también, además del representante del Ejecutivo Federal ante el Instituto Federal Electoral, el Presidente del órgano máximo de dirección del mismo, es decir, del Consejo General, el cual tiene importantes atribuciones que afectan de manera directa sobre la institución, como se ha analizado, en el tercer capítulo de este trabajo.

Entre otras importantes funciones del Secretario de Gobernación, en calidad de Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tenemos que este propone al Consejo General, el nombramiento del Director General del Instituto; propone al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del

¹¹⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pp.14-15

Instituto para su aprobación, y lo remite a la consideración del titular del Ejecutivo Federal; así como establece los vínculos de colaboración entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales y Municipales.¹¹⁷

En las sesiones del Consejo General, el Secretario de Gobernación, como Presidente del Consejo General del Instituto, tiene la facultad de conducir las sesiones, además de contar con voz y voto, es decir que de los 11 votos con que cuenta el Consejo General, uno pertenece al representante del Poder Ejecutivo, en tanto que los 10 restantes son de los seis consejeros ciudadanos y de los cuatro representantes del Poder Legislativo.

Como se puede apreciar el Secretario de Gobernación, tiene una gran injerencia en las decisiones del Instituto, por lo que su presencia en el seno del órgano máximo de dirección del Instituto, denota una fuerte influencia por parte del Poder Ejecutivo en el propio Instituto, cuyos límites se basan en las atribuciones señaladas por el COFIPE.

Una relación más entre el Instituto Federal Electoral y el Poder Ejecutivo Federal, es la referente al manejo del presupuesto del propio Instituto, puesto que este tiene que remitirse a la consideración del Ejecutivo para que sea incluido en el Presupuesto

¹¹⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, art.83; pp.80-81.

de Egresos de la Federación.

Como se ha podido observar, el Ejecutivo juega un papel muy importante en la conducción del Instituto, su presencia a través del Secretario de Gobernación demuestra la influencia del mismo sobre el Instituto, y que sin embargo se ve limitada por las atribuciones que la ley le confiere.

Es decir, la presencia del Ejecutivo en el Instituto, no puede considerarse como un atentado contra la autonomía e independencia del Instituto, si tomamos en cuenta, que también existen representantes con voz y voto del Poder Legislativo, y que le superan en número; por tanto hay que considerar que la presencia tanto del representante del Poder Ejecutivo, como los del Poder Legislativo, son necesarios, desde el momento en que las decisiones atañen en última instancia a la renovación pacífica de cada uno de estos dos poderes federales, además de ser una disposición constitucional su "conurrencia" en el organismo electoral.

4.2.2 RELACION CON EL PODER LEGISLATIVO.

Al igual que con el Poder Ejecutivo, el Instituto Federal Electoral guarda una estrecha relación con el Poder Legislativo, esto es porque además de que el Congreso de la Unión legisla sobre los asuntos electorales, este mismo tiene una representación muy

importante en el seno del Consejo General del Instituto, es decir cuatro representantes del Poder Legislativo, participan en él con voz y voto.

Los representantes del Legislativo en el Instituto, se distribuyen de la siguiente manera, dos por parte de la Cámara de Diputados, uno propuesto por el grupo parlamentario mayoritario de la Cámara y otro por la primera minoría; así también, dos por parte de la Cámara de Senadores, igual, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

De los 11 votos del Consejo General del IFE, cuatro pertenecen a la representación del Legislativo, quien a fin de cuentas se encuentra conformado por personas electas popularmente, y que además por selección de ambas cámaras, los representan ante el Instituto.

Sería difícil no pensar que estos representantes del Legislativo responden también a intereses partidistas, es decir, hay que recordar que para su elección como candidatos a diputados y senadores, tuvieron que ser postulados por algún partido político, por lo que deben responder a dichos intereses.

Sin embargo, los representantes del Legislativo deben velar por los intereses de la ciudadanía, representar a cada una de sus cámaras y finalmente al partido al que pertenecen; por ello su

representación podría ser subjetiva, porque podrían llevarse más por cuestiones de ideologías partidistas que por su verdadera función ante el Instituto.

La principal relación entre el Instituto y el Poder Legislativo es justamente la que se refiere a que este poder también debe participar en el proceso para su renovación, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 41, donde señala que en la integración del organismo encargado de organizar las elecciones federales, deberán concurrir los poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los partidos políticos y los ciudadanos.

4.2.3 RELACION CON EL PODER JUDICIAL.

En nuestro país, como nos explica Arturo Nuñez Jimenez, "... la función electoral ha estado a cargo tradicionalmente de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones, ya que desde el siglo pasado el Poder Judicial ... [no ha participado]... en controversias partidistas por cuestiones electorales."¹¹⁸

Constitucionalmente el Poder Judicial Federal, no tiene la atribución directa de participar en el Instituto Federal Electoral,

¹¹⁸ Nuñez Jimenez, A. op. cit. p.109

como organismo de Estado encargado de organizar las elecciones, sin embargo " ... Nada impide teóricamente que el Poder Judicial constituido tenga una participación en este proceso. En México ocurre que, por decisión constitucional, se ha preferido excluir a los órganos que integran formalmente el Poder Judicial de la función de dirimir conflictos político-electorales. Sin embargo, la función jurisdiccional del Estado no deja de estar presente en el proceso, si bien, en este caso, encargada a un órgano creado especialmente para este fin, que es el Tribunal Federal Electoral..."¹¹⁹

Como se puede observar el Estado participa en los procesos electorales a través de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mientras que el Poder Judicial se mantiene separado de esta función, no por ello deja de existir la función jurisdiccional del Estado en los procesos electorales, al crearse para ello el Tribunal Federal Electoral, quien tiene como principal función solucionar los conflictos electorales, así como resolver las controversias en materia de calificación electoral, realizada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

¹¹⁹ Andrade Sánchez, E. op. cit. p.329

4.3 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO PUBLICO.

El Estado para la consecución de sus fines necesita de órganos que actúen en su nombre, sustenten y ejecuten la voluntad colectiva. Estos órganos pueden variar en cuanto a su composición, estructura y facultades.

Un organismo es una " ... serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o cuerpo social..."¹²⁰.

Un organismo público es "... un conjunto de personas encargadas del desempeño de una función concreta dentro del aparato gubernamental..."¹²¹, así los organismos públicos cuentan con atribuciones que las leyes le confieren, dándoles una esfera de competencia delimitada.

Como podemos observar, cada organismo cuenta con su propia esfera de acción, con atribuciones y obligaciones; a dichos organismos se les confía la ejecución de las funciones estatales, ya que a través de ellos se manifiesta la voluntad ciudadana.

¹²⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. p. 520

¹²¹ Moreno, Daniel. Diccionario de Política. p.183

De esta forma tenemos que en México la organización de los procesos electorales se realiza a través de un organismo público no gubernamental, sino de Estado, tal como se establece en el artículo 41 constitucional, siendo el propio Instituto Federal Electoral quien es autoridad en la materia y cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, así como por órganos de vigilancia, compuestos por representantes de los partidos políticos nacionales.

Las atribuciones y funciones de este organismo público son las determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, quien dispone de la creación y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, es la propia Constitución Política, así como quien la regula es el Código en materia electoral.

Esto es que el IFE, es un organismo público, creado por disposición constitucional, y que cumple con una función concreta, función estatal, más no gubernamental, de organizar y supervisar la realización de las votaciones federales, garantizando la limpieza y validez de los resultados de los comicios; funciones inherentes a él, como organismo de Estado, que persigue la consecución de la voluntad general.

La principal función del Instituto Federal Electoral, como

organismo público es la de garantizar la continuidad pacífica en la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, puesto que durante la jornada electoral, el Estado y la sociedad se funden al momento de que cada ciudadano emite su voto, configurando la voluntad política del Estado.

4.4 LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 41, que el organismo público, encargado de la función estatal de organizar los procesos electorales, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

Autonomía quiere decir la libertad de gobernarse por sus propias leyes, es decir autos- sí mismo, nomos-ley. La autonomía es el "... estado y condición del pueblo que goza de completa independencia política."¹²²

La autonomía es una técnica de organización administrativa que consiste en crear instituciones políticas propias, emanadas del poder central. La autonomía aparece como una forma de descentralización.

¹²² *idem.* p.30

Es así que encontramos que autonomía es "... simplemente una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado federal representan las provincias o Estados miembros, que no son autónomos, sino independientes..."¹²³. La autonomía es entonces considerada como la facultad con que cuenta el Estado para regir intereses de su vida interior a través de órganos de gobierno propios.

La autonomía es "... independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública. Goza de ella el órgano que no está subordinado a las decisiones de otro, por ley ..." ¹²⁴

De las anteriores definiciones podemos concluir, que la autonomía es la facultad de darse leyes a sí mismo y que al ser aplicada al orden político adquiere un significado especial, porque sería la facultad que tiene el pueblo para darse leyes o bien gobernarse a sí mismo.

Para el caso de la autonomía del Instituto Federal Electoral, estos conceptos no pueden tomarse literalmente, es decir, el Instituto al ser un organismo de Estado, al cumplir con una función estatal, no puede considerarse como la libertad de darse leyes a sí mismo, puesto que el Instituto, por sí, no puede crear leyes para

¹²³ Ossorio, Manuel. op.cit. p.74

¹²⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. v.I, p. 275

su propio gobierno, sino que las leyes que lo gobiernan, emanan del Congreso de la Unión por iniciativa de ley del mismo o del Ejecutivo Federal, por lo cual esta autonomía sería inexistente.

Sin embargo, la autonomía a la que hace referencia el artículo 41 constitucional, es respecto a la toma de sus decisiones, es decir, que no legisla, sin embargo tiene la capacidad de reglamentar el contenido de la Legislación de la materia, o sea autonomía en la toma de decisiones.

Para el Doctor Andrade Sánchez "... el carácter autónomo de ciertos organismos, como es el caso de las instituciones de educación superior autónomas por ley o del Tribunal Federal Electoral o el Instituto Federal Electoral, se caracteriza precisamente, por constituir un desplazamiento de la facultad reglamentaria, normalmente atribuida al Ejecutivo, para ser otorgada al organismo autónomo del que se trate, a fin de que éste expida normas reglamentarias de la ley, sin intervención del Ejecutivo. ... facultad [que] encuentra una excepción en los artículos 167 y siguientes, relativos al Servicio Profesional Electoral."¹²⁵

Según observamos en la definición anterior, el Instituto Federal Electoral, cuenta con una autonomía que le otorga la

¹²⁵ Andrade Sánchez, E. Código Federal de Instituciones...
p. 330

facultad reglamentaria , atribuida al Ejecutivo, para que el propio IFE expida normas reglamentarias de la ley en la materia, sin la intervención del Ejecutivo Federal, que en este caso es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, también señala que esta facultad, otorgada por la autonomía del organismo público electoral, tiene una excepción en cuanto a lo que se refiere a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual el COFIPE señala que será el Ejecutivo Federal, el encargado de expedirlo.

Es de esta manera, que podemos afirmar que la autonomía concerniente al Instituto Federal Electoral, se refiere a sus decisiones, así como hasta cierto punto, la de expedir normas reglamentarias sin intervención del Poder Ejecutivo, con una excepción, por la cual podría decirse que esta autonomía se encuentra limitada, por la intervención del Ejecutivo Federal, en cuanto a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que sin embargo, es una disposición legal, contenida en el Código en la materia.

4.5 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO PERMANENTE.

El artículo 70, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala el carácter permanente del

Instituto Federal Electoral, el cual se vuelve una premisa, al ser el Instituto el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales federales.

A diferencia de los organismos electorales predecesores al IFE, éste cuenta con la característica de ser un organismo permanente, puesto que dichos organismos antecesores sólo funcionaban en el año de la elección federal, mientras que el Instituto Federal Electoral funciona de manera permanente, garantizando el ejercicio de sus atribuciones, tomando en cuenta sus principios y fines, los cuales pretenden darle funcionalidad y confiabilidad a las atribuciones del propio Instituto ante ciudadanos y ante los partidos políticos.

Por todas estas razones, la permanencia del Instituto Federal Electoral y de sus órganos desconcentrados, se convierte en una innovación necesaria del COFIPE, esto es la institucionalización permanente de los organismos electorales.

El hecho de que los organismos electorales anteriores al Instituto Federal Electoral, tal como lo fue la Comisión Federal Electoral en 1988, no fueran de carácter permanente, traía consigo situaciones problemáticas que afectaban la credibilidad y confiabilidad en los procesos electorales, esto es porque una vez concluido el proceso electoral correspondiente, los Comités

Distritales desaparecían, al estar conformados por ciudadanos de carácter honorífico que al concluir su actividad se retiraban y eran prácticamente inlocalizables para atender cualquier recurso de inconformidad que necesitara de pruebas.

De esta forma, Arturo Nuñez Jimenez señala que "Todo este tipo de situaciones, verdaderamente irregulares, no pueden volver a repetirse y esa es la lógica de la permanencia, es decir, que aquí haya funcionarios con rostro, con nombre y apellido, que puedan ser sujetos de imputación o estímulos, de sanciones administrativas en la hipótesis de que las irregularidades que pudiesen cometer en su desempeño lo ameriten en ese nivel, e incluso la posibilidad de ser sujetos de penalidades en la hipótesis de la comisión de ilícitos."¹²⁶

Es así que la permanencia de los organismos electorales se convierte en una característica esencial de nuestro sistema electoral. Sin embargo, cabe aquí recordar que la base de la organización administrativa del Instituto es la desconcentración, es decir que se compone de órganos a los cuales se les dan facultades específicas para resolver eficaz y eficientemente los asuntos sobre la materia, pero subordinados jerárquicamente a los órganos centrales del Instituto.

¹²⁶ Morales M., Rodrigo; et. al. "Arturo Nuñez Jimenez. La prueba de fuego es la realidad" en: Voz y Voto, (Mayo 1993) p.6

Es de esta forma que existen también órganos desconcentrados temporales, los cuales sólo actúan durante el año electoral, e incluso durante la jornada electoral, como las mesas directivas de casilla, que por su función, no necesitan funcionar permanentemente, como los órganos centrales y desconcentrados permanentes, analizados en el tercer capítulo.

4.6 LA PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El artículo 41 constitucional y el 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Federal Electoral tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, necesarios para el cumplimiento de su especial función.

4.6.1 PERSONALIDAD JURIDICA.

Para realizar las funciones que tiene encomendadas el Instituto federal Electoral, necesariamente debe estar dotado de personalidad jurídica que le permita con toda libertad, realizar sus funciones, principios y fines.

Etimológicamente, personalidad proviene del latín personalitas-atis que es el conjunto de cualidades que constituyen a la persona; mientras que jurídica proviene del latín iuridicus, que significa hecho según forma de juicio, es decir, en términos legales.

Jurídicamente la personalidad "... representa la aptitud para ser sujeto de derecho."¹²⁷ La personalidad, también es utilizada para indicar el conjunto de elementos que permiten constatar las facultades de alguien para representar a otro.

Según las definiciones anteriores, podemos afirmar que el Instituto Federal Electoral tiene personalidad jurídica, puesto que es sujeto de derecho y por lo tanto puede entrar en relaciones jurídicas con los demás sujetos de derecho.

Al tener personalidad jurídica, se entiende que el Instituto es sujeto de derechos y obligaciones; " Se consideran derechos de la personalidad la suma de hechos que la ley reconoce mientras que las obligaciones de la personalidad, se resumen en todas las cargas y deberes que la ley ordena sean a su encargo."¹²⁸

El Instituto, al poseer personalidad jurídica, tiene como agrupación de individuos una finalidad lícita, que la ley le

¹²⁷ Ossorio, Manuel. op.cit. p.572

¹²⁸ FloresGómez González, Fernando. op.cit. p.269

reconoce, al plasmarse la misma en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 41 constitucional. El IFE, jurídicamente se considera como persona moral, la cual ha sido creada para realizar actividades que un solo individuo por sí mismo no podría realizar.

Los atributos del Instituto como persona moral son los de nombre, domicilio, estado y patrimonio. El nombre del organismo público encargado de la función estatal de organizar los procesos electorales federales es el de Instituto Federal Electoral, según lo apreciamos en el artículo 68 del Código en materia electoral; su domicilio, como lo señala el artículo 71 del COFIPE, es en el Distrito Federal, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, a través de sus organismos desconcentrados; el estado, es decir la nacionalidad del Instituto, lógicamente es mexicana, al constituirse conforme a las leyes mexicanas y tener su domicilio legal en México; y finalmente el patrimonio, con el que cuenta para poder realizar los fines para el cual fue creado, el cual consta de los bienes muebles e inmuebles y las partidas señaladas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como se señala en el artículo 70 del COFIPE.

Por los elementos anteriores, podemos afirmar que el Instituto Federal Electoral tiene personalidad jurídica, puesto que el conjunto de los mismos permiten constatar sus facultades para organizar, preparar y vigilar las elecciones, al ser el Instituto

un organismo público.

4.6.2 PATRIMONIO PROPIO.

El Instituto Federal Electoral para el desempeño y cumplimiento de sus funciones que son: preparar, organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, cuenta con bienes propios, muebles e inmuebles que se destinan para realizar su objetivo, así como también las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo establece el artículo 70, fracción 2 del COFIPE, el cual dice que:

"El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación."¹²⁹

Por otra parte también el artículo 41 constitucional, párrafo 7, señala que para realizar las funciones que tiene encomendadas el organismo público, es decir el Instituto Federal Electoral, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patrimonio jurídicamente representa una universalidad

¹²⁹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. p.70

constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

" De este modo, el patrimonio ... se integra por un conjunto de bienes, de derechos, así como por las obligaciones y cargas; pero es necesario que estos derechos y obligaciones integrantes del patrimonio sean siempre valorizados en dinero."¹³⁰

Es de esta forma, que encontramos que el patrimonio se divide en activo y pasivo, donde el primero se forma por los bienes y derechos apreciables en dinero, así como el pasivo se integra por las obligaciones o deudas valorables también en dinero.

Así es que el Instituto Federal Electoral cuenta con una personalidad jurídica, que le permite ser sujeto de derecho, establecer relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, así como también posee un patrimonio propio, el cual necesita para la consecución de sus fines, el cual se compone por bienes muebles e inmuebles, así como por el presupuesto destinado por el Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Legislativo.

¹³⁰ FloresGómez González, Fernando. op.cit. p.274

4.7 ESTUDIO COMPARATIVO DE ORGANISMOS ELECTORALES LATINOAMERICANOS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Para comprender el avance del organismo electoral mexicano, podemos realizar una comparación con organismos electorales latinoamericanos, los cuales reflejan la preocupación de la mayoría de los países de América Latina por derrocar gobiernos militares y por establecer verdaderos gobiernos democráticos, creando nuevas constituciones y leyes democráticas, las cuales afectan también a las de orden electoral.

En este estudio se han seleccionado tres países latinoamericanos, los cuales presentan diferencias y semejanzas en cuanto al sistema electoral mexicano y su organismo electoral, estos países son Costa Rica, Nicaragua y Guatemala.

4.7.1 ORGANISMO ELECTORAL DE COSTA RICA.

Costa Rica es una República unitaria, y cuenta con un gobierno "popular, representativo, alternativo y responsable, ejercido por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial"¹³¹

El Poder Legislativo es llamado " Asamblea Legislativa", la cual es de tipo unicameral, con 45 miembros elegidos cada cuatro

¹³¹ IFE. Análisis Legislación Electoral Iberoamérica. s/p.

años. El Poder Ejecutivo está a cargo de un Presidente, elegido por sufragio directo para un periodo de cuatro años. El Poder Judicial lo preside la Corte Suprema de Justicia. Políticamente el país se divide en siete provincias, administradas por gobernadores.

El marco jurídico electoral de Costa Rica se sustenta en la Constitución Política de la República de Costa Rica y por el Código Electoral.

La convocatoria, organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden en forma exclusiva a un organismo público denominado Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango de independencia de los poderes del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo sus principios rectores en el ejercicio del sufragio las garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

El Tribunal Supremo de Elecciones, cuenta en su estructura al Registro Civil, quien ejerce las funciones relativas a la formación de listas de electores, expedición de Cédulas de Identidad, resolución de solicitudes de adquisición o pérdida de la nacionalidad, preparación del Padrón-Registro, impresión de papeletas y material electoral.¹³²

El Tribunal Supremo de Elecciones es el encargado de conocer

¹³² IFE. idem.

los medios de impugnación, dictaminando en forma expedita e imparcial las resoluciones conducentes; también es el encargado de establecer las medidas de transgresión y penalidad a los funcionarios integrantes de los órganos electorales, las cuales van desde la privación de la libertad, hasta la inhabilitación al desempeño de su cargo, así como pago de multas.

Este Tribunal es un organismo público que cuenta con independencia de los Poderes del Estado, teniendo a su cargo de manera exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

" Así mismo para reforzar la independencia del Tribunal la Carta política establece que: las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones no tienen recurso salvo el prevaricato. Lo cual significa que las resoluciones del Tribunal son irrecurribles ante la vía contencioso-administrativa, esto es, son actos administrativos firmes, que producen efectos de cosa juzgada, por no ser susceptibles de ser revisados en la vía contencioso-administrativa."¹³³

De esta forma el Tribunal cuenta con la atribución constitucional de interpretar en forma exclusiva y obligatoria todas aquellas disposiciones jurídicas electorales, vetar proyectos

¹³³ Castro, Inés. et. al. Reforma Electoral 1993. contribución al debate. p.66

de ley en materia electoral; elaborar de forma autónoma su presupuesto, el cual no puede ser objetado por el Ejecutivo; dictar con respecto a las fuerzas de seguridad las medidas que considera pertinentes, y la fuerza pública se pone bajo sus ordenes seis meses antes de la elección; efectúan el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y vicePresidente, diputados, miembros de las municipalidades y representantes a la Asamblea Legislativa.¹³⁴

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica "... está integrado por cinco magistrados, que duran seis años en sus cargos y tienen que ser abogados, con diez años de experiencia."¹³⁵ Los miembros del Tribunal gozan de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes.

En el caso de Costa Rica, los partidos políticos, no participan en el organismo electoral, así como tampoco lo puede hacer el Poder Ejecutivo, quedando en manos de los magistrados dicho organismo y sus funciones.

Como es posible apreciar, en el caso de Costa Rica existe un organismo electoral independiente de los tres poderes del Estado, el cual goza de plena autonomía orgánica y financiera, donde el

¹³⁴ *idem.*

¹³⁵ Beltrán del Río, Pascal. "Cuba, Haití y México, únicos países en el continente con comicios cuestionables" *Proceso*. (16 de Mayo de 1994) p.19

Ejecutivo no puede siquiera objetar el presupuesto del Tribunal Supremo de Elecciones. En este organismo no participan los partidos políticos, ni el Poder Ejecutivo, mientras que en el caso del Instituto Federal Electoral, éste no goza de la plena autonomía financiera que tiene el Tribunal costarricense, y en el que sí intervienen el Ejecutivo, el Legislativo y los partidos políticos.

Así también, en el caso del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, tenemos el llamado "Cuarto Poder", al tener atribuciones constitucionales durante el periodo electoral, de incluso tomar la fuerza pública en su totalidad, hasta seis meses antes de las elecciones, con el propósito de salvaguardar la limpieza del proceso electoral.

4.7.2 ORGANISMO ELECTORAL DE NICARAGUA.

Nicaragua tiene una forma de gobierno republicana, en donde la organización del Estado se lleva a cabo mediante diversos poderes, tales como el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial y el Poder Electoral.

La legislación nicaragüense en materia electoral, se establece en la llamada Ley Electoral, y el organismo electoral se constituye como un Poder Electoral, integrado por el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales y las Juntas Receptoras de

Votos.

" En Nicaragua, El Consejo Supremo Electoral (CSE) es la instancia encargada de levantar el padrón electoral y organizar los comicios. Se integra con cinco personas, que previamente renunciaron a su militancia, si es que la tenían."¹³⁶

El Consejo Supremo Electoral está integrado, como se señala en el párrafo anterior, por cinco magistrados con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional, de las ternas propuestas por el Presidente de la República, el cual solicita a los representantes de los partidos políticos que gozan de personalidad jurídica, exceptuando al gobierno, que envíen las listas de los ciudadanos hábiles para integrar dichas ternas.

El Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, goza además de una independencia importante con respecto a la administración pública o los poderes del Estado, a excepción del Poder Judicial; así también cuenta con "... un estatuto de autonomía funcional e incluso económica muy amplia, lo cual les ofrece una gama muy amplia de funciones."¹³⁷

En Nicaragua existe una instancia, llamada Asamblea Nacional de los partidos políticos, la cual es única en su género, dicha

¹³⁶ idem.

¹³⁷ Castro, Inés. et. al. op.cit. p.65

Asamblea " ... está integrada por un delegado del Presidente de la República, quien la preside, y por un delegado de cada uno de los partidos políticos legalmente reconocidos. La función de esta Asamblea es la de servir como un órgano de consulta del Consejo Supremo Electoral en asuntos tales como el calendario electoral, la campaña electoral, las inscripciones electorales y la ética electoral. Esta figura se implantó para evitar campañas de desacreditación que pudiesen auspiciar aquellos partidos políticos que no hubiesen alcanzado un lugar en los organismos electorales. De esta forma se le garantiza un espacio político a todos los partidos con personalidad jurídica."¹³⁸

De esta manera encontramos una similitud del sistema electoral nicaragüense respecto al mexicano, en cuanto a que el Poder Ejecutivo y los partidos políticos participan en la máxima autoridad electoral, aún en su conformación, sin embargo el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua cuenta con una autonomía financiera, la cual no presenta el Instituto Federal Electoral, al estar supeditada al Presupuesto de Egresos de la Federación presentada por el Ejecutivo.

La independencia funcional y económica que presenta el Consejo Supremo Electoral, permite que sea " ... la institución pública con mayor prestigio en el país."¹³⁹, lo cual en el caso del

¹³⁸ *idem.* p.69

¹³⁹ Beltrán del Río, Pascal. *idem.* p.19

Instituto Federal Electoral podría significar el fin de las suspicacias al respecto de ser una entidad supeditada al Ejecutivo Federal.

4.7.3 ORGANISMO ELECTORAL DE GUATEMALA.

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos queda prohibida.¹⁴⁰

El marco jurídico electoral de Guatemala se sustenta en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Electoral y de partidos políticos. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo encuentran las limitaciones que la propia Constitución y la Ley determinan.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, está regulado por la legislación

¹⁴⁰ IFE. Análisis Legislación Electoral... s/p.

en la materia; la Ley Electoral y de partidos políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por tanto, no está supeditado a ningún otro organismo del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en la Ley Electoral de referencia.

La participación de los partidos políticos en el organismo electoral no existe, "Así tenemos que en Guatemala ... los partidos políticos no participan en la composición del órgano electoral..."¹⁴¹ Sin embargo, la Ley Electoral y de partidos políticos señala en su artículo 233, que durante el desarrollo de cada proceso electoral, éste será fiscalizado por los órganos electorales y por las organizaciones políticas que participen, en la forma en que la regula la propia ley.¹⁴²

El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, está integrado por cinco magistrados, nombrados por el Congreso, que debe escoger de una lista de 20 candidatos, elaborada por una comisión de postulación. Los magistrados son elegidos por mayoría calificada y son nombrados por seis años y reelegibles en sus cargos. Existe un Registro de Ciudadanos, el cual es el encargado de levantar el padrón, y que funciona de manera autónoma, aunque su titular es

¹⁴¹ CEPNA. "Cada quien a su manera" Voz y Voto, Mayo 1993. p.54

¹⁴² IFE. Análisis Legislación Electoral... s/p.

nombrado por el titular del Tribunal Supremo Electoral.

En Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, al igual que en el caso de Nicaragua y Costa Rica, este organismo electoral cuenta con autonomía funcional y económica, lo que le permite cumplir sus funciones con apego a la legislación, siendo la institución pública de mayor prestigio de su país.

"En Guatemala se rompe la tradición de un cuerpo político electoral de integración partidista y actuación temporal, para crear el Tribunal Supremo Electoral, como órgano independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado (art. 121). Las actividades del Tribunal Supremo Electoral, muy cerca del modelo costarricense, implican el ejercicio de funciones jurisdiccionales: aplica e interpreta todas las disposiciones legales en materia electoral; nombra a todos los funcionarios electorales; realiza la inscripción con autonomía económica al fijar una asignación anual no menor del medio por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado (art 122) y atribuirle la organización y fiscalización de la libertad del sufragio, de la libre organización política partidaria y del proceso electoral."¹⁴³

En Guatemala existe también una figura llamada el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral; el cual se encarga de supervisar la conducta y funcionamiento de los empleados del

¹⁴³ Castro, Inés. et. al. op. cit. pp. 66-67

Tribunal y sus dependencias. Así también existe un Auditor, quien fiscaliza todas las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales a fin de garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral.

Como se puede observar, el caso del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala presenta la característica de ser un organismo público independiente de cualquier órgano del Estado, así cuenta con autonomía financiera del Ejecutivo, el cual tampoco puede participar en dicho organismo electoral, lo cual le brinda autonomía de este poder.

El Instituto Federal Electoral en México, no cuenta con estas características, sino que por el contrario, a pesar de ser autónomo no es independiente financieramente, además de que el Poder Ejecutivo participa directamente en el seno del organismo electoral, por medio del Secretario de Gobernación.

A diferencia de Costa Rica, Guatemala presenta en la composición de su sistema electoral, la participación de los partidos políticos, más no en el Tribunal Supremo Electoral; en México, los partidos políticos cuentan con un representante por cada uno de ellos en el Instituto Federal Electoral, sin embargo, las decisiones son tomadas como órgano colegiado que es su Consejo General, donde sólo votan once personas, seis Consejeros Ciudadanos, Cuatro Consejeros del Poder Legislativo y el del

Secretario de Gobernación, representante del Ejecutivo Federal y Presidente del propio Consejo:

Como se ha podido apreciar en esta breve comparación entre los organismos electorales de Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, con el Instituto Federal Electoral, éste presenta la desventaja de no poseer una autonomía financiera real, lo que le permitiría una independencia del Ejecutivo Federal, al no depender su presupuesto, del realmente asignado por el propio Ejecutivo, y que como se puede apreciar en este estudio, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala cuentan con organismos electorales independientes financieramente, e incluso funcional y orgánicamente, lo que les permite la credibilidad y confiabilidad de sus funciones.

La tradición mexicana está lejos de la desvinculación de los organismos electorales de los órganos del Estado y de los partidos políticos, es decir, la composición del Instituto Federal Electoral cuenta con la participación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los partidos políticos, además de los Consejeros Ciudadanos.

" La ausencia del poder público y los partidos políticos en la organización de los comicios quizá los dotaría (a los organismos electorales) de la legitimidad que requieren para ser origen de gobiernos con verdadera capacidad de convocatoria social... Sin embargo, ... los partidos estiman aún que su presencia en los

órganos electorales les puede resultar útil para defender posiciones, mientras que desde la esfera gubernamental se sigue afirmando que la organización de los comicios no puede dejar de contar con la intervención estatal. Además, la tradición histórica mexicana no apunta en el sentido señalado."¹⁴⁴

Lo que es cierto, es que el desligar al organismo electoral de los partidos políticos y de los poderes Legislativo y Ejecutivo, para ciudadanizar los procesos electorales serviría como vía para consolidar prestigio y credibilidad en las elecciones organizadas por el Instituto. Tan es así, que el primer paso se ha dado al suplir a los Consejeros Magistrados por Consejeros Ciudadanos en el Consejo General del IFE, así como quitarles el voto a los partidos políticos y restringiendo a un sólo representante por cada uno de ellos.

Como se ha podido observar en el análisis, los organismos electorales de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua, gozan de prestigio en sus naciones, radicando en gran medida en su independencia de los poderes estatales y de los partidos políticos en el seno de sus órganos electorales, así como de su independencia económica.

¹⁴⁴ Valdés, Leonardo. "Fortalecer a la Autoridad Electoral" Voz y Voto, (mayo 1993) p.39

4.0 ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICO ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La naturaleza jurídico-administrativa del Instituto Federal Electoral está señalada en el artículo 70, fracción 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer que: "... es un organismo público, autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Analizando primero por separado cada uno de los elementos de esta definición, encontramos, que el Instituto es un organismo público, puesto que cumple con una función estatal, por lo que además es un organismo de Estado; tiene función de interés público, la cual es la preparación y organización de los procesos electorales federales, que garanticen la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Es un organismo público al reunir las características propias de todo organismo público, el cual está conformado por un conjunto de personas que realizan una función concreta, como lo es la organización de los procesos electorales federales y que éstas se realizan conforme a lo establecido en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es decir a través de un organismo público.

Es un organismo público autónomo, puesto que constitucionalmente se le da esta característica, sin embargo, la Constitución establece que esta autonomía es respecto a sus decisiones, por lo cual hablar de autonomía o independencia financiera para el Instituto, no es posible, puesto que su presupuesto debe ser primero presentado ante el Ejecutivo Federal, el cual una vez que lo contempla lo envía para su aprobación al Congreso de la Unión. La autonomía financiera no es viable para el Instituto.

Sin embargo la autonomía a la que hace referencia el artículo 41 constitucional, sí se puede interpretar como una autonomía para reglamentar su funcionamiento interno, a excepción del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual es elaborado, por disposición del COFIPE, por el Ejecutivo Federal, también tiene la autonomía para expedir reglamentos en materia electoral, sin la intervención del Ejecutivo.

La autonomía del Instituto es necesaria para que éste pueda obrar con imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, los cuales constituyen los principios rectores del propio Instituto.

El carácter permanente del Instituto Federal Electoral, es necesario para poder organizar, preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales, puesto que estas tareas no sólo se

circunscriben al año electoral, sino a los años previos y posteriores a él.

Cabe recordar que la actualización al padrón electoral es fundamental que se lleve a cabo permanentemente, evitando así retrasos en la elaboración de listados nominales, debido a la gran movilidad de los ciudadanos en nuestro país, que pueden cambiar de domicilio entre una y otra elección, o bien la inscripción de los jóvenes que cumplen la mayoría de edad, etc. Tareas como ésta hace necesario la permanencia del Instituto, que a diferencia de sus organismos electorales antecesores, tiene una ardua labor no sólo durante el proceso electoral, tal como lo conocemos.

La permanencia e institucionalización del Instituto trae consigo que exista un Servicio Profesional Electoral, el cual al trabajar permanentemente, logra su especialización en esta materia, existiendo así, funcionarios electorales con "nombre y rostro" a los cuales se puede recurrir en caso de transgresión a la ley electoral, situación muy difícil de darse cuando los cargos electorales eran de carácter honorífico. El carácter permanente del Instituto Federal Electoral, es entonces, una de las principales innovaciones de la legislación electoral actual.

La personalidad jurídica otorgada al Instituto, le permite llevar a cabo sus atribuciones con funcionalidad, al ser sujeto de derechos y obligaciones, y al poder éste establecer relaciones

jurídicas con otros sujetos de derecho, como lo es el propio Instituto; de esta forma es que tiene la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras instituciones para cumplir con sus funciones.

El patrimonio propio del instituto, se conforma por los bienes muebles e inmuebles destinados para su uso, para el cumplimiento de sus funciones, así como por el presupuesto destinado para el mismo fin. Este patrimonio, al ser del Instituto, tiene la posibilidad de darle el uso correcto y racional para poder realizar su tarea, al igual que el manejo de sus recursos y de su presupuesto, el cual proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación, como ya se explicó.

Sin embargo, el hecho de que el presupuesto sea manejado por el Ejecutivo Federal, puede recaer en una disminución de la autonomía del Instituto respecto a este poder.

El Instituto, para su mejor desempeño, se encuentra organizado administrativamente por órganos desconcentrados, además de los centrales, por lo cual la base de su organización administrativa es la desconcentración, es así que se les otorgan facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que les corresponden a cada uno. Estos órganos desconcentrados son las 32 delegaciones, una por cada entidad federativa y las 300 subdelegaciones, una en cada distrito

electoral.

De esta forma podemos concluir que el Instituto Federal Electoral, según su naturaleza jurídico-administrativa, es un organismo público completo, autónomo en sus decisiones y permanente, lo que le permite desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones a él encomendadas, las cuales son importantes para la vida democrática de nuestro país, contando para ello también con una personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. CONCLUSIONES.

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el organismo público, constitucionalmente facultado para cumplir con la función estatal de organizar los procesos electorales federales.

Después de su creación en agosto de 1990 y con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el IFE ha sufrido cambios importantes en su composición y organización, donde la "ciudadanización" del organismo electoral se refuerza al crear la figura del Consejero Ciudadano en el seno del Consejo General del Instituto y al recaer en ellos la mayor responsabilidad en la toma de decisiones, pues a los partidos políticos se les ha restringido su participación a tan sólo contar con voz, pero no con voto, teniendo los Consejeros Ciudadanos 6 votos de los 11 totales (4 de los representantes del Poder Legislativo y 1 del Ejecutivo).

Los Consejeros Ciudadanos a diferencia de los antiguos Consejeros Magistrados, son propuestos por los partidos políticos en la Cámara de Diputados y no por el Ejecutivo.

La función estatal del Instituto Federal Electoral, de

organizar las elecciones federales se debe entender como una función concerniente al Estado, considerando a éste como la organización política de la sociedad y no como una función gubernamental, puesto que no se refiere únicamente al Poder Ejecutivo; sino al Legislativo, Ejecutivo, sociedad y partidos políticos en su conjunto. El IFE es por tanto una institución diferente a las demás instituciones públicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, es quien marca los lineamientos generales para el establecimiento del Instituto como organismo público, con funciones específicas en materia electoral, donde se señalan también los principios y funciones principales del IFE, que son detallados y reglamentados en la legislación en materia electoral, que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El IFE es un organismo plural al estar conformado por las diversas fuerzas políticas del país, representadas por los partidos políticos, así como por representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y de Consejeros Ciudadanos, lo cual permite que sus funciones sean cumplidas con la imparcialidad necesaria para su función, dentro del órgano colegiado máximo de dirección del Instituto, conocido como Consejo General.

El Profesionalismo constituye un principio rector, conjuntamente con la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad

e Independencia, que se expresa en un cuerpo de funcionarios electorales, quienes deben tener experiencia, disciplina e instrucción.

La actividad del IFE, se efectúa, entonces por un Servicio Profesional Electoral, lo que posibilita el cabal cumplimiento de las actividades propias del organismo que por su naturaleza, requieren de especial dedicación, es decir que se necesita de personal profesional, al cual la ciudadanía tenga plena confianza de su actuación.

El principio de Independencia del Instituto, evita la subordinación del mismo respecto a otros organismos, partidos, autoridades o poder, es decir, el IFE como organismo independiente se fortalece con la representación ciudadana en los órganos de la autoridad electoral, limitándose la participación del gobierno y partidos políticos.

La ausencia del principio de Independencia podría ocasionar conflictos, teórica o prácticamente, de dependencia a autoridades, partidos, etc.; no existiendo la posibilidad de credibilidad y confiabilidad en un organismo parcial que responde a intereses particulares y no a los de toda la sociedad.

El principio de Imparcialidad, es importante en la medida de que la función pública que desempeña, debe ser totalmente ajena a

preferencias políticas o partidarias, que garanticen la rectitud de los funcionarios y de los órganos electorales, en bien de nuestra democracia.

El IFE tiene como forma de organización a la desconcentración administrativa, con la cual otorga facultades específicas a órganos electorales con diferentes ámbitos territoriales de competencia, tales como son los órganos dependientes de los órganos centrales, como las 32 delegaciones o Juntas Locales, una por cada entidad federativa; 300 subdelegaciones o Juntas Distritales y por Oficinas Municipales. Como órganos desconcentrados temporales se cuenta con los que funcionan durante el proceso electoral, como los 32 Consejos Locales, 300 Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla.

El órgano máximo de dirección del Instituto es el Consejo General, el cual está conformado por un consejero del Poder Ejecutivo, que es el Secretario de Gobernación, cuatro consejeros del Poder Legislativo y por seis Consejeros Ciudadanos, los cuales cuentan con voz y voto; además lo integran un representante de cada partido político, el Director General del Instituto y el Secretario General del mismo, quienes sólo tienen voz.

El IFE mantiene una estrecha relación con el Poder Ejecutivo, no porque el Instituto sea un organismo de la Administración Pública Federal, ni un organismo descentralizado del Ejecutivo,

sino porque en este organismo electoral participa el Ejecutivo por medio de un representante, el cual es el Secretario de Gobernación, y que es a su vez el Presidente del Consejo General; por lo cual tiene una fuerte influencia en el mismo Instituto, así como por el presupuesto del IFE, que es presentado ante el Ejecutivo Federal y sometido a su consideración para incluirse al Presupuesto de Egresos de la Federación, elaborado por este mismo y por tanto la relación del Poder Ejecutivo y la Administración Pública con el Instituto se ve acentuada.

El IFE y el poder Legislativo guardan también una estrecha relación al ser éste el que legisla sobre materia electoral, así como por participar con cuatro representantes ante el seno del Consejo General, los cuales tienen voz y voto, influyendo en la toma de decisiones.

El Poder Judicial, a diferencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se mantiene constitucionalmente separado de la función electoral, sin embargo, no por ello deja de existir la función jurisdiccional del Estado en los procesos electorales, al crearse para ello el Tribunal Federal Electoral, quien tiene como principal función solucionar los conflictos electorales, así como resolver las controversias en materia de calificación electoral, realizadas por los órganos del propio Instituto Federal Electoral.

La naturaleza jurídico-administrativa del IFE, se manifiesta,

considerando al Instituto como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El IFE es un organismo público, al cumplir con una función estatal, de interés público, que lo convierte en un organismo propio del Estado, cuyo fin es el preparar y organizar los procesos electorales federales, garantizando la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Es un organismo autónomo en sus decisiones, más no económica o financieramente, puesto que su presupuesto es incluido al Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal; por lo que la autonomía no se refiere más que a la no intervención de autoridad alguna en la toma de decisiones del mismo, además de la capacidad con que está facultado para reglamentar el contenido de la legislación de la materia.

Es un organismo permanente, porque la permanencia o institucionalización, es necesaria para poder preparar, organizar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales federales, puesto que estas tareas no sólo se circunscriben al año electoral, sino a los años previos y posteriores a él.

Es un organismo que cuenta con patrimonio propio, el cual se conforma por bienes muebles e inmuebles, destinados para su uso, y

por el presupuesto destinado para el cumplimiento de sus funciones.

El IFE para poder ser un organismo público, completamente autónomo e independiente, como en los casos de los organismos electorales de Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, quienes gozan de excelente reputación en sus respectivos países; requiere contar con una autonomía financiera, donde su presupuesto no dependa o no sea aprobado previamente por el Ejecutivo Federal.

Así también debe reducirse al máximo la participación del Poder Ejecutivo y Legislativo, y de los partidos políticos en el seno de los órganos electorales, esto no quiere decir que no exista una vigilancia por parte de los mismos, la cual sería necesaria para garantizar la limpieza de los procesos electorales.

Esto permitiría realmente una independencia del Instituto, siendo entonces, sin duda alguna imparcial, al no someter sus decisiones a intereses partidistas o de las autoridades gubernamentales, sino que serían decisiones que atañan solamente a los ciudadanos y que sean éstos quienes las tomen al interior de dicho organismo. Esto sin dejar de ser un organismo de Estado, puesto que en nuestro país, la función electoral es eminentemente una función estatal, y la participación de los poderes federales es necesaria constitucionalmente.

El primer paso para lograr lo anterior se ha dado al crear la

figura del Consejero Ciudadano en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al quitarles el voto a los representantes de los partidos políticos en el mismo órgano colegiado, así también al reducirles su participación a un sólo representante por partido político.

Respecto a la naturaleza jurídico-administrativa del IFE, encontramos que esta responde a la función pública necesaria para la realización de los procesos electorales federales, y que es la de ser un organismo público autónomo en sus decisiones y de carácter permanente, que permite realizar las funciones a él encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo además personalidad jurídica y patrimonio propios para cumplir con estas funciones.

La evolución del Instituto Federal Electoral en tan sólo cuatro años de vida, demuestra que éste sufrirá mayores modificaciones a su interior, al evolucionar la legislación en materia electoral, puesto que como se ha observado a lo largo de la presente investigación, los cambios en materia electoral son obligatorios, mientras se busca la perfección de los órganos electorales y de un mejor camino para la consecución de la democracia, por lo que se piensa que la legislación electoral actual no quedará estancada, sino que muy por el contrario, seguirá evolucionando, y con ella el organismo electoral de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA.

- Andrade Sanchez, Eduardo. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, 1991. HARLA (Colección Leyes Comentadas). 430 pp.
- Campusano Paniagua, Gabriel. Empresas Públicas. México, 1990. SUA-PCPYS. 500 pp.
- Castro, Inés. et.al. Reforma Electoral 1993. Contribución al debate. México, 1993. CEPNA-FES. 87 pp.
- Cosío Villegas, Daniel. Historia Mínima de México. México, 1981. COLMEK. 179 pp.
- De Andrea Sánchez, Francisco. "Instituciones Electorales: Epoca Contemporánea." en : De Andrea Sánchez, Francisco. et. al. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. México, 1987. 259 pp.
- Farías Mackey, María Emilia. Legislación Electoral Mexicana. México, 1990. Instituto Federal Electoral.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 29ª ed. México, 1990.

Porrúa. 506 pp.

FloresGómez G., Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
México, 1983. PORRUA. 347 pp.

García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana de 1812 a
1988. 3ª ed. México, 1989. ADEO. 363 pp.

González Casanova, Pablo. El Estado y los partidos políticos.
México, 1988. ERA. 258 pp.

Instituto Federal Electoral. Análisis Legislación Electoral
Iberoamericana. México, 1990.

Montero Cendejas, Daniel. Derecho Político Mexicano. México, 1991.
TRILLAS. 746 pp.

Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano.
(Colección Popular). México, 1991. FCE. 345 pp.

Peralta Burelo, Francisco. La Nueva Reforma Electoral de la
Constitución de 1977 a 1987. México, 1988. PORRUA. 130 pp.

Sánchez Bringas, Enrique. "Instituciones Electorales 1812-1918",
en: La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano.
México, 1987. PORRUA. 259 pp.

Villoro, Luis. "La Revolución de Independencia." en : Historia General de México. México, 1986. t. I. 734 pp.

BIBLIOGRAFIA.

Albarrán de Alba, Gerardo. "Tercera Reforma Electoral del Sexenio; el Secretario de Gobernación seguirá presidiendo el IFE." en: Proceso. México, (16 de Mayo de 1994). p. 20

Beltrán del Río, Pascal. "Cuba, Haití y México, únicos países en el continente con comicios cuestionables." en: Proceso. México, (16 de Mayo de 1994). p.19

CEPNA. "Cada quien a su manera." Voz y Voto. México, 1993. p.54

Democracia en México. la Reforma Electoral. México, 1993. Secretaría de Gobernación. 15 pp.

García Colín, Margarita. et. al. "Exorcizados los Fantasmas del Fraude Electoral." en: Epoca. México, (4 de Abril de 1994). pp.26-30

Morales M., Rodrigo. et. al. "Arturo Nuñez Jimenez. La prueba de Fuego es la Realidad." en : Voz y Voto. México, (Mayo de 1993). pp. 4-11.

Valdés, Leonardo. "Fortalecer a la Autoridad Electoral". en:

Voz y Voto, México, (mayo de 1993). pp. 37-39

LEGISLACION CONSULTADA.

Código Federal Electoral. México, 1987. PRI. 200 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México, 1991. Instituto Federal Electoral. 300 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México, 1993. Instituto Federal Electoral. 326 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México, 1994. Instituto Federal Electoral. 327 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1987.

Comisión Federal Electoral. 171 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México,

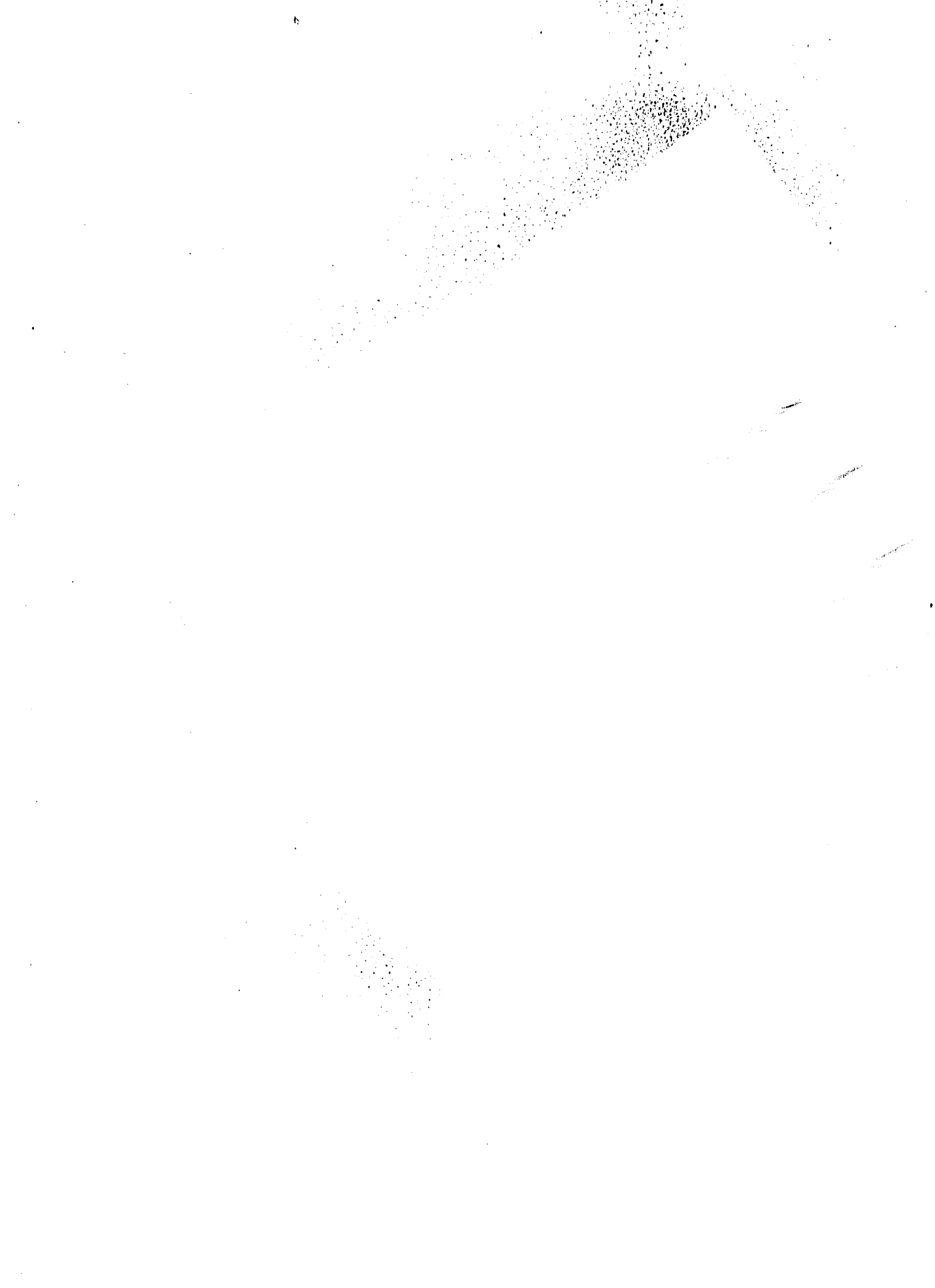
1991. PORRUA. 130 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México,

1994. Instituto Federal Electoral. 163 pp.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, 1990.

PORRUA. 980 pp.



DOCUMENTOS OFICIALES.

Diario Oficial de la Federación. México, (4 de Abril de 1994).
pp. 26-30

Diario Oficial de la Federación. México, (19 de Abril de 1994).
p.2

Diario Oficial de la Federación. México, (18 de Mayo de 1994).
pp. 2-9

Diario Oficial de la Secretaría de Gobernación. México, (3 de
Septiembre de 1993) pp. 3-12

Estatuto del Servicio Profesional Electoral. México, 1992.
Instituto Federal Electoral. México, 1991. 107 pp.

González Erlich, Norma et. al. Programa de Formación y Desarrollo.
Curso de Inducción. México, 1989. IFE. 113 pp.

Instituto Federal Electoral. Organos Electorales Locales.
Lineamientos de Organización. México, 1991. 51 pp.

Plan Nacional de Desarrollo: 1989-1994. México, 1989. Poder

201

Ejecutivo Federal. 143 pp.

Primera Crónica de la Asamblea de Representantes del Distrito
Federal. México, 1989. ARDF. 489 pp.

DICCIONARIOS CONSULTADOS.

Diccionario Enciclopédico Larousse. Barcelona, 1975. LAROUSSE.
1566 pp.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. México, 1981. Selecciones
del Reader's Digest. t. I- XII.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico
Mexicano. PORRUA. México, 1991. 810 pp.

Martínez Silva, Mario. Diccionario de Política y Administración
Pública. México, 1988. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y
Administración Pública. t. II

Moreno, Daniel. Diccionario de Política. México, 1980. PORRUA.
250 pp.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales. Argentina, 1990. HELIATA. 797 pp.